

INFORME
DE LABORES
2012
2013

SALA REGIONAL
MONTERREY



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

342.7969 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [México]
T837im
2013 Informe de labores 2012-2013 : Sala Regional Monterrey. -- México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.
113 p.

Informe de labores que presenta el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, II Circunscripción Plurinominal, Monterrey, Marco Antonio Zavala Arredondo.

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación – Sala Regional Monterrey (México). 2. Informe de labores. 3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación – México. 4. Zavala Arredondo, Marco Antonio – Magistrados. I. Título.

Informe de Labores 2012-2013.
Sala Regional Monterrey

Edición 2014.

D.R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.
Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

II Circunscripción Plurinominal Electoral, Sala Regional Monterrey.
Calle Loma Redonda núm. 1597, colonia Loma Larga,
Monterrey, Nuevo León, CP 64710.
Teléfono (01 81) 8048 0840.

Edición y diseño:
Coordinación de Comunicación Social, TEPJF.

www.te.gob.mx

Impreso en México.



II CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL MONTERREY



Reyes Rodríguez
Mondragón
Magistrado



Marco Antonio Zavala
Arredondo
Magistrado Presidente



Yairsinio David
García Ortiz
Magistrado

Guillermo Sierra Fuentes
Secretario General de Sala Regional

Oscar Andrés Hernández Herrera
Secretario Ejecutivo Regional

Francisca Enriqueta Meier Morell
Delegada Administrativa Regional

DIRECTORIO

 @TEPJF_informa www.te.gob.mx

MAGISTRADOS

Sala Superior

José Alejandro
Luna Ramos
Presidente

María del Carmen
Alanis Figueroa

Constancio
Carrasco Daza

Flavio
Galván Rivera

Manuel
González Oropeza

Salvador O.
Nava Gomar

Pedro Esteban
Penagos López

07 PRESENTACIÓN
Una Sala que rinde cuentas

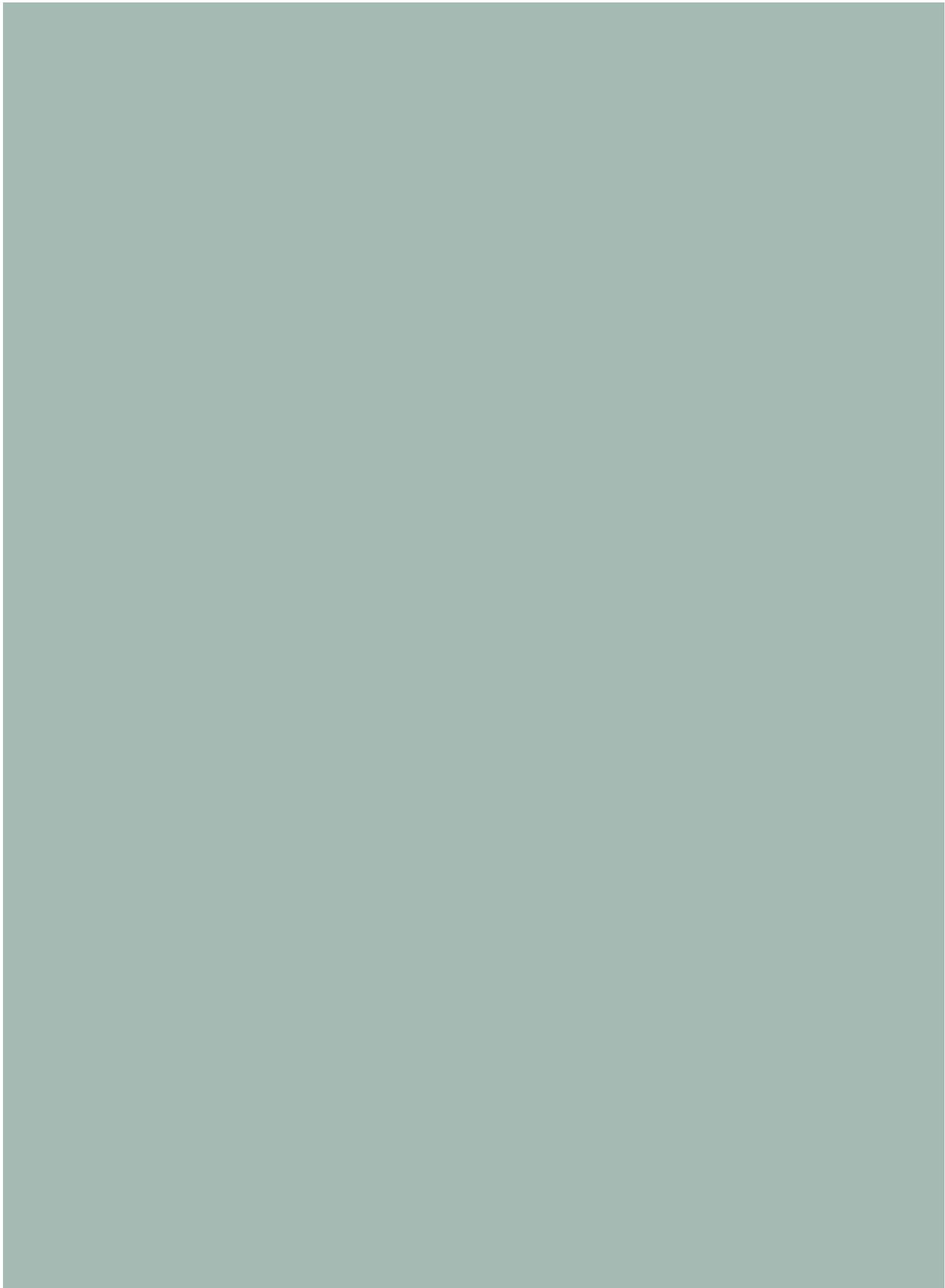
11 **CAPÍTULO I**
Justicia electoral cercana a la ciudadanía

69 **CAPÍTULO II**
Procedimientos estandarizados.
El sistema de gestión de la calidad

79 **CAPÍTULO III**
Gestión interna transparente y responsable

109 **ANEXOS**

- Anexo estadístico
- Glosario



PRESENTACIÓN

Una Sala que rinde cuentas

El presente informe es un ejercicio de rendición de cuentas tanto en el ámbito interno como hacia la ciudadanía en general.¹ Este documento refleja lo realizado por la Sala Monterrey entre el 1 de noviembre de 2012 y el 31 de octubre de 2013 en cumplimiento de su principal función constitucional: impartir justicia electoral mediante la resolución de los juicios y recursos que son de su competencia.

Para la Sala, rendir cuentas va mucho más allá de la publicación de estadísticas acerca del número de asuntos recibidos, o bien de los principales criterios contenidos en sus sentencias. Una verdadera rendición de cuentas también implica señalar la forma en que se empleó el presupuesto asignado, así como las principales políticas que se han puesto en marcha para cumplir con los objetivos institucionales de la Sala.

La Sala Monterrey aspira a ser una autoridad eficaz para la protección de los valores democráticos y los derechos humanos, en consonancia con el papel de garante que la Constitución confiere al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Por eso, se ha trazado como una de las principales políticas dictar en plazos breves sentencias claras, bien argumentadas y persuasivas, para garantizar así que la justicia sea accesible y comprensible para la ciudadanía. La Sala también está comprometida con el uso transparente y responsable de los recursos públicos, por lo que documenta y hace públicos todos sus gastos, en los cuales se advierte que una de sus prioridades es la formación de servidores públicos competentes. En suma, la Sala Monterrey busca ser una autoridad pública responsable, que difunde activamente todos los elementos necesarios para que la ciudadanía, partidos y autoridades puedan evaluar su desempeño.

El presente informe se compone por tres capítulos. El capítulo I está elaborado en tres grandes apartados. Por una parte, se da cuenta del diseño, la implementación y los resultados de dos proyectos de largo aliento:

¹ En cumplimiento de lo previsto por la fracción I, del artículo 37 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 1) Un nuevo modelo de sentencias que busca comunicar de manera más efectiva y simple las determinaciones de la Sala.
- 2) La puesta en práctica de audiencias de alegatos transparentes, las cuales permiten que cualquier interesado que busque reunirse con los magistrados electorales, pueda hacerlo mediante un procedimiento público y previamente establecido.

Por otra, se presenta un panorama general de la actividad jurisdiccional en el que se incluyen las tendencias principales en la presentación y resolución de asuntos, las acciones implementadas para su rápida resolución, la incorporación en las sentencias de la Sala de criterios adoptados por otros órganos jurisdiccionales, así como la manera en que se resolvieron aquellos asuntos en que se cuestionó la constitucionalidad o la convencionalidad de leyes electorales.

Finalmente, en el primer capítulo se exponen los criterios más relevantes relacionados con la igualdad de género, la libertad de expresión, la vida interna de los partidos políticos, las candidaturas independientes, los procedimientos sancionadores y de fiscalización, así como la garantía del derecho a votar de los ciudadanos.

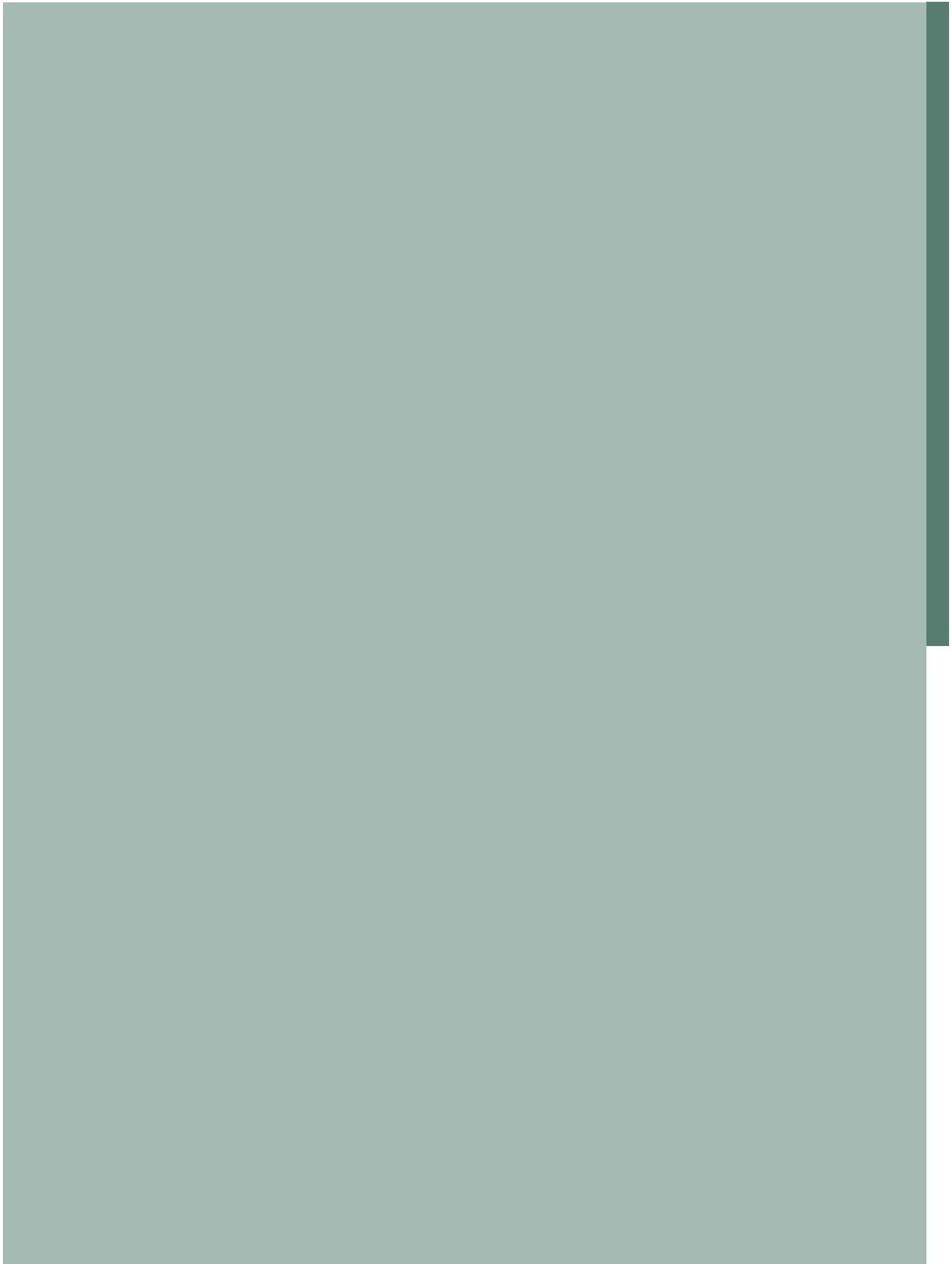
En el capítulo II, se presentan las principales acciones que se relacionan con el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad de la Sala Monterrey. Este sistema es una herramienta que permite verificar que la Sala trabaje conforme a su normativa, así como monitorear las principales actividades administrativas y jurisdiccionales relacionadas con la recepción y tramitación de los medios de impugnación. Con ello se busca dar certeza a las y los justiciables de que las tareas de la Sala se realizan y documentan conforme a procedimientos que permiten una impartición de justicia eficiente, libre de tropiezos y obstáculos administrativos. En particular, en este capítulo se detallan las actividades relacionadas con las campañas de sensibilización y capacitación, las auditorías internas y externas, así como la recertificación de la Sala con los estándares de la norma ISO 9001:2008.

El capítulo III rinde cuentas respecto de las acciones emprendidas para asegurar una gestión interna transparente y responsable. Primero, se explican los mecanismos mediante los cuales la ciudadanía puede acceder a la in-

formación administrativa y jurisdiccional de la Sala Monterrey, así como los esfuerzos realizados para difundir sus actividades. En este capítulo también se hace un ejercicio de transparencia presupuestal, en el cual se reportan los gastos realizados por la Sala, las prioridades institucionales que se han trazado, además de las medidas de disciplina presupuestal implementadas. Por último, se describen los mecanismos de control a los que se encuentra sujeta la Sala, con especial énfasis en el sistema de responsabilidades y la Visitaduría Judicial.

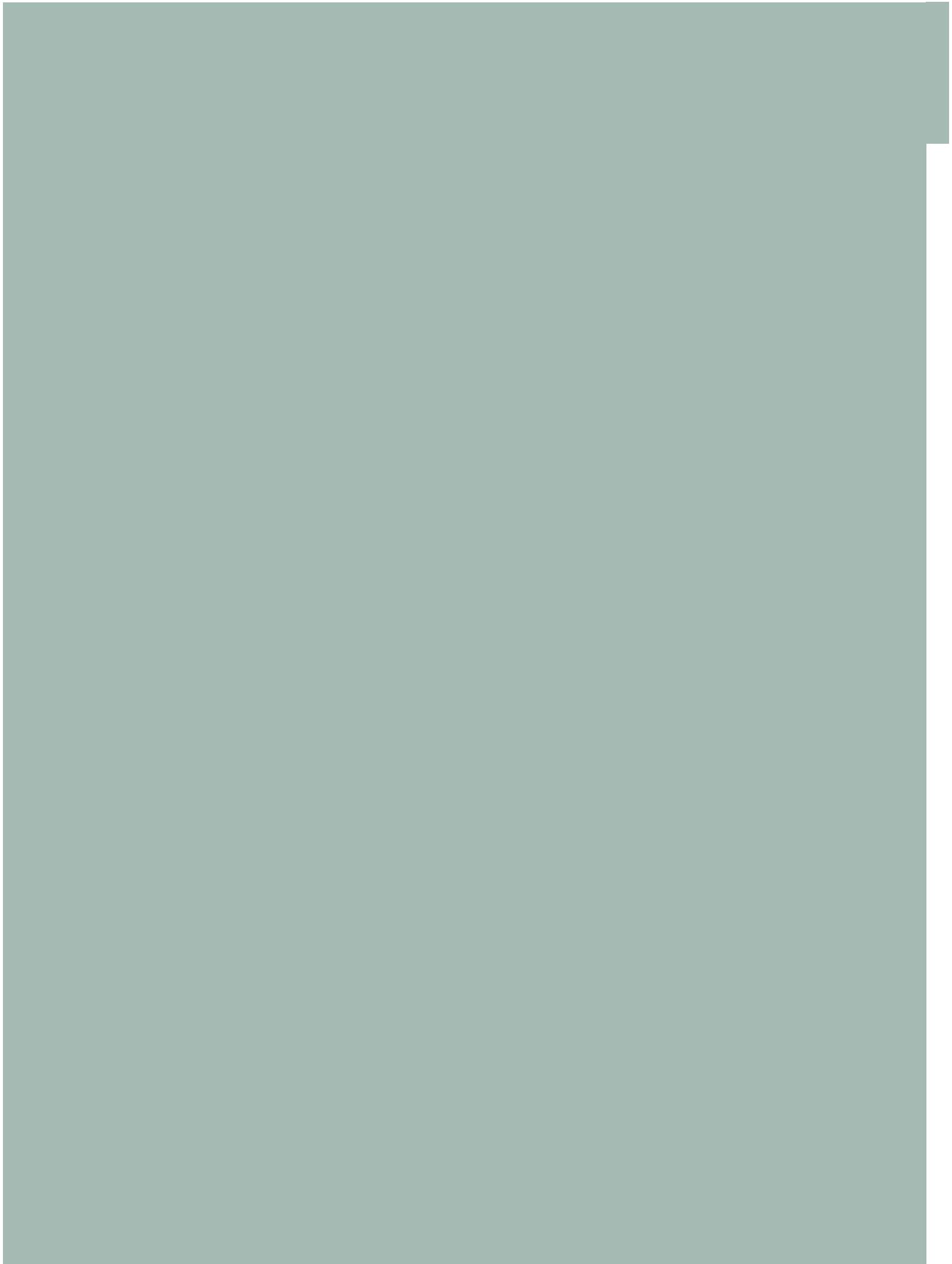
Los jueces se expresan y se legitiman mediante sus sentencias. Pero detrás de ellas también hay decisiones, procedimientos y esfuerzos institucionales que deben hacerse del conocimiento público. Este informe pretende precisamente eso: brindar la información necesaria para la evaluación interna y externa del desempeño de la Sala Monterrey, y difundir los esfuerzos realizados para impartir una justicia electoral transparente y efectiva.





JUSTICIA ELECTORAL CERCANA A LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I



1. Sentencias claras, breves y bien argumentadas. El modelo de la Sala Monterrey

Las decisiones que emiten los tribunales constituyen su medio de comunicación básico. Las sentencias son la evidencia más perdurable de la opinión de quienes ejercen la función jurisdiccional y la base a partir de la cual se construye la comunicación entre éstos y la ciudadanía. En las democracias constitucionales, la legitimidad de las personas que imparten justicia y de las cortes depende de la calidad de sus argumentos (Alexy 2007). Consecuentemente, las sentencias deben poseer una serie de rasgos y cualidades especiales. Una buena sentencia es aquella que comunica de forma eficaz tanto a una audiencia determinada —las partes— como a una audiencia indeterminada —la ciudadanía en general— el contenido de la resolución. Así, tanto las personas que intervienen en el juicio, como aquellas que resultan afectadas por la resolución, tienen un interés en conocer las razones de la sentencia que se emite.²

A pesar de su importancia, las sentencias de los tribunales mexicanos han despertado críticas por el modo en que son elaboradas (Cossío y Lara 2012; Nava 2010; Pardo 2005). Son tan peculiares los rasgos de dichas resoluciones que incluso se ha hablado de un modelo tradicional de sentencias: construidas desde un paradigma típicamente formalista y caracterizadas por elementos como su gran extensión, falta de claridad, exceso de transcripciones, párrafos redundantes, uso de un lenguaje oscuro o excesivamente técnico. Todos esos atributos, sumados a la estructura tradicional de las sentencias mexicanas, dificultan su lectura y minimizan la comprensión del discurso argumentativo por parte de las personas.

Para la Sala Monterrey, el hecho de que las partes no comprendan cabalmente el sentido de una resolución es uno de los principales obstáculos para la consolidación de un Estado de Derecho y una cultura de la legalidad, pues el derecho ciudadano a una justicia efectiva implica contar con resoluciones claras y comprensibles para las y los destinatarios. Para obtener la confianza de los y las ciudadanas y consolidar a la Sala como un Tribunal

² Véase la tesis LIII/2001, de rubro NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). En ella se ha sostenido que los destinatarios de las actuaciones judiciales que se hacen del conocimiento público no sólo son las partes del litigio, sino también la ciudadanía en general.

accesible,abierto,transparenteyenfocadoenlaciudadanía,desdemarzode2013 los magistrados de la Sala se dieron a la tarea de pensar en un nuevo modelo de sentencias.

Con el objetivo de hacer una propuesta de sentencias que privilegiara su contenido argumentativo y comunicativo, se creó una comisión de funcionarios de la Sala que definiera posibles alternativas para el nuevo modelo. Las preguntas que guiaron la discusión fueron las siguientes:

- 1) ¿Cuáles son los estándares de calidad argumentativa que debe poseer una buena sentencia?
- 2) ¿Qué cualidades estructurales debe tener una sentencia en función de esos estándares?
- 3) ¿Qué rasgos debe poseer, además, para demostrar que es una buena decisión?
- 4) De entre los procesos mentales que llevan a un juzgador a resolver el caso, ¿cuáles de ellos deben constar finalmente en la sentencia?

A partir de las discusiones entre los magistrados de la Sala Monterrey, el personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como de personas que forman parte de la academia, se ha ideado un nuevo modelo de sentencias que busca contar con resoluciones claras, breves y bien argumentadas. Las principales características de este modelo, que aún se encuentra en desarrollo, son las siguientes:

- 1) **Extensión razonable.** Una sentencia extensa no implica necesariamente una mayor solidez de las razones que la sustentan; por ello se concluyó que debían eliminarse, en la medida de lo posible, las partes que no fueran relevantes para la decisión. Se trata de hacer sentencias concisas (Osbeck 2010), sin que ello implique que la Sala pretenda redactar resoluciones que prescindan de las referencias, fundamentos o expresiones jurídicas necesarias en toda resolución de carácter jurisdiccional.
- 2) **Lenguaje claro.** Se concluyó que éste debía ser una pieza clave en el nuevo modelo de sentencias de la Sala. Mediante el empleo de elementos como estructuras gramaticales simples, enunciados cortos y básicos, y el empleo de la voz activa (Assy 2011) se busca que las sentencias sean fácilmente comprensibles para todo público. Asimismo, se estimó que abandonar los excesos discursivos y la utilización de

una sintaxis intrincada, pomposa y barroca abona en el campo de la honestidad intelectual, pues una fácil comprensión de las sentencias es una condición necesaria para la evaluación y crítica de las razones de las y los juzgadores.

3) **Estructura adecuada.** La estructura de una sentencia es importante porque revela la forma en la que se articula un razonamiento a lo largo de una determinación (Cerdio 2011). En ese sentido, se ideó una estructura que contiene los siguientes elementos:

- a) Resumen de la resolución. Presenta de manera breve y concisa la razón principal en que se basa la decisión de la Sala.
- b) Glosario. Incluye un listado de abreviaturas, frases o expresiones que se utilizan de manera frecuente en esa sentencia, de tal forma que su lectura sea más fluida.
- c) Antecedentes del caso. En atención a un criterio de pertinencia de la información, se incluyen sólo aquellos antecedentes del caso que son relevantes para la decisión, es decir, los que son efectivamente usados en el razonamiento.
- d) Competencia. Un párrafo simplificado que explica la razón por la cual se estima que la Sala es competente para resolver el asunto en análisis. En un segundo párrafo se asientan los fundamentos jurídicos aplicables.
- e) Estudio de fondo. Se divide (generalmente) en tres apartados principales:
 - Planteamiento del caso. Aquí se describen los puntos medulares del problema jurídico a abordar a partir de lo resuelto en el acto impugnado y los agravios formulados.
 - Estudio de los argumentos planteados. En este apartado se estudian éstos, dividiéndose el estudio en subapartados que identifican la temática a desarrollar.
 - Efectos del fallo. Aquí se describen las consecuencias derivadas de la resolución del asunto y, de ser necesario, se precisa lo que se instruye con la sentencia.³
- f) Puntos resolutive. Se resume la determinación final de la Sala Monterrey.

³ En caso de que los efectos de la sentencia sean breves, como en las confirmaciones, se omite este subapartado.

- 4) **Argumentación sólida.** Se llegó también a la conclusión de que los criterios o estándares que debían orientar el contenido de las resoluciones de la Sala eran los siguientes:
- a) Exhaustividad. Analizar todas y cada una de las razones ofrecidas por las partes.
 - b) Pertinencia o relevancia de la información. Presentar la información y argumentos que efectivamente son relevantes para la decisión.
 - c) Delimitación temática. Identificar el problema jurídico a resolver.
 - d) Consistencia argumentativa. Atender las relaciones lógicas y conexiones entre los razonamientos presentados en el fallo.

Con la finalidad de hacer real la adopción de dicho modelo de sentencias se realizó un “Instructivo para la elaboración de sentencias definitivas” dirigido al personal jurisdiccional, el cual contiene el conjunto de reglas y criterios que deben respetarse en la elaboración de sentencias de la Sala Monterrey.

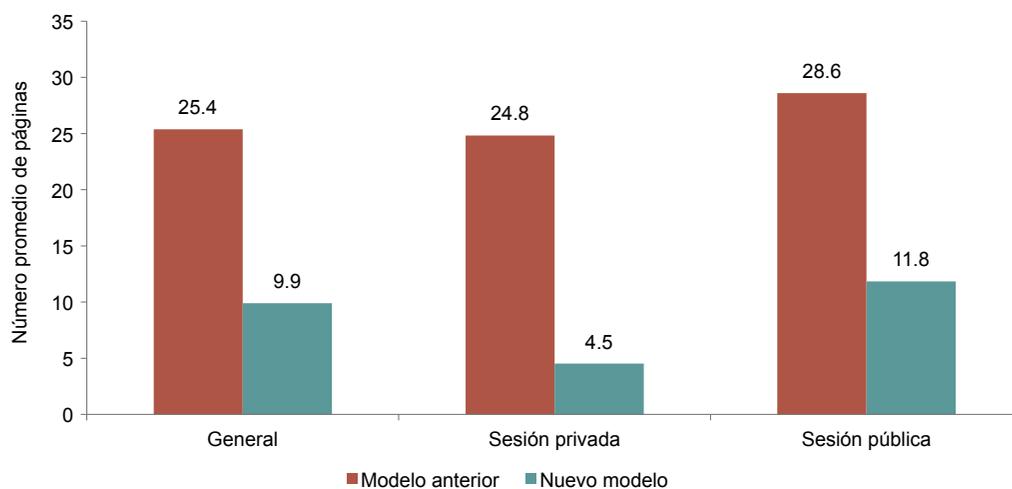
El nuevo modelo de sentencias, por lo que respecta a su calidad argumentativa en sus dos dimensiones (estructural y sustantiva), se sujeta de modo permanente a continuos procesos de revisión y escrutinio, tanto por el personal jurisdiccional como por la academia.

Lo anterior ha sido posible en virtud de un constante diálogo en torno a los aspectos medulares que envuelve un proceso tan complejo como la toma de decisiones en sede jurisdiccional. De tal modo, se han celebrado diversos cursos, talleres, conferencias, eventos académicos⁴ y reuniones de trabajo que tienen dos objetivos fundamentales: por un lado, fijar parámetros cada vez más rigurosos destinados al mejoramiento continuo de nuestro modelo de sentencias, esto es, el producto final de la decisión judicial; y, por el otro, establecer procesos permanentes destinados al fortalecimiento de las habilidades analíticas, argumentativas y de redacción del personal jurisdiccional. Estos dos ejes estratégicos aseguran así una de las metas de la Sala Monterrey consistente en la elaboración de resoluciones que se erigen como el vínculo entre los destinatarios, la ciudadanía en general, y las instituciones democráticas.

⁴ Respecto a estas actividades, véase, en el capítulo III, el apartado Formación de capacidades para un mejor servicio público.

Finalmente, cabe mencionar que si bien la evaluación de la efectividad del nuevo modelo de sentencias es una tarea que corresponde a los y las justiciables y a la comunidad legal, lo cierto es que existen algunos datos objetivos que muestran el impacto que hasta el momento ha tenido. Por ejemplo, en la gráfica 1 se muestra claramente que las sentencias son mucho más concisas con el nuevo modelo. En general, las resoluciones pasaron de tener 25.4 páginas en promedio, a sólo 9.9, lo cual representa una disminución de 61%. Además, la gráfica muestra que esta disminución se presentó tanto en las sentencias dictadas en sesión pública, cuya disminución fue de 58.6%, como en las determinaciones emitidas en sesión privada, que tuvieron una reducción de 81.8%.

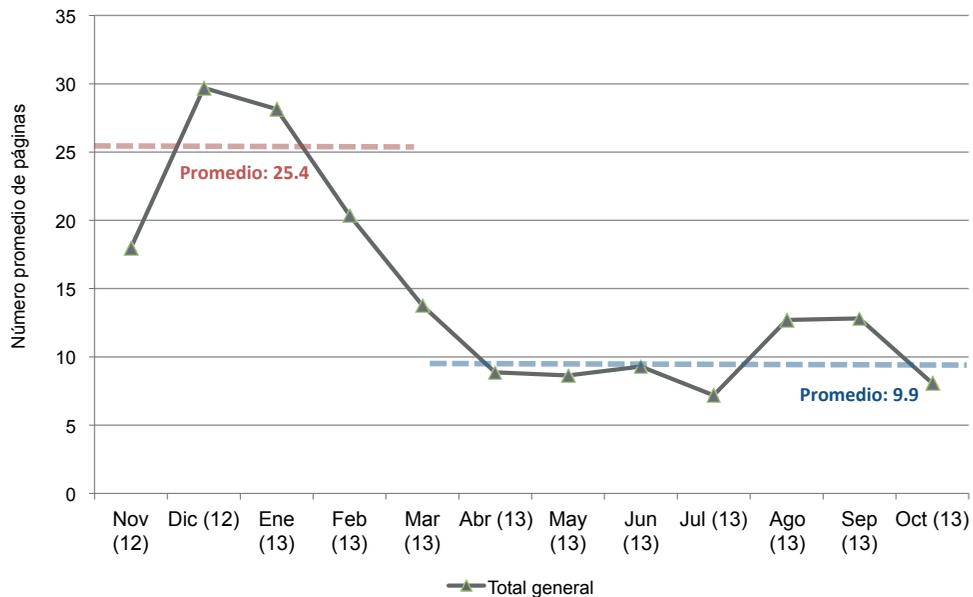
Gráfica 1. Con el nuevo modelo las resoluciones son 61% más cortas



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TERJF, 31 de octubre de 2013.

La gráfica 2 muestra que la implementación del nuevo modelo de sentencias generó un efecto inmediato, pues la reducción en el número promedio de páginas se dio tan pronto se comenzó a trabajar con esta nueva metodología, en marzo de 2013. Esta gráfica permite ver que, a partir de la introducción del nuevo modelo, el promedio de páginas por resolución se ha mantenido relativamente constante.

Gráfica 2. El promedio de páginas por sentencia se redujo de manera inmediata con el nuevo modelo de sentencias



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Es evidente que el modelo de sentencia adoptado no es un fin en sí mismo. De manera permanente se analizan sus virtudes y defectos, lo que ha conducido a que el modelo haya evolucionado en aspectos importantes. Para 2014 se planea realizar mesas de discusión internas y externas con un enfoque plural para continuar perfeccionando la manera en que la Sala documenta sus decisiones.

2. Audiencias de alegatos transparentes

Conforme al sistema tradicional de justicia electoral, la intervención de quienes son parte de un litigio se encuentra centrada en los escritos y promociones que se presentan ante los tribunales. Para ser válidos y efectivos, estos documentos deben ofrecerse en los plazos y con las formalidades que la ley exige. Por tanto, las resoluciones deben sujetarse a lo planteado y probado en dichos escritos y promociones.

Ahora bien, sin demérito de lo anterior, es una práctica común que los y las litigantes busquen acercarse a quienes juzgan para enfatizar sus puntos

de vista acerca de los asuntos que se resuelven en los tribunales. Ciertamente, la falta de transparencia en torno a estas reuniones puede generar, en opinión de algunos especialistas, un impacto negativo en la legitimidad de las sentencias, así como en la percepción de la ciudadanía respecto de la imparcialidad de quienes imparten justicia (Bruno 2013; Elizondo y Magaloni 2010).

La desconfianza en relación con estas reuniones —conocidas coloquialmente como “audiencias de alegatos” o “alegatos de oído”— puede producirse por varias razones. En ocasiones no queda claro cuál es el mecanismo para solicitar estas reuniones. En otros casos resulta imposible saber con exactitud la identidad, el motivo y el tiempo en que se realizan las audiencias entre quienes juzgan y las partes. Dicho de otro modo, la falta de información puede generar incertidumbre respecto de quiénes visitan a las y los jueces, cuándo lo hacen y para qué lo hacen.

Con el fin de fortalecer el compromiso del TEPJF con la transparencia y la ética judicial, los magistrados de la Sala Monterrey, a partir del 7 de marzo de 2013, se dieron a la tarea de idear un procedimiento público para atender las solicitudes de audiencia formuladas por las personas interesadas en algún juicio o recurso. Los elementos principales que fueron considerados son los siguientes:

- 1) **Claridad.** Que todas las personas interesadas puedan saber el mecanismo para solicitar una audiencia.
- 2) **Igualdad.** Que las audiencias estén abiertas a todas las partes de los litigios.
- 3) **Transparencia.** Que la realización de las reuniones se haga del conocimiento público con la debida oportunidad.
- 4) **Colegialidad.** Que, salvo excepciones puntuales, todos los magistrados deben estar presentes en las reuniones con las partes.
- 5) **Accesibilidad.** Que las audiencias se realicen preferentemente en días y horas preestablecidos, en tiempos equitativos para las partes.

Este procedimiento se hizo público en el portal del TEPJF⁵ y consiste esencialmente en lo siguiente:

⁵ En la dirección: <http://portal.te.gob.mx/contenido/solicitud-de-audiencias-con-los-magistrados>.

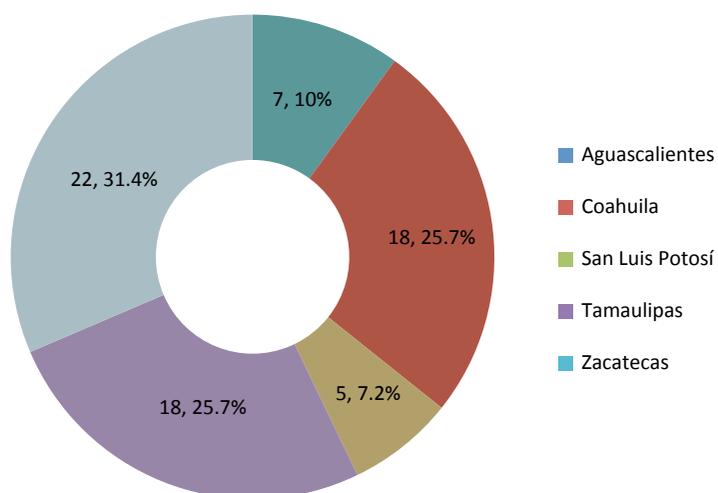
- 1) Basta con que las partes, autoridades electorales y partidos políticos se comuniquen a los teléfonos de la Sala (81-8048-0840, extensiones 0921 y 0905) para solicitar audiencia con los magistrados.
- 2) Las audiencias se llevan a cabo en las instalaciones de la Sala (Loma Redonda 1597, colonia Loma Larga, Monterrey).
- 3) Las reuniones se atienden de manera colegiada y preferentemente los días miércoles en un horario de 11:00 a 13:00 horas.
- 4) Una vez programadas las audiencias, serían publicadas oportunamente en el portal de la Sala y en la cuenta de Twitter @TEPJF_MTY.⁶

Del 7 de marzo al 31 de octubre de 2013 los magistrados de la Sala Monterrey realizaron 70 audiencias de alegatos, en las cuales recibieron a 123 personas, de entre ciudadanos, candidatos y partidos políticos o a sus representantes. La mayoría fueron solicitadas por la parte actora (54.3%), aunque también se recibió a las personas con calidad de terceras interesadas (32.9%) y a las autoridades u órganos que emitieron el acto impugnado (12.9%). En 12 casos, dos de las partes (usualmente quien promueve y la o el tercero interesado) solicitaron audiencia con los magistrados. Las gráficas 3 y 4 muestran que los magistrados recibieron a personas provenientes de cada uno de los estados de la II Circunscripción en los que se celebraron elecciones locales (Aguascalientes, Coahuila, Tamaulipas y Zacatecas), así como de diversos partidos políticos —Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC)—.

Por medio de esta política de audiencias de alegatos transparentes, la Sala Monterrey busca consolidarse como un Tribunal de puertas abiertas, mediante un procedimiento claro, accesible para todos y todas las interesadas y que permite un trato igualitario y oportuno a quienes solicitan audiencia, sin importar la entidad federativa de la que provengan, si son parte de la ciudadanía, partidos o autoridades; o el carácter que tengan en el juicio (promoventes, autoridades responsables, terceros o terceras interesadas). Ello muestra el interés por incrementar la confianza de quienes han solicitado protección a la Sala y, en esa medida, abonar en la legitimidad de sus determinaciones.

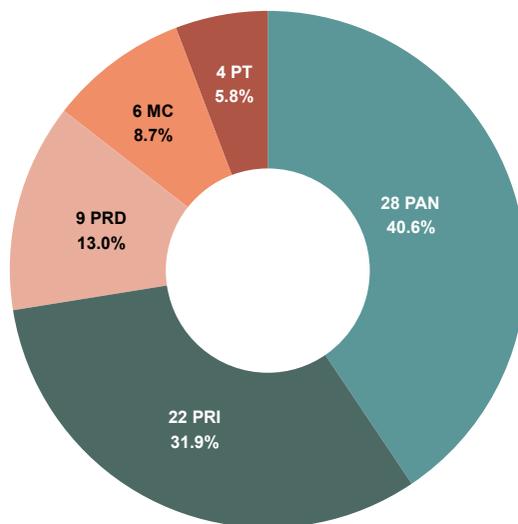
⁶ En la dirección: <http://portales.te.gob.mx/salas/view-agenda/2>.

Gráfica 3. En las audiencias de alegatos transparentes, los magistrados recibieron a personas provenientes de todos los estados con elecciones locales



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Gráfica 4. Personas de diferentes partidos políticos solicitaron y acudieron a las audiencias de alegatos con los magistrados de la Sala Monterrey



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

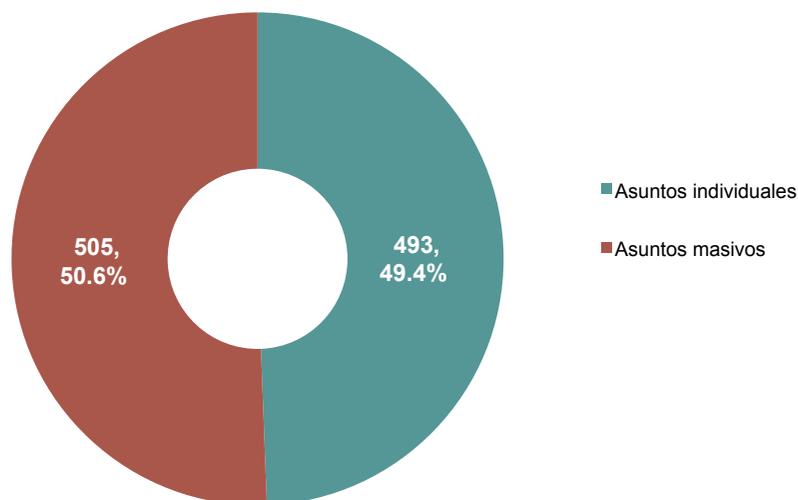
3. Recepción y resolución de asuntos

Siguiendo el principio de transparencia, la Sala Monterrey da a conocer los datos estadísticos más importantes de la actividad jurisdiccional desarrollada entre el 1 de noviembre de 2012 y el 31 de octubre de 2013. Al presentar las principales tendencias en la recepción y resolución de asuntos, se busca que la ciudadanía, partidos y autoridades cuenten con elementos para realizar una evaluación general de la Sala.

Asuntos masivos

Un primer dato relevante es que se recibió un total de 998 asuntos, de los cuales 505 son considerados como masivos. Estos asuntos se presentan de manera simultánea y en grandes cantidades contra un mismo acto o resolución, mediante demandas similares o idénticas. Como puede advertirse en la gráfica 5, los asuntos masivos representaron 50.6% de la carga de trabajo de la Sala Monterrey.

Gráfica 5. Los asuntos masivos representaron 50.6% de la carga de trabajo de la Sala Monterrey



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEJF, 31 de octubre de 2013.

De dichos asuntos masivos, 372 fueron promovidos por ciudadanos y ciudadanas para impugnar un acuerdo del Comité Ejecutivo del PAN, mediante el cual se pospuso la emisión de la convocatoria para renovar al consejo estatal de ese partido en Zacatecas y se determinó que ésta debería emitirse a más tardar en junio de 2013.⁷ La Sala Monterrey resolvió de manera acumulada los juicios y resolvió que éstos debían ser reencauzados, para que fueran resueltos por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en un plazo de cinco días. Además de garantizar el acceso a la justicia de quienes promovieron los juicios, con esta determinación la Sala privilegió que las controversias relacionadas con elecciones de dirigentes partidistas locales fueran resueltas de manera pronta y en primera instancia en el tribunal electoral local.

El resto de los asuntos masivos correspondió a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) promovidos por 133 ciudadanos y ciudadanas, quienes se inconformaron por el hecho de que en su credencial para votar apareciera que tenían domicilio en el municipio de Arteaga, Coahuila, pues de acuerdo con ellos su residencia se ubicaba en Ramos Arizpe.⁸ La Sala Monterrey concluyó que las impugnaciones se habían presentado de manera extemporánea y que, por tanto, debían desecharse las demandas. No obstante, en la sentencia se razonó que las y los actores habían solicitado que se solucionara un problema relacionado con su adscripción como residentes en estos municipios, lo cual había provocado que para votar en los últimos procesos electorales hubiesen tenido que presentar impugnaciones. Para garantizar el derecho de petición de las personas actoras, en la sentencia se concluyó que debía remitirse una copia de las 133 demandas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral (IFE), para que en un plazo de 20 días diera contestación a su solicitud.

Los 505 asuntos masivos fueron recibidos, tramitados y analizados de manera individual, lo cual implicó un esfuerzo adicional para las áreas de la Sala, pues fue necesario analizar un gran número de documentos en plazos breves para que las impugnaciones se resolvieran con oportunidad. Los 372 asuntos relacionados con la elección de dirigentes estatales del PAN se resolvieron

⁷ Juicios SM-JDC-15/2013 a SM-JDC-386/2013, resueltos de manera acumulada en la sesión del 25 de enero de 2013.

⁸ Juicios SM-JDC-550/2013 a SM-JDC-682/2013, resueltos de manera acumulada en la sesión pública del 3 de julio de 2013.

en 3 días, mientras que la sentencia relacionada con los límites entre Artega y Ramos Arizpe se dictó 5 días después de que se recibieron las 133 demandas.⁹

Ahora bien, independientemente de la importancia que estos asuntos tuvieron para la carga de trabajo de la Sala, con la finalidad de realizar comparaciones estadísticas con otros años con parámetros uniformes, en la información contenida en este apartado y en el resto del capítulo no se incluirán los asuntos masivos.¹⁰

Asuntos recibidos

Con este ajuste, las impugnaciones recibidas suman un total de 493. Este dato puede ponerse en perspectiva si el periodo que se informa (2012-2013) se compara con el diverso 2009-2010, pues ambos corresponden a años inmediatamente posteriores a las elecciones federales. La gráfica 6 permite ver que hubo un incremento en la carga de trabajo equivalente a 13.9%, pues en el anterior periodo comparable se recibieron 433 asuntos.

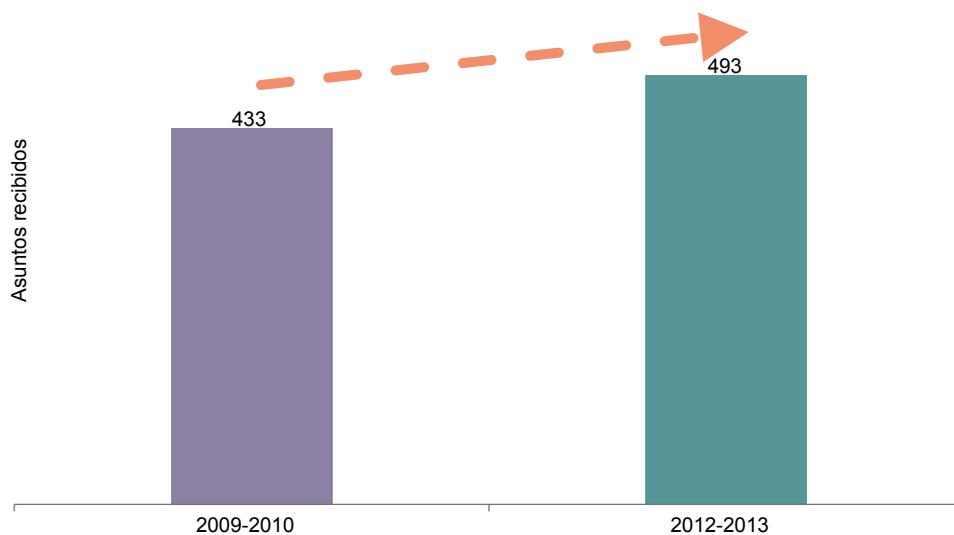
Por otra parte, la gráfica 7 refleja que los JDC fueron el medio de impugnación que se presentó con mayor frecuencia (65.7%), seguido de los juicios de revisión constitucional electoral (JRC) (25%) y de los asuntos generales (AG) (7.9%).¹¹ Además, se recibieron en menor proporción juicios laborales (1.2%) y un recurso de apelación (0.2%). Por eso, no sorprende que la ciudadanía haya presentado el mayor número de asuntos (342), seguidos por los partidos políticos (118), las agrupaciones u organizaciones políticas (6) y otro tipo de actores (27). Estos datos muestran que la justicia electoral es, ante todo, un instrumento mediante el cual la ciudadanía puede hacer valer sus derechos político-electorales.

⁹ Las 133 demandas de JDC se recibieron directamente en la Oficialía de Partes de Sala Monterrey el 28 de junio de 2013, sin que mediara el trámite previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME). Por esto, ese mismo día se formaron cuadernos de antecedentes y se requirió a la autoridad señalada como responsable para que las publicitara y rindiera el respectivo informe circunstanciado. Una vez cumplido el requerimiento, el 1 de julio, se integraron los juicios, se turnaron a los magistrados de la Sala, se sustanciaron y finalmente se resolvieron dos días después, el 3 de julio.

¹⁰ Desde el *Informe anual 2009-2010*, la Sala Superior ha considerado como "masivos" a aquellos asuntos que "se presentan por un conjunto de impugnantes, generalmente ciudadanos, aduciendo la misma violación e, incluso, en la mayoría de las ocasiones contra un mismo acto o resolución" (TEPJF 2010, 14). Asimismo, desde ese informe los asuntos masivos no se contabilizan al momento de presentar las principales tendencias en la recepción y la resolución de asuntos.

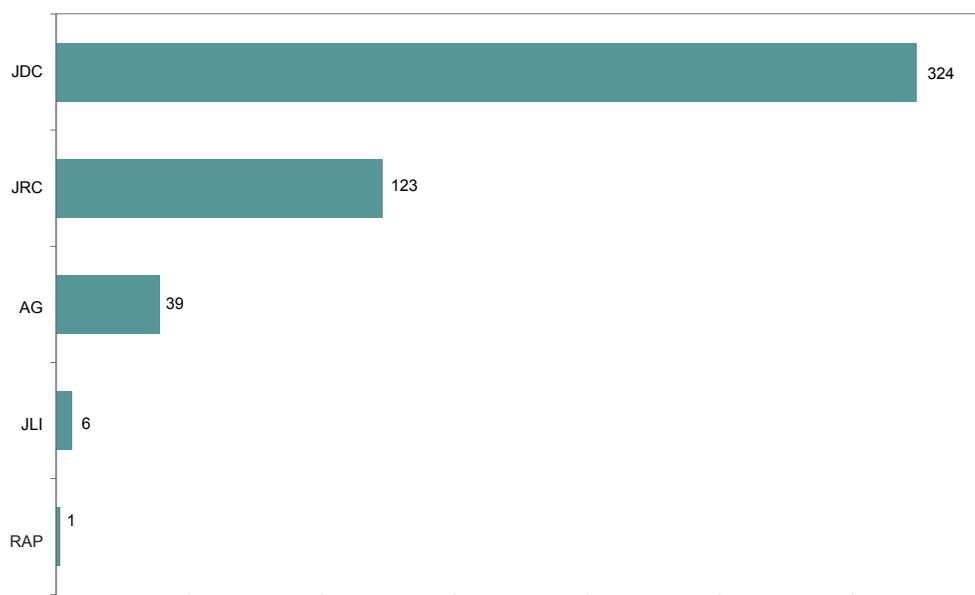
¹¹ Los AG son expedientes que se integran con diversas promociones en las que no se presenta de manera explícita alguno de los medios de impugnación previstos en la LGSMIME. En términos generales se pueden distinguir dos tipos de AG: a) en los que efectivamente se advierte la intención de controvertir algún acto o resolución y que, por tanto, suelen ser reencauzados al medio de impugnación adecuado; y b) otros asuntos de mero trámite que se remiten directamente al Archivo Jurisdiccional, mediante acuerdos dictados por el magistrado presidente.

Gráfica 6. La carga de trabajo se incrementó 13.9% respecto del periodo comparable anterior



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Gráfica 7. Justicia ciudadana. Dos de cada tres asuntos recibidos fueron juicios ciudadanos



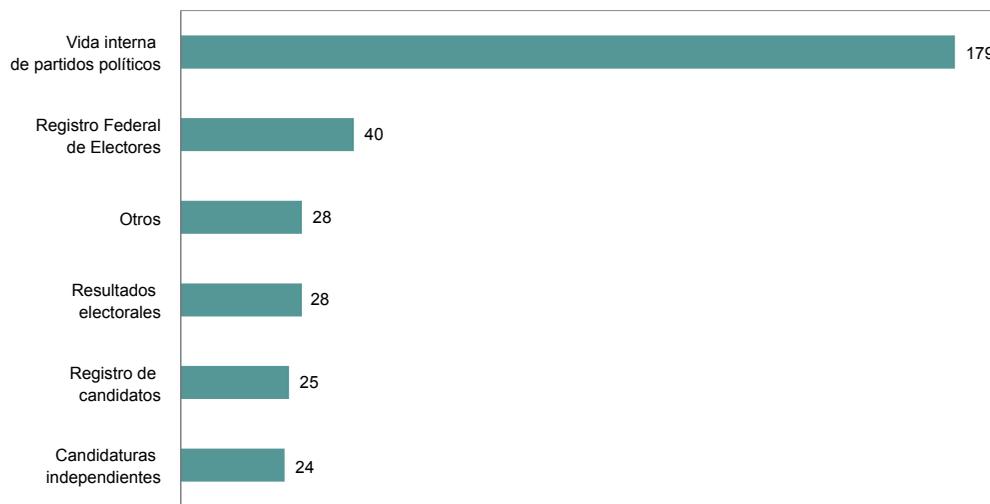
Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

25

C. I

También debe resaltarse que estos juicios fueron promovidos para resolver las más variadas controversias. La gráfica 8 muestra que la mayoría se presentaron para resolver asuntos relacionados con la vida interna de los partidos políticos (179, lo cual representa 55.3%), pero también se impugnaron actos relacionados con credenciales para votar o con la inclusión en el listado nominal de electores (40, 12.4%), resultados electorales (28, 8.6%), registro de candidatos y candidatas (25, 7.7%) y candidaturas independientes (24, 7.4%).¹²

Gráfica 8. Vida interna de partidos políticos, Registro Federal de Electores y candidaturas independientes fueron los principales temas de los juicios ciudadanos



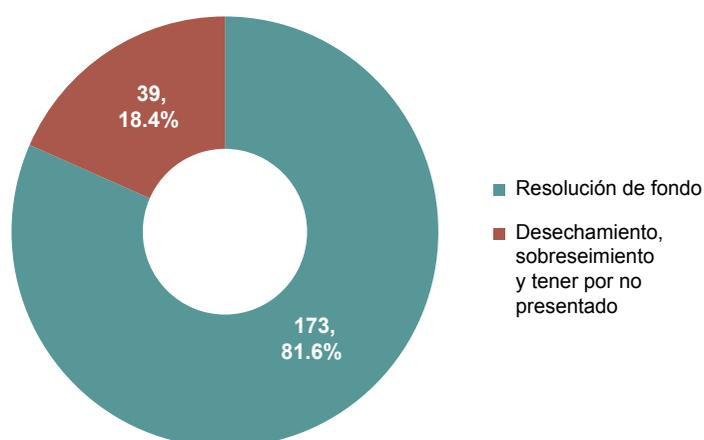
Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

¹² En los 28 medios de impugnación restantes (8.6% del total) se resolvieron diversos temas: 5 acerca del servicio profesional electoral, 5 relacionados con procedimientos administrativos sancionadores, 2 de negativa o cancelación de registro de partido o agrupación política estatal, 2 de integración de autoridades electorales, 4 de fiscalización, 1 relacionado con el derecho de petición, 7 relativos a los actos de preparación de la elección y 2 de acceso y ejercicio al cargo.

Sentencias, acuerdos plenarios y otras resoluciones

La Sala Monterrey emitió un total de 313 determinaciones, entre sentencias (212), acuerdos plenarios (91) y otro tipo de resoluciones (10),¹³ para lo cual se realizaron 36 sesiones públicas y 68 privadas. Es importante destacar que la gráfica 9 muestra que en 81.6% de las sentencias se estudiaron los planteamientos de las partes actoras: 29.2% se estimaron fundados, 7.6% fundados en parte y 44.8% infundados; mientras que sólo 18.4% restante de las impugnaciones fueron improcedentes.

Gráfica 9. En 8 de cada 10 sentencias se estudiaron los planteamientos de los actores



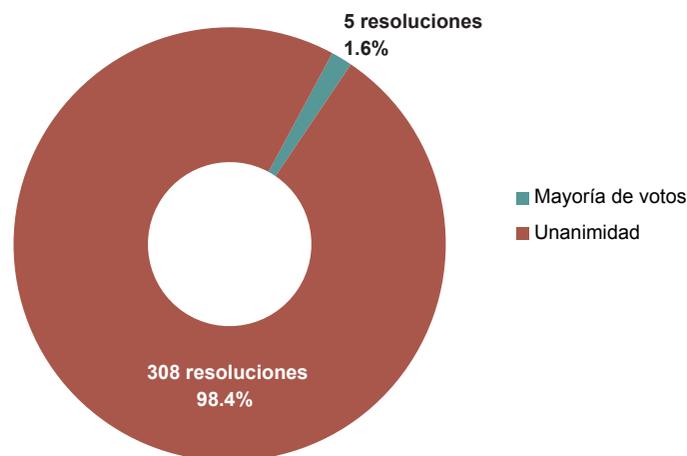
Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Por otro lado, 98.4% de las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad de votos, mientras que sólo en 5 asuntos (1.6% del total) alguno de los magistrados se apartó del criterio mayoritario (gráfica 10). Lo anterior muestra que, si bien en un reducido número de asuntos se presentan diferencias de opinión, la constante deliberación por parte de los magistrados de la Sala permite llegar a consensos acerca de la interpretación de las normas electorales, lo cual redundará en una mayor certeza y previsibilidad para los justiciables.

¹³ Cabe aclarar que el número de sentencias (313) no coincide con el número de asuntos resueltos (498) ya que: a) 158 asuntos fueron acumulados a 37 asuntos principales y b) se consideran las dos sentencias en las que se resolvieron los 505 asuntos considerados como masivos. Además, el número reportado de sentencias, acuerdos plenarios y otras resoluciones no incluye los 29 acuerdos de trámite dictados por el magistrado presidente de la Sala Monterrey, mediante los cuales se integró y remitió al archivo jurisdiccional un igual número de AG.

Asimismo, la Sala Monterrey resolvió un total de 14 incidentes. Mientras 4 fueron aclaraciones de sentencias y otro más fue de liquidación, en 7 casos se promovieron incidentes relacionados con el cumplimiento de alguna determinación de la Sala.¹⁴ Como puede verse en la gráfica 11, esto significa que en sólo 2.2% de los casos se presentaron uno o más incidentes de incumplimiento. De éstos, solamente dos fueron fundados, lo cual trajo como consecuencia el dictado de nuevas resoluciones en las cuales se establecieron medidas adecuadas para el cumplimiento de lo ordenado. Los anteriores datos demuestran que la mayor parte de las sentencias no suscitan problemas relacionados con su cumplimiento y, en caso de que ocurra, la Sala toma las medidas necesarias para garantizar que sus determinaciones prevalezcan.

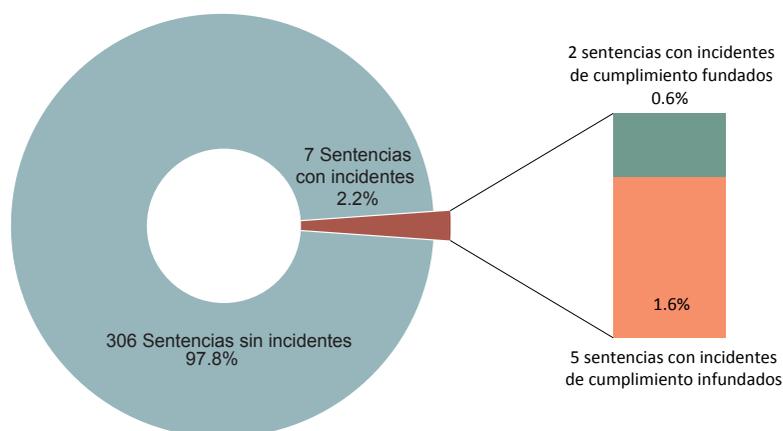
Gráfica 10. El 98.4% de las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

¹⁴ Si bien se presentaron 9 incidentes relacionados con el cumplimiento de las sentencias, 3 de ellos fueron en contra de la misma resolución, esto es, la dictada en el juicio ciudadano SM-JDC-710/2013. Los 3 incidentes fueron considerados como infundados.

Gráfica 11. En sólo dos asuntos la Sala Monterrey tuvo que emitir nuevas resoluciones para hacer cumplir sus sentencias

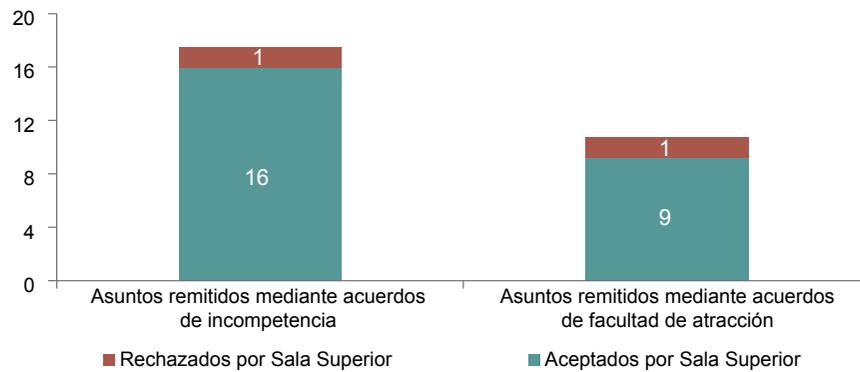


Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Por otra parte, la Sala Monterrey en 17 asuntos emitió acuerdos de incompetencia que se sometieron a consideración de la Sala Superior, pues se estimó que el acto impugnado en cada uno de ellos no correspondía a sus facultades para conocer y resolver. De igual modo, se dictaron 6 acuerdos de facultad de atracción y con ellos se sometieron a consideración de la Sala Superior 10 asuntos,¹⁵ al estimar que dichos casos revestían de las cualidades de importancia y trascendencia, ya sea por la gravedad o la complejidad del tema y por lo excepcional o novedoso que sería la fijación de un criterio jurídico relevante. La gráfica 12 muestra que la Sala Superior determinó conocer y resolver respecto de 25 asuntos de entre los que se propuso su competencia o facultad de atracción, lo que representa 5.1% del total de los asuntos recibidos por la Sala.

¹⁵ Cabe aclarar que, en un acuerdo de facultad de atracción se acumularon 5 asuntos, por ello mediante 6 acuerdos se remitieron 10 asuntos a la Sala Superior.

Gráfica 12. La Sala Superior aceptó la competencia y atrajo la mayoría de los asuntos que se le remitieron



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.



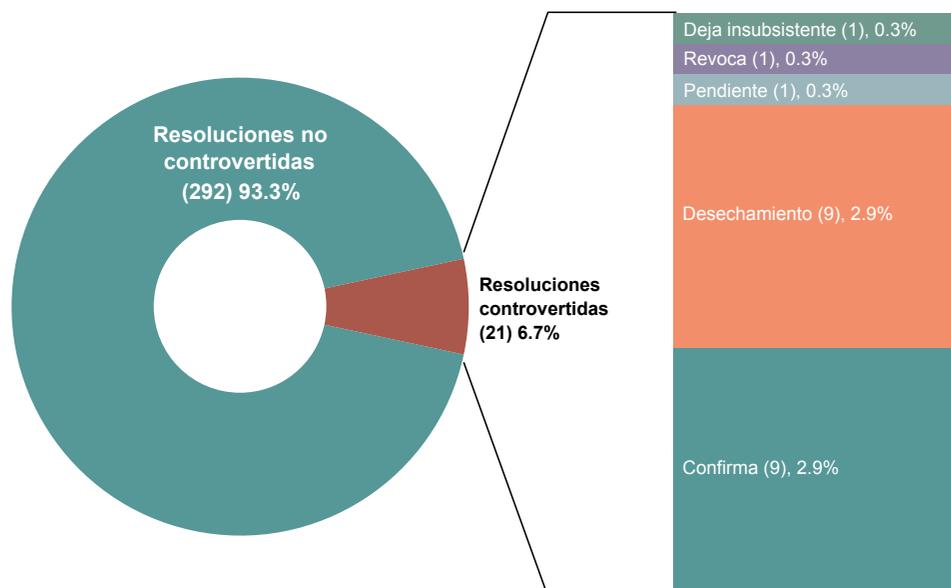
Recursos de reconsideración

Conforme a la LGSMIME y a los criterios de Sala Superior, las determinaciones de las Salas Regionales pueden ser controvertidas en aquellos casos que tengan un planteamiento de constitucionalidad o de convencionalidad. La gráfica 13 muestra que sólo se controvirtieron 21 de las 313 resoluciones emitidas por la Sala.¹⁶ En la misma gráfica se observa que en la mayoría de los recur-

¹⁶ Si bien sólo se controvirtieron 21 sentencias, se interpusieron 24 recursos de reconsideración, ya que en contra de la resolución emitida en el juicio SM-JRC-11/2013 y su acumulado, se presentaron 2 recursos de reconsideración, y en contra de la emitida en el juicio SM-JRC-65/2013 y sus acumulados, se interpusieron 3.

sos de reconsideración la Sala Superior desechó las demandas (9) o confirmó la resolución (9), mientras que sólo en 2 sentencias¹⁷ se revocó la determinación de la Sala Monterrey.¹⁸

Gráfica 13. En sólo dos casos la Sala Superior modificó una resolución de la Sala Monterrey



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

4. Rápida impartición de justicia

La justicia electoral en México se consolidó como una instancia efectiva de resolución de conflictos en menos de una década (Fix y López 2000). Uno de los elementos clave de esa consolidación es la oportunidad con que son emitidas las resoluciones del TEPJF, pues la naturaleza de los conflictos electorales obliga a resolver las impugnaciones con rapidez.

La propia Constitución establece que una de las finalidades del sistema de medios de impugnación consiste en resolver y dar definitividad a las etapas

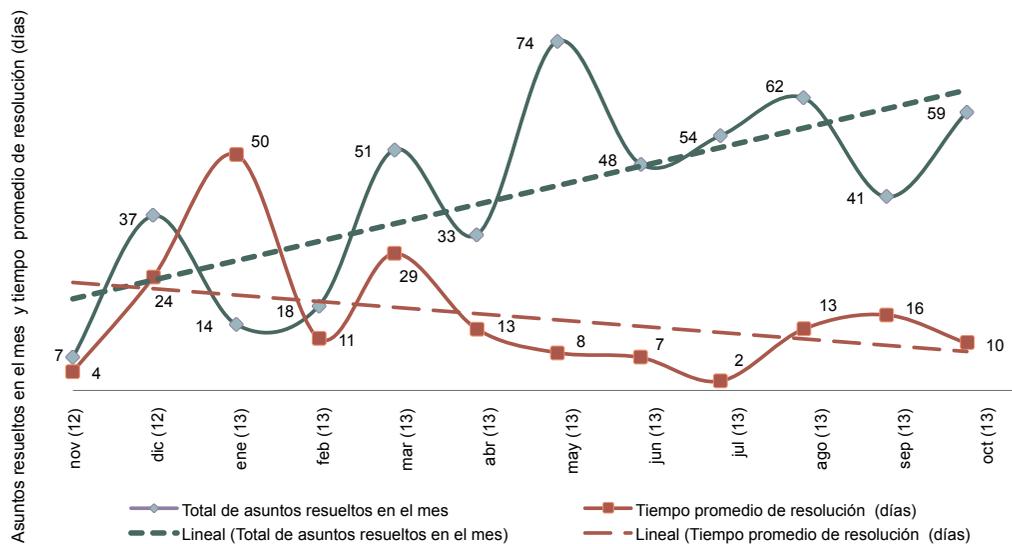
¹⁷ Expedientes SM-JRC-76/2013 y acumulado, así como SM-JDC-2142/2012.

¹⁸ En contra de la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-732/2013 se interpuso recurso de reconsideración, el cual quedó registrado con la clave SUP-REC-109/2013, que para el 31 de octubre de 2013 (fecha de corte de este informe) aún estaba pendiente de resolución por parte de la Sala Superior. Finalmente el asunto fue resuelto el posterior 20 de noviembre, en el sentido de confirmar la sentencia dictada por la Sala Monterrey.

del proceso electoral, lo cual implica que los juicios o recursos deben resolverse preferentemente dentro de la etapa en que surjan. Lo que se pretende con esto es que la ciudadanía tenga certeza respecto del proceso electoral y sus resultados, así como reparar las violaciones antes de que se vuelva imposible por el paso del tiempo.

La resolución pronta de los medios de impugnación es uno de los compromisos de la Sala Monterrey. Este objetivo ha sido cumplido (como se muestra en la gráfica 14), pues el tiempo promedio de resolución se ha reducido paulatinamente durante el último año, aun cuando la carga de trabajo ha aumentado. Por ejemplo, en enero de 2013 la Sala resolvió 14 asuntos y el promedio de resolución fue de 50 días. Para octubre de 2013, el tiempo promedio de resolución se redujo a 10 días, a pesar de que se resolvieron 59 asuntos.

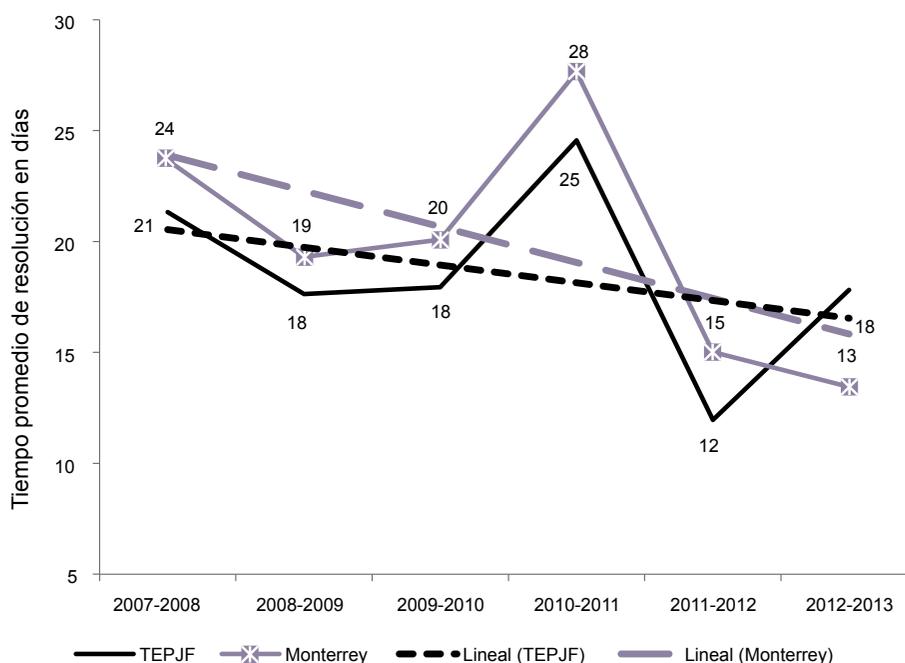
Gráfica 14. La Sala Monterrey ha resuelto los asuntos cada vez más rápido, a pesar de que la carga de trabajo ha aumentado



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

De hecho, durante los últimos años, en la Sala Monterrey se ha observado una tendencia a la baja en los tiempos de resolución. La gráfica 15 muestra que, como parte de una tendencia presente en el TEPJF en su conjunto, en los últimos tres periodos el tiempo promedio de resolución disminuyó 52%, pues pasó de 28 días (2010-2011) a 13 (2012-2013).

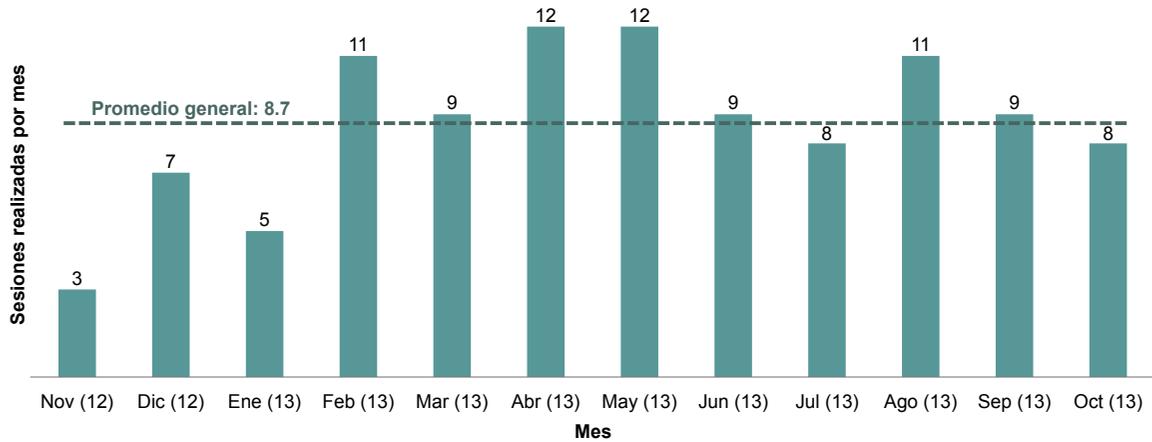
Gráfica 15. En la Sala Monterrey y en el TEPJF existe una tendencia a resolver los asuntos en menos tiempo



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

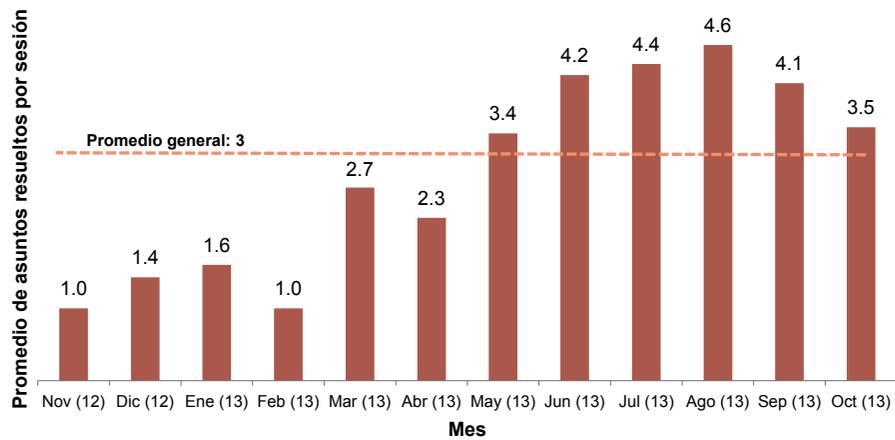
Para resolver los asuntos con rapidez, la Sala ha adoptado una rutina de trabajo en la cual los asuntos se programan para la discusión en las sesiones públicas semanales tan pronto como el magistrado instructor los pone en estado de resolución. De manera adicional, se han programado sesiones adicionales para resolver asuntos urgentes. Conforme a este método de trabajo, la Sala sesiona constantemente, de tal forma que el rezago sea prácticamente inexistente. La gráfica 16 muestra que, en promedio, se sesionó 8.7 veces por mes; más de dos veces por semana. Por su parte, la gráfica 17 permite advertir que en promedio se resolvieron 3 asuntos por sesión.

Gráfica 16. La Sala Monterrey sesiona constantemente para resolver los asuntos con celeridad



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Gráfica 17. En promedio, la Sala Monterrey resuelve 3 asuntos por sesión



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Estos datos muestran que la Sala ha realizado esfuerzos institucionales para atender los medios de impugnación de la manera más breve posible. Se ha sesionado constantemente para no demorar su resolución, independientemente de que la carga de trabajo haya aumentado. Los resultados hablan por sí mismos, ya que en promedio las y los justiciables ven resueltos sus litigios en menos de dos semanas.

5. Control de constitucionalidad y convencionalidad

Si bien desde la reforma constitucional de 2007 se reconoció la facultad de todas las Salas del TEPJF para dejar de aplicar en casos concretos las leyes electorales que se estimaran contrarias a la Constitución, el modelo de control de constitucionalidad se modificó radicalmente a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011 y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).¹⁹ La interpretación de esta reforma, cuyo potencial transformador fue advertido desde su aprobación (Silva 2012), ha establecido que todos los jueces del país deben hacer un control de regularidad de los actos y las resoluciones, tomando como parámetro lo establecido en la Constitución y en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales. Asimismo, la propia SCJN ha establecido los pasos a seguir en este control: primero una interpretación conforme en sentido amplio, luego una interpretación conforme en sentido estricto y, finalmente, la inaplicación de la norma cuando no es posible salvar su constitucionalidad o convencionalidad.²⁰

Estas transformaciones permiten que las y los justiciables cuenten con un mayor número de instancias para defenderse de actos o resoluciones en los que se apliquen normas inconstitucionales o inconvenientes. En este contexto, durante el periodo informado se atendieron cuestiones novedosas, como la revisión de la debida aplicación de estos controles por parte de las autoridades locales, así como el estudio acerca de la pertinencia de los planteamientos de constitucionalidad y convencionalidad solicitados por las partes, pues como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos

¹⁹ En la determinación emitida en el asunto varios 912/2010 de 14 de julio de 2013, la SCJN se pronunció acerca de la obligatoriedad y aplicación de los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los organismos que los interpretan, así como las directrices para que los jueces puedan realizar el análisis de control constitucional y convencional de las disposiciones.

²⁰ De acuerdo con la jurisprudencia de la SCJN, los jueces del país al momento de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad de una norma, deben seguir los siguientes pasos:

1. Interpretación conforme en sentido amplio, interpretando el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.
2. Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, se debe preferir aquella que hace a la ley acorde con los derechos humanos.
3. Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Véase la tesis P. LXIX/2011 del Pleno de la SCJN: PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Humanos (Corte IDH)²¹ la obligación de ejercer dicho control no implica que se realice “sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de este tipo de acciones”.

El principal reto para la Sala Monterrey en esta materia fue dictar sentencias acordes con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, pero al mismo tiempo brindar certeza y funcionalidad al sistema por medio de métodos de estudio claros y argumentativamente sólidos.²²

De estos asuntos han surgido criterios relevantes en los cuales se ha procurado seguir un estudio técnico y consistente de los elementos que son necesarios para alcanzar cada uno de los grados del análisis de constitucionalidad.²³

La gráfica 18 muestra que la Sala dictó 28 sentencias en las que se realizó un estudio de constitucionalidad, mientras que en 6 de éstas también se incluyó un análisis de convencionalidad de algún precepto. A su vez, se determinó inaplicar leyes en 4 sentencias,²⁴ mientras que en otras 4²⁵ se pudo realizar un ejercicio interpretativo conforme con la Constitución y los tratados internacionales que permitió armonizar la normativa cuestionada y preservar su validez. En 4 resoluciones se concluyó que no podía realizarse el análisis solicitado: en 3 de ellas no existía un acto de aplicación de la norma combatida, mientras que en la restante se determinó que decretar la inaplicación solicitada llevaría a un resultado contrario a los principios que busca proteger el sistema de representación proporcional. El resto de los análisis efectuados por la Sala Monterrey se declararon infundados.

De los asuntos en los que el estudio de constitucionalidad se declaró inatendible, destacan los juicios SM-JDC-742/2013 y SM-JRC-112/2013.²⁶ En éstos, MC y un candidato a regidor en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, solicitaron la inaplicación del artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas (CEET), el cual indica el número de regidurías de representación

²¹ Sentencia Caso trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú del 24 de septiembre de 2006 (Corte IDH 2006).

²² Dicho de otra forma, el reto consistió en dar eficiencia y maximizar la aplicabilidad del nuevo modelo de control de constitucionalidad y convencionalidad en conformidad con los principios establecidos por el propio texto fundamental (Carbonell 2013).

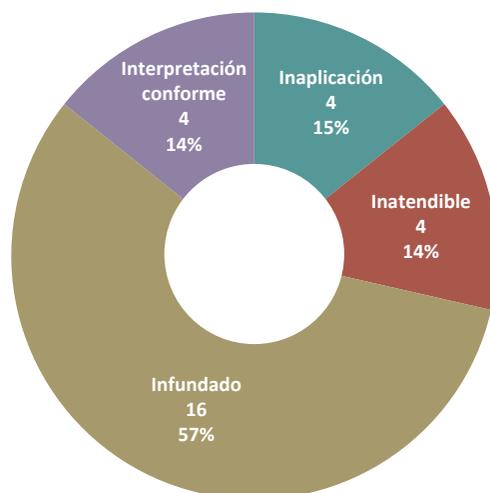
²³ Esto es particularmente importante, pues los criterios de los órganos jurisdiccionales, si bien permiten la resolución de conflictos específicos, también contribuyen al establecimiento del alcance normativo de las disposiciones electorales y, en esa medida, contribuyen al fortalecimiento del Estado de Derecho (Luna 2011).

²⁴ Expedientes SM-JDC-481/2013, SM-JDC-493/2013, SM-JDC-528/2013 y SM-JRC-37/2013.

²⁵ Expedientes SM-JDC-2034/2012, SM-JDC-425/2013, SM-JDC-733/2013 y SM-JRC-111/2013.

²⁶ Sentencias dictadas el 19 de septiembre de 2013.

Gráfica 18. En más de la mitad de los estudios de constitucionalidad y convencionalidad la Sala Monterrey determinó que las normas controvertidas eran válidas



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

proporcional que se asignarán en cada ayuntamiento, tomando en consideración la población de los municipios de la entidad federativa.²⁷ En efecto, dicho artículo fue aplicado en un acuerdo aprobado por el instituto electoral local, en la sesión celebrada el 5 de abril de 2013, en el que se determinó el número de personas que habrían de integrar y complementar los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dichas elecciones. Una vez celebradas éstas, el 19 de julio, el mismo instituto electoral emitió un nuevo acuerdo, en el que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional con base en los resultados obtenidos en la elección del 7 de julio. Este segundo acuerdo fue impugnado por el PAN con el argumento de que el número de regidurías de representación proporcional previstas en el artículo 35 del código local no resultaba proporcional según

²⁷ Artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.- Para complementar los ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional.

los porcentajes de votación obtenidos en la referida elección. No obstante, la Sala Monterrey concluyó que en el acuerdo del 19 de julio no se había aplicado el mencionado artículo 35, pues el número de regidurías de representación proporcional se había definido en el acuerdo del 5 de abril y éste fue el que, en su caso, se debió impugnar, pues en él se dio el acto de aplicación.

Una situación distinta se dio en el expediente SM-JRC-65/2013 y acumulados.²⁸ En este juicio el PAN, el PRD y el PT, así como varios candidatos, se quejaron de la asignación de diputados de representación proporcional en Zacatecas y solicitaron la inaplicación del artículo 29 de la ley electoral local.²⁹ Los promoventes argumentaron que dicha norma violentaba el principio conforme al cual el procedimiento para la asignación de diputaciones debe ser conforme a los resultados de la votación. Respecto del particular, la Sala resolvió que no era factible inaplicar el artículo 29 de la ley electoral local, pues los efectos de tal determinación propiciarían un menor grado de proporcionalidad y pluralismo en la integración del Congreso, es decir, la inaplicación solicitada se desestimó y se declaró inatendible.

Por otro lado, destaca la interpretación conforme realizada en los juicios ciudadanos SM-JDC-733/2013, SM-JDC-734/2013 y SM-JRC-100/2013,³⁰ en los que los candidatos a diputados cuestionaron el acuerdo de asignación por el principio de representación proporcional de Tamaulipas. Los actores plantearon que para obtener la votación efectiva necesaria para participar en la repartición de curules, debían ser descontados los votos obtenidos en los distritos uninominales por el partido que obtuvo la mayoría relativa. Por ello solicitaron la inaplicación de los artículos 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 24 del CEET en la parte que establece lo que ha de entenderse por "votación efectiva". En concepto de los promoventes, la aplicación literal de estos preceptos alteraba la proporcionalidad del Congreso local pues se contabilizaban dos veces los sufragios: una al momento de la obtención de las diputaciones de mayoría relativa y otra a la hora de hacer la asignación de representación proporcional. Tras realizar una interpretación conforme, la Sala determinó que dichos artículos y el acuerdo de asignación se encontraban apegados a las bases establecidas en la Constitución, pues las diputacio-

²⁸ Sentencia dictada el 27 de agosto de 2013.

²⁹ El artículo establece que cuando un instituto político tenga derecho a participar en el procedimiento de asignación de curules por el principio de representación proporcional, a su votación se le descontará aquella que obtuvo en los distritos uninominales en que su candidato postulado resultó triunfador.

³⁰ Sentencia dictada el 19 de septiembre de 2013.

nes de representación proporcional son votadas de forma directa y las disposiciones constitucionales en ningún momento establecen una prohibición para que los sufragios utilizados en la votación de mayoría relativa sean contabilizados para la asignación de curules de representación proporcional.

Dos ejemplos de casos en los que la Sala inaplicó leyes electorales son los juicios SM-JRC-37/2013³¹ y SM-JDC-528/2013.³² En el primero de ellos, el PAN solicitó la inaplicación de la fracción I del artículo 20 del CEET, por considerar que vulneraba los principios de igualdad y equidad en la contienda, pues exceptuaba a las y los servidores públicos con cargos de elección popular de separarse de su cargo por lo menos 120 días antes de la elección, a fin de poder integrar un ayuntamiento. La Sala determinó que dicho artículo vulneraba los principios de igualdad ante la ley, así como el de equidad en la contienda y, por lo tanto, era procedente retirarle el registro como candidata suplente a presidenta municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a una diputada local por no haberse separado del cargo con la anticipación debida, pues esta situación la colocaba en una posición de ventaja.

Por su parte, en el juicio SM-JDC-528/2013, un ciudadano de Aguascalientes impugnó su negativa de registro como candidato a regidor del municipio de Pabellón de Arteaga, argumentando que el artículo 194 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes contenía una restricción indebida a su derecho de ser votado. Dicho artículo dispone que no se concederá el registro a quienes dentro de un proceso interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular, participen en las precandidaturas de un partido diferente al que los postula. Siguiendo el criterio de la SCJN que indica que las “calidades” que exige el artículo 35 constitucional para acceder a un cargo de elección popular deben atenderse como aptitudes inherentes a la persona, la Sala determinó inaplicar el artículo cuestionado y ordenar el registro del actor.

6. Diálogo judicial

La definición del contenido de los derechos político-electorales y de los principios constitucionales del sistema democrático es una tarea compartida. En ella participan quienes imparten justicia y, también, las partes de los procesos

³¹ Sentencia dictada el 27 de junio de 2013.

³² Sentencia dictada el 20 de junio de 2013.

jurisdiccionales mediante un diálogo de posiciones persuasivas y una contienda de razonamientos (Calamandrei 2006). En materia electoral, los órganos jurisdiccionales que participan en ese diálogo son los tribunales locales y las Salas del TEPJF que resuelven las impugnaciones de actos específicos, la SCJN encargada del control abstracto mediante las acciones de inconstitucionalidad y la Corte IDH en el ámbito supranacional. Si bien hay criterios obligatorios para la Sala Monterrey (la jurisprudencia del TEPJF³³ y de la SCJN, lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad aprobadas por ocho votos o más,³⁴ así como los criterios de la Corte IDH),³⁵ además de los mecanismos para unificar criterios,³⁶ es posible que dichos órganos realicen interpretaciones diferentes del contenido, aplicación y alcances de los valores del sistema democrático y de los derechos de participación política.³⁷

En este contexto, el diálogo judicial es una herramienta que permite la coordinación entre jurisdicciones para encontrar soluciones comunes en casos con problemas similares, así como superar conflictos y construir una identidad compartida en la comunidad legal (Cabrera 2012; Cubides y Vivas 2012; Luther 2005). Aunque generalmente se entiende que el diálogo judicial consiste en recurrir a posiciones “importadas” o “ajenas” sostenidas por cortes internacionales o extranjeras que han enfrentado problemáticas similares (De Vergottini 2010); en un sentido amplio, el diálogo judicial también puede ser entendido como la consideración, la interpretación y la complementación de criterios no vinculantes emitidos por órganos jurisdiccionales que son parte de un mismo sistema normativo.

La Sala Monterrey ha sido parte de este diálogo judicial, al retomar y aplicar criterios de órganos nacionales y supranacionales con el objeto de maximizar los derechos humanos y brindar mayor certeza y seguridad jurídica a las y los justiciables. Por ejemplo, esta Sala garantizó el derecho a integrar las autoridades electorales a quienes fueran designados como consejeros muni-

³³ El artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) establece que la jurisprudencia emitida por el TEPJF será obligatoria para todas sus Salas.

³⁴ En conformidad con el artículo 235 de la referida LOPJF, y 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, y la jurisprudencia del Pleno de la SCJN P./J. 94/2011, son obligatorios los criterios emitidos por el Pleno al interpretar un precepto constitucional y los considerandos de las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad, aprobadas al menos ocho votos.

³⁵ Al resolver la contradicción de tesis 293/2011 el Pleno de la SCJN sostuvo el criterio consistente en que la jurisprudencia emitida por la Corte IDH es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

³⁶ Los artículos 232 y 236 de la LOPJF establecen que la Sala Superior resolverá las contradicciones de criterios que se presenten entre las Salas del propio TEPJF; mientras que será el pleno de la SCJN el que resuelva las que se presenten entre las Salas o Pleno de la propia SCJN, con las Salas del TEPJF.

³⁷ Estos derechos, como apunta Ferrer (2013), son por demás relevantes, pues trascienden la esfera jurídica para impactar también en la esfera política.

cipales y distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, al determinar que no puede extenderse la restricción establecida para los y las integrantes del Consejo General, quienes no pueden ocupar algún cargo público remunerado.³⁸ La Sala razonó que, de acuerdo con las directrices establecidas por la Sala Superior,³⁹ no resultaba factible ampliar tal restricción y aplicarla por analogía a diversas personas no previstas expresamente por la norma, pues se estaría extendiendo una norma limitativa en perjuicio del derecho político-electoral a integrar una autoridad electoral de una entidad federativa.

Los criterios de la SCJN también han sido aplicados e interpretados por la Sala Monterrey. En la resolución del juicio SM-JRC-7/2013,⁴⁰ se razonó que de acuerdo con la confección normativa de Tamaulipas, la inclusión de un emblema único para identificar a las coaliciones, así como la distribución de la votación para la asignación de representación proporcional conforme al convenio firmado, no contravienen el principio de certeza ni los elementos esenciales del voto. La Sala estimó que si bien la SCJN había declarado constitucional un esquema federal en el cual los emblemas de los partidos que forman una coalición aparecen separados,⁴¹ ello no implica que otros sistemas de coaliciones —como el de Tamaulipas— vulneren los principios rectores del proceso electoral o la voluntad de los electores. Esto se debe a que la misma SCJN ha establecido que las legislaturas locales cuentan con libertad para regular la participación de los partidos en las elecciones locales, siempre y cuando se trate de medidas razonables.⁴²

De manera adicional a los argumentos de la SCJN, la Sala Monterrey estimó que el sistema de emblema único facilita que las y los votantes identifiquen al momento de sufragar que los partidos coaligados presentan una misma oferta política o un proyecto común. Asimismo, se razonó que el electorado, al seleccionar esa opción política, manifiesta su voluntad de otorgar su voto a una coalición en su conjunto y no a algún partido en lo individual, siendo, por tanto, imposible afirmar que los votos de un partido coaligado se transfieren a otro.

La Sala Monterrey también ha retomado criterios de la Corte IDH. Por ejemplo, al declarar la invalidez del respaldo popular exigido para el registro de la

³⁸ Juicio SM-JRC-5/2013, resuelto el 27 de marzo de 2013.

³⁹ Sentencia de la Sala Superior correspondiente al expediente SUP-JRC-64/2007. En ella se sostiene que el argumento por analogía puede emplearse cuando se presente un caso regulado y otro que no lo está, que ambos tengan similitud en cuanto a las razones por las que el legislador determinó establecer una consecuencia jurídica para uno de los casos, y que la disposición objeto de interpretación no sea restrictiva.

⁴⁰ Sentencia dictada el 27 de marzo de 2013.

⁴¹ Resolución de la SCJN emitida en la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas.

⁴² Resolución de la SCJN emitida en la acción de inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada.

candidatura ciudadana, por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el respectivo reglamento de candidaturas independientes.⁴³ En las sentencias se razonó que conforme a la interpretación de la Corte IDH, las restricciones al derecho a ser votado, como lo sería la exigencia a los candidatos independientes de contar con un mínimo de partidarios, deben ser razonables y no constituir un obstáculo desmedido para el acceso a dicha candidatura,⁴⁴ por lo que resultaba excesivo e injustificado el pedir un respaldo mayor al requerido por la normativa para el registro de nuevos partidos, la conservación del mismo, o para acceder a la repartición de representación proporcional.

Cabe destacar que los criterios emitidos por la Sala Monterrey también han servido de base para resolver contradicciones de criterios por medio de los mecanismos institucionales previstos para ello. Por ejemplo, la Sala Superior resolvió una contradicción entre criterios sostenidos por ésta y por la Sala Monterrey, relacionada con el plazo de interposición de un medio de impugnación ante la existencia de una aclaración de sentencia. Al resolver la contradicción se determinó que debía prevalecer el criterio consistente en que el plazo para la promoción del medio inicia a partir de que se dicte la aclaración de sentencia, pues con ello se garantiza que las partes tengan conocimiento integral de la resolución y se encuentren en posibilidad de controvertirla en todas y cada una de sus partes, aun cuando la aclaración verse respecto de cuestiones de redacción u omisiones menores que no afecten en modo alguno las consideraciones vertidas de forma original.⁴⁵

Lo anterior demuestra que la Sala frecuentemente retoma e interpreta las directrices y criterios establecidos por los órganos nacionales y supranacionales que inciden en el ejercicio de los derechos políticos con el objetivo de contribuir en la formación de líneas interpretativas sólidas que los garanticen.⁴⁶

Además, la Sala contribuye a la definición de los criterios obligatorios que han de prevalecer, de tal forma que las y los justiciables cuenten con una mayor certeza acerca de la manera en que se resolverán los asuntos que presentan.

⁴³ Sentencia dictada en los expedientes SM-JDC-481/2013 y SM-JDC-493/2013, de 31 de mayo de 2013.

⁴⁴ Resoluciones de los casos Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos (Corte IDH 2008) y Yatama vs. Nicaragua (Corte IDH 2005).

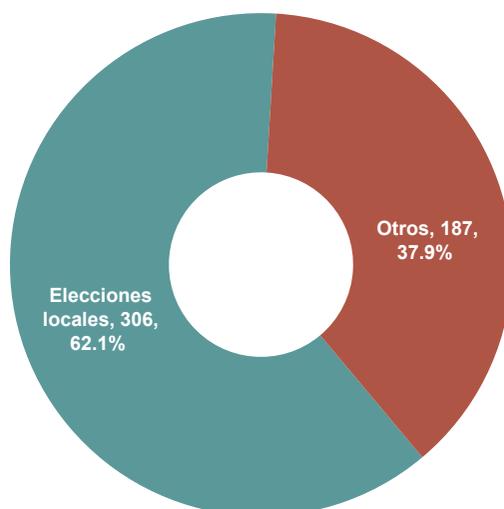
⁴⁵ Expediente identificado con la clave SUP-CDC-4/2013, de la cual derivó la jurisprudencia de rubro PLAZO PARA PROMOVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. CÓMPUTO DEBERÁ REALIZARSE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA.

⁴⁶ Dicho de otra manera, se ha mostrado el compromiso con la obligación de resolver las controversias adoptando la postura que resulte más favorable a los derechos de las personas (Zaldívar 2012).

7. Elecciones locales de 2013

Una de las principales tareas de la Sala Monterrey fue la resolución de casos relacionados con las elecciones locales. Las y los ciudadanos de Aguascalientes, Coahuila, Tamaulipas y Zacatecas acudieron a las urnas para renovar 208 cargos de elección popular: 93 diputaciones locales e integrantes de 115 ayuntamientos. Ello generó, como se aprecia en la gráfica 19, que se presentara un total de 306 impugnaciones, lo cual representó casi dos tercios partes (62.1%) de la carga de trabajo.

Gráfica 19. Las elecciones locales generaron dos tercios de la carga de trabajo de la Sala Monterrey



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEJF, 31 de octubre de 2013.

Todas las elecciones generaron un número considerable de impugnaciones. Como se advierte en el mapa, los estados con más impugnaciones fueron Zacatecas (91) y Tamaulipas (88), seguidos de Coahuila (63) y Aguascalientes (64).

Sin embargo, hubo algunos tipos de elecciones que se impugnaron con mayor frecuencia que otros. Las elecciones municipales en Aguascalientes fueron las que tuvieron una mayor tasa de impugnabilidad: por cada ayuntamiento a renovar se promovieron 3.6 asuntos. También tuvieron tasas relativamente altas las elecciones municipales de Coahuila (1.7) y las diputaciones de representación proporcional en Zacatecas (1.7). En cambio, los procesos electorales menos impugnados fueron los de diputados de representación proporcional en Aguascalientes (0.1) y de mayoría relativa en Tamaulipas (0.2).

**Mapa 1. Todas las elecciones generaron un número similar de impugnaciones.
Procesos electorales locales 2012-2013**



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

**Cuadro 1. Las elecciones de ayuntamientos en Aguascalientes
tuvieron la mayor tasa de impugnabilidad**

	Tipo de elección	Cargos a elegir	Total de impugnaciones ^A	Tasa de impugnabilidad
Aguascalientes	Diputados MR	18	20	1.1
	Diputados RP	9	1	0.1
	Ayuntamientos	11	40	3.6
Coahuila	Ayuntamientos	38	63	1.7
Tamaulipas	Diputados MR	22	5	0.2
	Diputados RP	14	11	0.8
	Ayuntamientos	43	38	0.9
Zacatecas	Diputados MR	18	13	0.7
	Diputados RP	12	20	1.7
	Ayuntamientos	58	53	0.9

^A Se presentan las 264 impugnaciones relacionadas directamente con algún tipo de elección, pues en 42 casos se controvirtieron actos generales que incidían en todo el proceso, o bien, que afectaban a dos o más elecciones.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

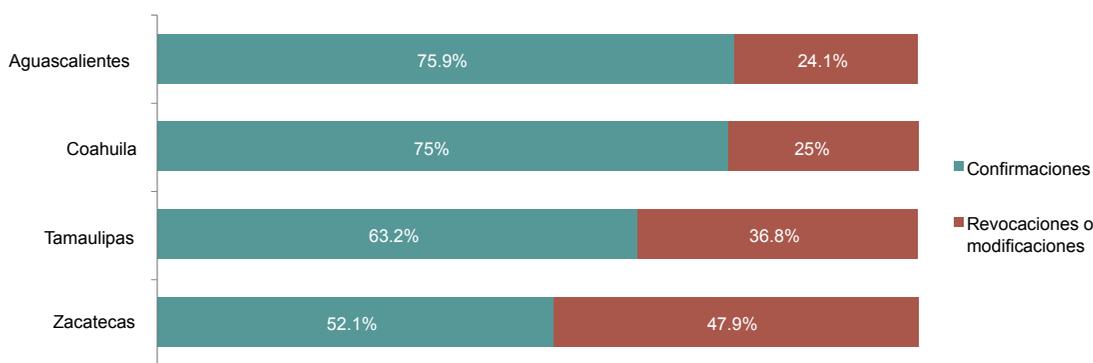
Más allá de la frecuencia con que se presentaron las impugnaciones, se destaca que la Sala Monterrey haya confirmado la mayoría de las determinaciones de los institutos y tribunales locales. Del total de impugnaciones recibidas, 6 fueron promovidas contra resoluciones administrativas, mientras que 163 contra sentencias de tribunales locales. La gráfica 20 muestra que se confirmó el 100% de las impugnaciones promovidas contra determinaciones del instituto de Aguascalientes, mientras que en el caso de Zacatecas ello ocurrió en 66.7% de los casos. En suma, la Sala confirmó 83.3% de las determinaciones de dichos institutos locales. Por su parte, la gráfica 21 muestra que esta Sala confirmó un alto porcentaje de fallos emitidos por los tribunales de Aguascalientes (75.9%), Coahuila (75%), Tamaulipas (63.2%) y Zacatecas (52.1%), lo cual representa una tasa de confirmación general para los tribunales de 64.9%.

Gráfica 20. Cinco de las seis impugnaciones contra institutos locales en las que se estudió el fondo fueron confirmadas



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Gráfica 21. Dos terceras partes de las sentencias de los tribunales locales fueron confirmadas



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Cabe mencionar que no en todos los asuntos la Sala Monterrey estuvo en posibilidad de analizar los planteamientos de las partes actoras. En 48 casos, se actualizó alguna causa que impidió el dictado de una sentencia de fondo, por lo que se dictaron 31 desechamientos y dos sobreseimientos, mientras que en 15 casos la demanda se tuvo por no presentada. Asimismo, en 47 asuntos la Sala concluyó que no se habían agotado las instancias locales o bien que no existían circunstancias que justificaran una intervención directa por parte del órgano federal.⁴⁷ A fin de salvaguardar tanto el derecho de acceso a la justicia de las partes actoras como la distribución de competencias entre autoridades federales y locales, la Sala determinó reencauzar los asuntos. El cuadro 2 muestra a qué órganos se remitieron los asuntos.

Cuadro 2. Sala Monterrey reencauzó los asuntos a instancias locales para salvaguardar el derecho de acceso a la justicia

	Reencauzamientos por entidad federativa			
	Aguascalientes	Coahuila	Tamaulipas	Zacatecas
Tribunales locales	12	7	5	22
Institutos locales	1			

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Con las 306 impugnaciones que se presentaron a lo largo de las etapas de los procesos electorales fue posible que la Sala fijara algunos criterios relevantes. Mediante sus sentencias se garantizaron condiciones equitativas en los procesos electorales, se protegió el derecho al voto de la ciudadanía y se aseguró que las y los candidatos contaran con un recurso efectivo para impugnar los actos que pudieran generar una afectación.

Por ejemplo, en la etapa de precampañas, el precandidato a diputado por el partido Nueva Alianza (NA) en Aguascalientes se inconformó contra la

⁴⁷ Cuando los promoventes aducen el conocimiento de asunto *vía per saltum* (por salto), esto es, omitiendo el agotamiento de las instancias ordinarias, la Sala Monterrey analiza la posible actualización de alguna de las hipótesis de excepción al principio de definitividad, ya sea porque no existan recursos efectivos, o bien, porque el agotamiento de los mismos pudiera generar una afectación irreparable a los derechos de los ciudadanos. Cuando no se cumple con alguna de estas excepciones, el asunto se envía a la autoridad competente de resolverlo.

determinación del Consejo Distrital IX del instituto local, en la cual se canceló su registro por la realización de actos anticipados de campaña.⁴⁸ De acuerdo con el consejo local, los actos anticipados habían ocurrido, pues la publicidad del precandidato permaneció instalada después de esa fase y si bien algunos anuncios parecían contener una leyenda que indicaba que se trataba de un proceso partidista, lo cierto es que la letra tenía un tamaño minúsculo, de tal forma que era imperceptible a cierta distancia, y hacía difícil distinguir si se trataba de publicidad de campaña o de aquella dirigida únicamente a militantes o simpatizantes del partido. Por ende, confirmó la determinación impugnada, al concluir que con ello se había producido inequidad en la contienda, pues la propaganda había sido difundida ampliamente en distintos puntos del distrito electoral.

En otro asunto relevante, el PAN se inconformó ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas respecto de la validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Apozol, en virtud de que en su concepto existió confusión en el electorado al momento de sufragar, puesto que el nombre de la coalición que conformó dicho partido con el PRD (“Alianza rescatemos Zacatecas”) era muy similar al de NA.⁴⁹ Con base en la doctrina de los actos propios, la Sala Monterrey razonó que el PAN no podía invocar, como causal de nulidad, hechos que el mismo partido había provocado, pues la denominación de la coalición fue el resultado de los acuerdos a los que llegó dicho partido al momento de suscribir y registrar el convenio de coalición.

En la fase de resultados también destaca la impugnación presentada por la candidata a diputada por el Distrito XIV de Aguascalientes, mediante la cual controvertió los resultados de la elección a ese cargo.⁵⁰ En este asunto, se efectuó una interpretación extensiva de la jurisprudencia 11/2004⁵¹ con el fin de garantizar el acceso a la justicia de la actora y, en consecuencia, se le reconoció legitimación e interés jurídico en su calidad de candidata para controvertir los resultados de la elección en la que participó, con el razonamiento de que en caso de declararse la nulidad de una o varias casillas podrían revertirse los resultados y, consecuentemente, reparar el derecho violado al otorgarse el triunfo a la demandante.

⁴⁸ Véase la sentencia del juicio ciudadano SM-JDC-539/2013, dictada el 27 de junio de 2013.

⁴⁹ Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-73/2013, dictada el 22 de agosto de 2013.

⁵⁰ Véase la sentencia recaída al juicio SM-JRC-111/2013 y acumulado, dictada el 24 de octubre de 2013.

⁵¹ El rubro de la jurisprudencia clave 11/2004 es JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. GENERALMENTE ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES POR NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.

Finalmente, también se conoció de la impugnación mediante la cual el PAN solicitó que se declarara como inelegible a un candidato a diputado de representación proporcional postulado por el PRI, ya que no se había separado oportunamente de su cargo como presidente del Comité Directivo Estatal de dicho ente político en Tamaulipas.⁵² La Sala Monterrey desestimó el planteamiento del PAN, con el argumento de que las causales de inelegibilidad buscan proteger el buen funcionamiento de los servicios públicos al evitar que las y los servidores públicos con ciertas atribuciones de mando y acceso a recursos tomen ventaja de su posición para intervenir en las campañas políticas. Dicho de otra forma, en la sentencia se razonó que las causales buscaban proteger el principio de neutralidad de las autoridades públicas, el cual no era aplicable a dirigentes partidistas.

8. Juzgar con perspectiva de género

La igualdad entre hombres y mujeres es un derecho establecido en la Constitución. Una de las formas de garantizarla en el ámbito electoral, ha sido la implementación de cuotas en los órganos electivos, las cuales son acciones afirmativas que buscan impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Ojeda 2006).

Las cuotas de género en México surgieron a partir de estudios que revelaron el bajo índice de mujeres en cargos públicos representativos, cuestión que motivó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1988, emitiera la recomendación número 5 dirigida a los estados parte, entre otros México, a fin de que “hagan uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo” (Carbonell 2011, 8). La finalidad de las cuotas de género consiste en lograr una sociedad en la que la pertenencia a la categoría de hombres o de mujeres sea irrelevante para el reparto de los papeles públicos o privados (Ruiz 2011) y aumentar la representación de las mujeres en esos ámbitos, eliminando las barreras u obstáculos para ello.

⁵² Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-99/2013, de 12 de septiembre de 2013.

En el periodo informado la Sala Monterrey se pronunció al respecto en diversos juicios,⁵³ en los cuales se advierte la vocación por juzgar con perspectiva de género. Mediante sus sentencias, la Sala garantizó que en la integración de las autoridades electivas se respetara el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Ejemplo de ello es un asunto promovido por el PRD, y los partidos Socialdemócrata de Coahuila y Progresista de Coahuila, en el cual se cuestionó el acuerdo del instituto electoral local en el que se definieron las reglas para la integración de las planillas, listas de representación proporcional, así como la asignación de las y los integrantes de los municipios de la entidad. Al respecto, el Partido Progresista planteó que para garantizar la paridad y equidad de género en la postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, se debería adoptar un criterio “horizontal” o “transversal”, es decir, que los partidos registraran candidaturas de un mismo género en 50% de los municipios.

En la sentencia, se razonó que la paridad estaba garantizada en la integración de los ayuntamientos de Coahuila, pues la legislación local establece que éstos habrán de conformarse con un número igual de mujeres y hombres. En ese sentido, se estableció que las elecciones de ayuntamientos son procesos independientes y ajenos entre sí, por lo que el principio de paridad se cumple con reglas que garanticen la integración igualitaria del órgano. Por último se razonó que el marco que define los alcances de los derechos político-electorales de las mujeres permite que las medidas encaminadas a garantizar la paridad de género se adopten progresivamente, esto es, que se implementen de manera paulatina. En razón de todo lo anterior, se concluyó que la no inclusión de la “transversalidad” en el acuerdo impugnado no constituía una violación a los derechos de las mujeres.

En otro asunto relacionado con la asignación de regidurías de representación proporcional en el municipio de Nava, Coahuila, el comité municipal asignó en un primer momento la cuarta regiduría a una de las candidatas del PAN, circunstancia que generaba la sobrerrepresentación de un género, pues el ayuntamiento quedó conformado por ocho mujeres y seis hombres. Sin embargo, con posterioridad emitió otro acuerdo en el que modificó esa

⁵³ Véase las sentencias de los juicios SM-JRC-18/2013 y sus acumulados, y SM-JDC-732/2013, resueltos el 24 de mayo y 25 de septiembre, respectivamente.

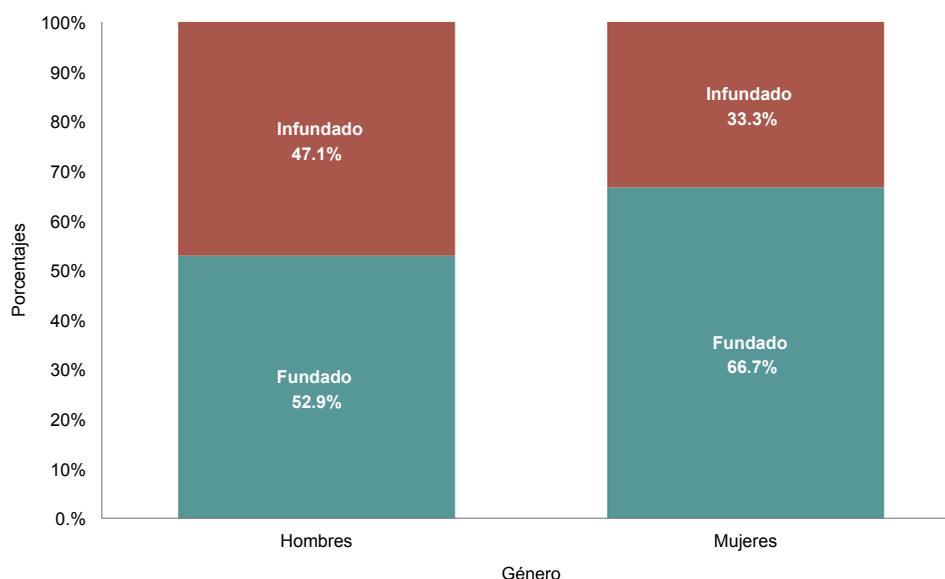
decisión para que la integración fuera paritaria, por lo que esa regiduría la asignó a otro candidato del referido partido. Esta segunda determinación fue recurrida por la candidata ante el tribunal electoral estatal, el cual determinó que el comité municipal no contaba con atribuciones para revocar sus propios actos, por lo que dejó subsistente la asignación originalmente realizada.

En este caso, la Sala Monterrey optó por privilegiar el principio de paridad en la integración de los ayuntamientos que exige la legislación del estado de Coahuila. Ello, argumentando que el comité municipal, en conformidad con su deber de garante de las normas y disposiciones constitucionales y legales, sí contaba con atribuciones para modificar la asignación inicial ante un error evidente en la asignación. Particularmente esa atribución se deriva del artículo 8 de la Constitución local, que exige a las autoridades “remover” los obstáculos que impliquen o dificulten el pleno desarrollo de los derechos fundamentales, entre ellos el que corresponde al electorado para que la integración de los ayuntamientos realmente se realice en los términos de paridad, esto es, respetando el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Se razonó que dicha disposición resulta acorde a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que se concluyó que al existir un error evidente, la autoridad administrativa actuó correctamente al modificar una resolución con la finalidad de dar cumplimiento a las reglas de paridad.

Más allá de los criterios específicos que se han desarrollado, también conviene presentar los datos estadísticos que muestran las tendencias generales respecto de los medios de impugnación promovidos por mujeres y hombres. Así, en el periodo informado hubo 925 personas que presentaron juicios ciudadanos,⁵⁴ de las cuales 547 fueron hombres (59.1%) y 378 mujeres (40.9%). Sin embargo, la gráfica 22 muestra que en los estudios de fondo, los planteamientos de las mujeres fueron exitosos en 66.7% de los casos, mientras que los hombres lo fueron en 52.9%. Estos datos sugieren que, hasta cierto punto, el género no es una categoría que afecte sustancialmente el acceso a la justicia de mujeres y hombres, ni un criterio relevante para determinar a qué parte le asiste la razón.

⁵⁴ El número de promoventes no es coincidente con el número de juicios resueltos, puesto que algunos juicios fueron promovidos por dos o más personas.

Gráfica 22. Las mujeres suelen ser más exitosas que los hombres en las impugnaciones que presentan



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

9. Libertad de expresión en el sistema democrático

La Sala Monterrey también ha demostrado un compromiso con la libre expresión de ideas y opiniones de todos los participantes de las contiendas electorales, pues se trata de un elemento que permite la formación de una opinión pública libre, presupuesto de una sociedad democrática. En efecto, la circulación de información e ideas en la que se garantice la pluralidad de concepciones e ideologías, genera una opinión pública mejor sustentada y, por tanto, un electorado con más elementos para poder emitir un voto informado y libre (Cuna 2011).

El modelo democrático de la libertad de expresión presenta las siguientes características:

- 1) Se entiende como un valor instrumental que busca garantizar que la deliberación colectiva sea incluyente, plural y, en consecuencia, que sirva para gobernar de forma auténticamente democrática.

- 2) Se admite que la autoridad puede fungir como moderadora de la deliberación pública, cuyo mandato es garantizar la inclusión y pluralidad en la deliberación colectiva frente a desequilibrios.
- 3) Los límites a la expresión de unos se justifican en función del valor que la libertad de expresión misma persigue: un mínimo de equidad en la deliberación colectiva y el autogobierno (Madrazo 2011, 18).

En relación con la libre expresión de ideas, destacan dos asuntos en los cuales el PAN cuestionó la asistencia del gobernador de Aguascalientes a actividades partidistas celebradas por el PRI. La posición de la Sala fue la de respetar el derecho de las personas que desempeñan un cargo público de asistir a actos partidistas internos como sería una toma de protesta de candidaturas, pues si bien la asistencia a dicho acto aconteció en un día hábil, ese solo hecho no configura la infracción al principio de neutralidad de los servidores públicos, ya que no se demostró que se hubiese realizado en horas hábiles, por lo que no implica violación al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, sino que semejante conducta debe entenderse como amparada en el ejercicio de su libertad de expresión, reunión y asociación.⁵⁵ Además, se estableció que ya ha sido criterio de la Sala Superior que si un acto partidista se lleva a cabo en un lugar cerrado donde confluyan dirigentes y militantes de un mismo partido político y en el cual no se dé a conocer la plataforma electoral del partido, no se solicite el voto, ni se realice una invitación de manera abierta a la sociedad en general para participar en él, es evidente que no puede considerarse como un acto proselitista, sino que representa un suceso de organización interna propia de los partidos que participan en una contienda electoral.

Por otra parte, al resolver el juicio SM-JRC-17/2013, relacionado con la elección municipal de Torreón, Coahuila, la Sala tuvo la oportunidad de realizar un análisis del derecho de libertad de expresión de los partidos políticos. El asunto tiene origen en una queja presentada por el PRI ante la autoridad administrativa local, la cual ordenó como medida cautelar el retiro de distintos espectaculares del PAN. Este último partido impugnó el retiro de la propaganda ante el Tribunal local, mismo que resolvió regresar el asunto al

⁵⁵ En los juicios de revisión constitucional electoral SM-JRC-27/2013 y SM-JRC-33/2013, resueltos respectivamente el 14 y 20 de junio de 2013, fueron promovidos por el PAN haciendo valer la asistencia del gobernador a actos del PRI (toma de protesta de los candidatos el 12 de abril y un acto del 20 de mayo donde se congregaron las y los candidatos a las alcaldías y diputaciones locales).

instituto local para que emitiera una nueva determinación debidamente fundada y motivada. En esta instancia federal el PAN argumentó que el Tribunal local debió estudiar todos sus planteamientos, especialmente los relacionados con las medidas cautelares y no ordenar la reposición del procedimiento. En su concepto, con ese proceder se transgredía su derecho a la libertad de expresión, pues se mantenían las medidas cautelares.

Al respecto, la Sala Monterrey concluyó que el Tribunal Electoral local debió pronunciarse respecto de todos los agravios que fueron propuestos por el PAN e incluso determinar la pertinencia de las medidas cautelares decretadas, a fin de que se corrigiera cualquier posible restricción a la libertad de expresión. Ello porque la particular importancia de la libertad de expresión, para un sistema democrático, justificaba la revisión completa y efectiva de la procedencia de las medidas cautelares, pues ese derecho incide en la libre circulación de ideas y opiniones, lo cual es una condición necesaria para el ejercicio pleno de otros derechos humanos como el del sufragio.

En cuanto a los límites de este derecho, en el juicio SM-JRC-30/2013⁵⁶ promovido por el PAN contra la desestimación de una denuncia presentada contra el PRI y otros por la comisión de actos anticipados de campaña debido a la publicación de diversas notas periodísticas, la Sala resolvió que el hecho de que se hubieran publicado notas en distintos periódicos con el mismo título, cuerpo, diseño y fotografías, y que en una de ellas se hiciera explícito que se trataba de una inserción pagada, sugiere que tales textos tienen un mismo redactor u origen. Lo anterior, aunado a la omisión de firma de su autor, genera un fuerte indicio de que no se trata de publicaciones realizadas mediante una genuina labor periodística; aspecto de relevancia que las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales deben observar al momento de resolver los procedimientos o juicios sancionadores, y no limitarse a referir que en general las publicaciones constituían simples reseñas de hechos al amparo de la actividad periodística sustentada en el derecho fundamental de libertad de expresión, ya que ese análisis de pruebas debe ser pormenorizado para actuar en consecuencia.

A diferencia de lo anterior, en el juicio SM-JRC-67/2013,⁵⁷ promovido por el PRD, en el que se impugnó el resultado de la elección municipal en Cuatrociénegas, Coahuila, se estimó que las notas cuestionadas por el actor pertenecían al género de crónica periodística porque en la narración de de-

⁵⁶ Resuelto en sesión pública del 20 de junio de 2013.

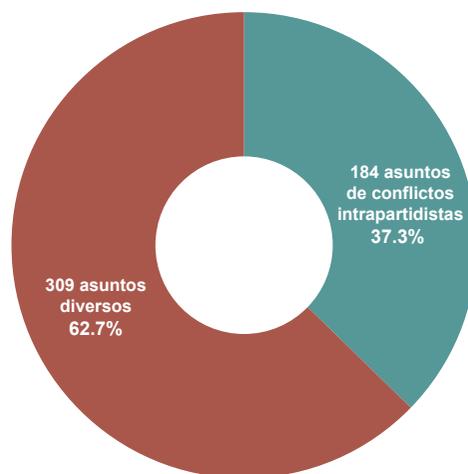
⁵⁷ Resuelto en sesión pública del 4 de septiembre de 2013.

terminados hechos no se incluyó la opinión personal de sus autores, ni tampoco favoritismo en beneficio o en contra de los candidatos que postularon los partidos, pues las notas publicadas se centraron en exponer a la ciudadanía actos o eventos partidistas pero sin hacer una invitación expresa a emitir el voto en determinado sentido.

10. Vida interna de los partidos políticos

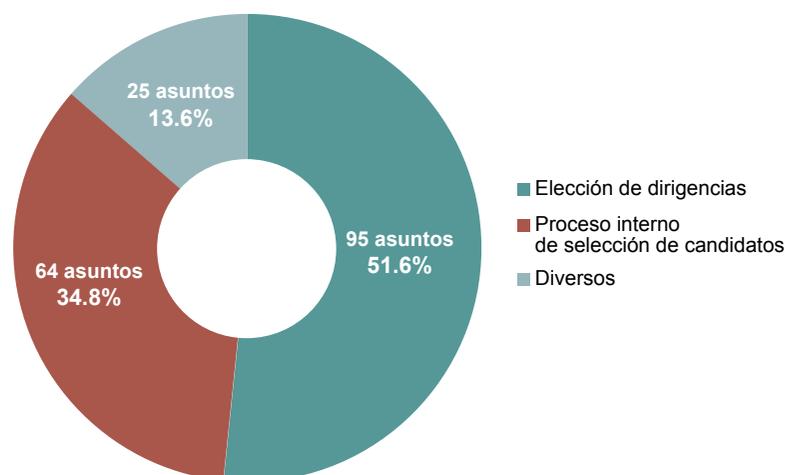
La resolución de asuntos relacionados con este tema (elección de dirigentes, selección de candidaturas, imposición de sanciones, entre otros) fue una de las principales tareas de la Sala Monterrey. La gráfica 23 muestra que 37.3% de los juicios ciudadanos recibidos estuvieron relacionados con este tipo de conflictos. Por su parte, en la gráfica 24 se advierte que el mayor porcentaje de los conflictos intrapartidistas se debió a la selección de candidaturas y la elección de dirigentes.

Gráfica 23. Los conflictos intrapartidistas representaron una tercera parte de todos los asuntos que recibió la Sala Monterrey



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Gráfica 24. La mitad de los conflictos intrapartidistas se debió a la selección de candidatos y un tercio, a la de dirigentes



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

También destaca que quienes acudieron con mayor frecuencia a presentar juicios relacionados con conflictos intrapartidistas fueron militantes del PAN (151), seguidos por los del PRI (12), PRD (9), MC (11) y NA (1). En términos geográficos, la mayor parte de los conflictos intrapartidistas se presentaron en los estados que tuvieron procesos electorales locales: Zacatecas (111), Tamaulipas (23), Aguascalientes (16) y Coahuila (19).⁵⁸

Al resolver las impugnaciones que presentaron militantes o simpatizantes de los partidos políticos, se establecieron diversos criterios relevantes. Como se verá, en estos asuntos se advierte la vocación de la Sala por lograr un equilibrio entre los derechos de la militancia y el respeto a los principios de autoorganización y autodeterminación.⁵⁹ Por ejemplo, en el juicio ciudadano número SM-JDC-504/2013,⁶⁰ se estableció que la facultad discrecional del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de realizar la designación directa de candidaturas se inscribe como una manifestación del principio de autoorganización y autodeterminación partidista. Sin embargo, se razonó que los ámbitos de discrecionalidad con que cuenta un ente no son absolutos, pues existen ciertas reglas que deben observarse invariablemente en el ejercicio de estas atribuciones.

⁵⁸ En cambio, en Guanajuato se presentaron 3 casos, en Nuevo León 2, en Querétaro 1 y en San Luis Potosí 9.

⁵⁹ Ello, pues las autoridades electorales, como la Sala Monterrey, sólo pueden intervenir en la vida interna de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

⁶⁰ Resuelto el 6 de junio de 2013.

Específicamente, se consideró que los elementos mínimos reglados son: la previsión normativa que reconozca o conceda la facultad discrecional, su extensión o hechos relevantes que la condicionan al órgano competente para ejercerla, la finalidad que pretende lograrse mediante el ejercicio de la facultad discrecional, así como la revisión jurisdiccional de la designación realizada.

Por su parte, en el juicio SM-JDC-521/2013⁶¹ se impugnó el triunfo de un ciudadano militante en el proceso interno para elegir al candidato del PAN a diputado local de mayoría relativa por el IV distrito electoral de Tamaulipas, el cual tiene cabecera en la municipalidad de Miguel Alemán, pero que también comprende una parte de Reynosa. A juicio del impugnante, si el militante cuestionado aspiraba a contender en un distrito cuya cabecera no era el municipio de Reynosa (donde residía) sino otro, no se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 14, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, según el cual “cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio”. La Sala Monterrey consideró que la construcción gramatical de esa disposición era insuficiente para desentrañar su significado. Por ende, razonó que debía atenderse a la funcionalidad de la norma y, en una interpretación conforme con el principio pro persona, consideró que un ciudadano que se encuentre inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito puede ser diputado local de mayoría relativa por cualquiera de los distritos en que dicha municipalidad se encuentre involucrada, aun cuando sea un distrito con una cabecera municipal distinta. Con este criterio la Sala Monterrey garantizó que estos candidatos se encuentren en igualdad de condiciones respecto a los que habitan en el resto del territorio que comprende ese municipio, para acceder a una diputación de la que este último forme parte.

Finalmente, en los juicios SM-JRC-9/2013, SM-JDC/436/2013 y SM-JDC-444/2013 y acumulados,⁶² la Sala Monterrey conoció de una impugnación relacionada con la elección de la dirigencia estatal de MC en Zacatecas, la cual tiene como antecedentes relevantes que el 30 de enero de 2013, la Coordinadora Ciudadana Nacional de MC aprobó designar diversas Comisiones Ejecutivas Provisionales en las entidades federativas, entre las que se encontraba la de Zacatecas. El 23 de marzo de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas negó la inscripción de la Comisión Ejecutiva

⁶¹ Resuelto el 14 de junio de 2013.

⁶² Resueltos el 18 de abril de 2013.

Provisional designada por la Coordinadora Ciudadana Nacional de MC y dejó subsistente un registro previo presentado por la Comisión Operativa Estatal de dicho partido. Al analizar los estatutos de MC, la Sala consideró que debía registrarse ante el instituto local a la Comisión Ejecutiva Provisional, toda vez que esta designación se había apegado a los estatutos de MC, porque tal circunstancia estaba prevista con anterioridad, ya que aconteció debido a la falta de condiciones para celebrar la convención estatal y para renovar a los órganos de dirección y control partidistas en Zacatecas, al haber concluido el periodo de 18 meses por el que fue nombrada la coordinadora ciudadana estatal y la comisión operativa estatal (conforme a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la reforma de los estatutos),⁶³ a efecto de estar en posibilidad de normalizar la adecuada operación del partido.

11. Candidaturas independientes viables y efectivas

La justicia electoral desempeñó un papel fundamental para la implementación de las candidaturas independientes en Zacatecas. Este estado, junto con Quintana Roo, fue pionero en la implementación de los cambios legislativos necesarios para hacer efectiva esta figura en las elecciones locales de 2013. La participación de los órganos jurisdiccionales fue esencial para definir diversos aspectos que dotaron de viabilidad y efectividad a esta nueva forma de participación política, lo cual se vio reflejado en la cantidad de litigios que se presentaron. Los asuntos relacionados con candidaturas independientes representaron un tercio de las impugnaciones del proceso electoral en Zacatecas.

Mediante sus sentencias, tanto la Sala Superior como la Sala Monterrey delinearon el esquema de candidaturas independientes con criterios que garantizaron que los requisitos previstos en la ley electoral y el reglamento respectivo respondieron a parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, además de permitir que participaran en condiciones equitativas.

⁶³ El referido artículo transitorio establece: "En la fase de primera constitución de los nuevos órganos de dirección estatal, ante la inmediatez de los procesos electorales federal y locales del año 2012, la Convención Nacional Democrática elegirá a los integrantes de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales, así como, a las Comisiones Operativas Estatales para un periodo de 18 meses, contados a partir del primero de agosto del año [2013]".

En un primer momento, la reforma que introdujo las candidaturas independientes⁶⁴ fue impugnada ante la SCJN con el argumento de que se vulneraba el principio de certeza, pues los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establecían, de acuerdo con quienes presentaron las acciones de inconstitucionalidad, una regulación deficiente de los requisitos para registrar candidaturas independientes.⁶⁵ Si bien el proyecto de sentencia proponía la inconstitucionalidad de esos artículos, la votación en la SCJN no alcanzó los ocho votos requeridos para invalidarlos por lo que el planteamiento fue desestimado.⁶⁶ En consecuencia, la impugnación de tales requisitos habría de realizarse con medios de control de constitucionalidad a cargo del TEPJF con motivo de su aplicación. Atendiendo a la distribución de competencias entre la Sala Superior y la Sala Monterrey, la primera conoció de los asuntos en los que se impugnaron normas generales y los relacionados con el acceso a medios de comunicación masiva, mientras que la Sala Monterrey resolvió aquellos relacionados con el registro de candidatos a cargos municipales.

Un primer precedente relevante en la construcción de candidaturas independientes viables fue la sentencia emitida por la Sala Superior en los juicios ciudadanos SUP-JDC-41/2013 y acumulados. En estos asuntos, dicha Sala invalidó diversas disposiciones del reglamento zacatecano de candidaturas independientes⁶⁷ en las que se establecía la presentación de un escrito de intención como requisito para aspirar a una candidatura independiente. La Sala Superior estimó que el reglamento excedía lo previsto en la legislación local, pues en ella no se exige la presentación de escrito alguno y menos que deba hacerse dentro de un plazo específico.

En ese mismo asunto se calificó como inconstitucional el requisito consistente en que los apoyos a los candidatos independientes tuvieran que hacerse mediante fe de hechos notarial. Se razonó que dicha medida era des-

⁶⁴ La nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas (LEEZ), en la que se regularon las candidaturas independientes, fue promulgada el 6 de octubre de 2012. Su reglamento respectivo es el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas (RCIZ).

⁶⁵ Véase la acción de inconstitucionalidad 57/2012 y acumuladas, promovida, entre otros, por el procurador general de la República.

⁶⁶ El resultado fue de 6 votos en contra del proyecto y 5 votos a favor.

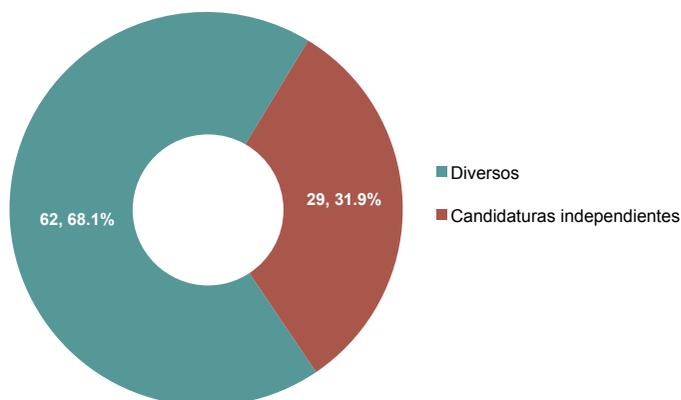
⁶⁷ Véase la sentencia dictada el 7 de febrero de 2013, asunto en el que se plantearon como argumentos centrales la presunta ilegalidad de exigir como requisito para iniciar el procedimiento de registro de candidaturas independientes la presentación de un escrito de intención de los aspirantes y la de exigir en el comunicado de registro preliminar como candidatos independientes la firma autógrafa que se hará constar mediante fe de hechos notarial de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente; así como una copia simple y legible de las credenciales de elector de las ciudadanas y los ciudadanos, debidamente cotejadas con su original por el fedatario público.

proporcional e irracional, pues si bien se pueden establecer requisitos para el ejercicio del derecho a ser votado, de tal forma que se tenga certeza de que los candidatos independientes cuentan con cierto apoyo de la ciudadanía, ello no puede llegar al extremo de contemplar medidas excesivas que limiten el ejercicio de ese derecho humano.

Otro aspecto fundamental para la configuración de las candidaturas independientes fue definido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-053/2013. En este asunto se resolvió que sí era posible destinar tiempo en radio y televisión a las personas aspirantes a candidaturas independientes dentro de las pautas de transmisión de las campañas electorales. De esta forma, se garantizó que las y los candidatos independientes pudieran tener acceso a los medios de comunicación masiva en condiciones equitativas.

La gráfica 25 muestra que en total, en la Sala Monterrey se presentaron 29 asuntos relacionados con el tema, lo cual representa una tercera parte de la carga de trabajo relativa a las elecciones locales en Zacatecas.⁶⁸ Esta cifra representa un número importante de impugnaciones, si se considera que es la primera vez que se implementó tal figura y que no se presentaron solicitudes y registros de candidaturas independientes en todos los municipios y distritos del estado.

Gráfica 25. Las candidaturas independientes generaron 1 de cada 3 impugnaciones de las elecciones en Zacatecas



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

⁶⁸ En la etapa de preparación de la elección se presentaron 23 juicios ciudadanos y 4 juicios de revisión constitucional electoral relacionados con el registro de candidaturas independientes, mientras que en la etapa de resultados se promovió 1 juicio de revisión constitucional electoral y 1 juicio ciudadano.

Entre los asuntos resueltos, destacan los juicios ciudadanos promovidos por dos personas que solicitaban su registro como candidatos independientes a presidente municipal de Zacatecas.⁶⁹ En estos asuntos se determinó inaplicar por falta de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad, las disposiciones de la Ley Electoral y del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas que establecían como condiciones para otorgar el registro a los candidatos independientes, la presentación de un número de apoyos equivalente a 5% del padrón electoral, así como la obligación de anexar una copia de las credenciales de las y los ciudadanos que suscriban el apoyo.

La Sala Monterrey estimó que el porcentaje de 5% no cumplía con el principio de proporcionalidad, pues el número de apoyos requeridos para el registro de una candidatura independiente era superior a los exigidos para registrar un partido político local, para la conservación del registro por parte de los partidos y para participar en las asignaciones por el principio de representación proporcional. Asimismo, concluyó que las ventajas que derivaban de la medida —consistentes en equilibrar un modelo donde participan tanto candidaturas partidistas e independientes— no compensaban las cargas impuestas, pues el porcentaje exigido no fortalecía necesariamente el modelo de partidos ni garantizaba la mayor participación de la ciudadanía por medio de su postulación independiente a los partidos políticos, sino que tendía a inhibir su acceso a las candidaturas independientes.

Por otra parte, la Sala consideró que la exigencia de presentar copias de la credencial para votar no era una medida idónea para acreditar que las y los ciudadanos que prestan su apoyo a una candidatura tienen su domicilio en el municipio o distrito correspondiente. Ello, pues una copia simple por sí misma no sirve para acreditar que los apoyos presentados por las personas candidatas independientes se encuentren en el padrón electoral, pues dichas copias podrían corresponder a credenciales no actualizadas, con datos erróneos o apócrifas. La Sala Monterrey también estimó que el requisito incumplía con el principio de necesidad, pues la validación de los apoyos podía lograrse mediante los convenios de colaboración entre el instituto local y el IFE, lo cual era una medida menos restrictiva del derecho a ser votado.

Este criterio refleja la aportación de la Sala Monterrey en la construcción de esquemas que hagan viable y efectiva la participación de la ciudadanía mediante candidaturas independientes a los partidos políticos. Más allá

⁶⁹ Véase las sentencias recaídas a los juicios SM-JDC-481/2013 y SM-JDC-493/2013, resueltos el 31 de mayo de 2013.

de los resultados concretos de los litigios, los criterios de las Salas del TEPJF pueden ser considerados en el trabajo del legislador federal y de las entidades federativas para consolidar tal figura de participación y constituir precedentes orientadores en la resolución de casos similares que se presenten en el futuro.

12. Procedimientos sancionadores y de fiscalización

La regulación en materia electoral no sólo contiene normas relacionadas directamente con los procesos electorales, sino también con aquellas actividades que ocurren antes y después de los mismos. Estas actividades son de suma importancia, pues son la base a partir de la cual se estructuran los procesos de selección de quienes aspiran a ocupar un cargo público, y se garantiza el origen y destino de los recursos partidistas, así como la equidad en la contienda. Por ello, las autoridades electorales, responsables de su implementación y vigilancia, cuentan con herramientas efectivas para inhibir y sancionar las conductas contrarias a Derecho, especialmente las que pueden afectar el desarrollo y validez de las elecciones.

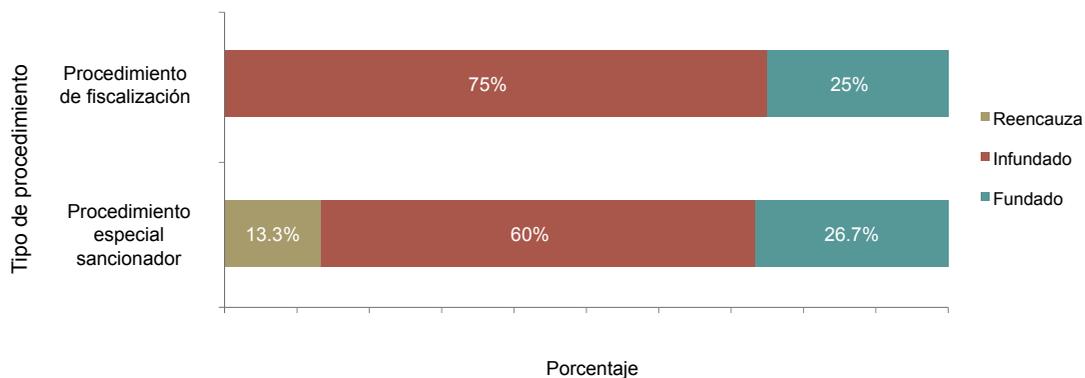
La Sala Monterrey participa en la cadena impugnativa de los procedimientos de fiscalización y sancionadores al revisar la constitucionalidad y legalidad de las decisiones adoptadas por los institutos y tribunales locales. En total se presentaron 38 medios de impugnación relacionados con procedimientos administrativos, de los cuales 30 fueron especiales y 8 de fiscalización. La gráfica 26 muestra que, del primer grupo, 18 se declararon infundados, 8 fundados y hubo 4 reencauzamientos, mientras que de los de fiscalización, 6 se declararon infundados y 2 fundados.

En el ámbito de los procedimientos de fiscalización, la Sala Monterrey conoció, entre otros asuntos, los juicios promovidos por el Partido Cruzada Ciudadana⁷⁰ en los que planteó que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León debió sancionar al PAN y al PRD acorde con las infracciones que cometieron por haber incurrido en irregularidades graves durante la presentación de sus informes de gastos del proceso electoral 2012, ya que sólo se

⁷⁰ Sentencias de los juicios SM-JRC-36/2013, SM-JRC-62/2013 y SM-JRC-120/2013, dictadas el 11 de julio, 30 de agosto y 7 de noviembre de 2013, respectivamente.

les amonestó públicamente al igual que a otros partidos cuyas irregularidades se calificaron de leves. Tras una serie de resoluciones, la Sala Monterrey confirmó la sanción determinada por el Tribunal estatal consistente en multar a ambos partidos.

Gráfica 26. En la mayoría de los asuntos relacionados con procedimientos sancionadores se confirma la determinación de los tribunales e institutos locales



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEJF, 31 de octubre de 2013.

Con respecto a los procedimientos especiales, la Sala Monterrey ha emitido una serie de criterios que han brindado certeza en la aplicación de las normas que los regulan. Un ejemplo son los JRC que surgieron a partir de la denuncia que realizó el PRI relacionada con propaganda contratada por el PAN que fue colocada en estructuras sobre puentes peatonales y parabuses en el municipio de Aguascalientes.⁷¹ A decir del partido actor, ello violaba la prohibición de colocar propaganda en el equipamiento urbano; sin embargo, el Tribunal local afirmó que no era así pues la propaganda estaba colocada en espacios destinados a publicidad y por tanto no estaba sobrepuesta ni representaba una irregularidad. Siguiendo el criterio de la Sala Superior,⁷² la Sala Monterrey determinó que si bien la propaganda se colocó en espacios destinados para publicidad, esto no implicaba una excepción a la prohibición, pues se trataba de partes accesorias al equipamiento urbano.

⁷¹ Véanse las sentencias emitidas en los juicios de revisión SM-JRC-42/2013 y SM-JRC-49/2013, de 11 de julio y 8 de agosto de 2013.

⁷² Tesis VI/2012, de rubro PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).

En otros juicios⁷³ la Sala Monterrey consideró que la propaganda que se utilizaba para los procesos internos de selección de candidatos (precampaña) no se convertía automáticamente en propaganda de campaña sólo por el hecho de cumplirse dos condiciones:

- 1) Que no fuera retirada durante el periodo de intercampaña.
- 2) Que el precandidato promocionado fuera elegido como candidato.

Por tanto, concluyó que en ese caso no se estaba en presencia de actos anticipados de campaña, pues éstos requieren la concurrencia de otros elementos, como es que se incluya un mensaje encaminado a la obtención del voto por parte de la ciudadanía en general, mismo que la propaganda de precampaña no contiene, pues está dirigida exclusivamente a la militancia de un partido.

Otro criterio relevante surgió del asunto⁷⁴ presentado por un excandidato del PAN quien se inconformó por la sanción que le impuso el Instituto Electoral de Querétaro. Su reclamo se basó en que inicialmente se le denunció por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución, consistentes en la asistencia de servidores públicos a un acto que realizó en oficinas municipales. Sin embargo, el instituto local determinó finalmente sancionarlo por no haber presentado los permisos para llevar a cabo dicho suceso. El actor alegó que esta determinación había violado su derecho a la debida defensa, pues no tuvo oportunidad de fijar su posición sobre la infracción que al final fue determinada. La Sala Monterrey consideró que la autoridad administrativa no podía modificar, sustancialmente, la calificación de las irregularidades por las que se emplazó al denunciado, ya que hacerlo vulneraba el derecho de audiencia del presunto infractor, pues impedía que se pudiera pronunciar sobre las mismas, ofrecer las pruebas correspondientes y alegar lo que considerara pertinente.

Finalmente, en el tema de valoración de pruebas destaca un asunto relacionado con la denuncia que presentó el PRI contra el PAN por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña consistentes en la colocación de propaganda en diversas partes del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.⁷⁵ La Sala consideró que la decisión del Tribunal electoral local de

⁷³ Véase las sentencias dictadas en los juicios SM-JRC-39/2013 y SM-JRC-45/2013 el 27 de junio y 1 de agosto de 2013.

⁷⁴ Véase la sentencia del juicio SM-JDC-425/2013, dictada el 11 de abril de 2013.

⁷⁵ Sentencia SM-JRC-39/2013, dictada el 27 de junio de 2013.

confirmar la resolución del Consejo General del instituto estatal electoral no se dictó conforme a derecho. Esto, pues el instituto se limitó a mencionar en el fallo cuáles eran los parámetros previstos en la ley para valorar la propaganda, para posteriormente realizar una simple descripción de las probanzas. Se estimó, en cambio, que las pruebas debieron ser analizadas de manera individual y después determinar si con su valoración conjunta, la propaganda cuestionada constituía o no actos anticipados de campaña y, en su caso, si procedía o no la aplicación de las sanciones conducentes.

En conclusión, el estudio de asuntos relacionados con los procedimientos sancionadores ha permitido que la Sala Monterrey emita criterios que orientan a las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales a realizar un análisis completo de los planteamientos que se les formulan, así como estudiar adecuadamente las pruebas aportadas, todo ello con la finalidad última de inhibir las situaciones irregulares que pudiesen afectar la contienda electoral y los resultados, garantizando el acceso a la justicia y privilegiando lecturas no formalistas de los planteamientos de los actores. Además, la Sala ha procurado que ello se haga en un marco de respeto a la división de poderes y a las competencias que el ordenamiento confiere a los distintos órganos públicos.

13. Garantía del voto

El derecho a votar es fundamental para la existencia de la democracia representativa, pues mediante el sufragio se puede “decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos”.⁷⁶ En México, para ejercer ese derecho es necesario contar con la credencial para votar con fotografía, documento oficial que otorga el IFE por medio del Registro Federal de Electores, y estar incluido en la lista nominal de electores. Sin embargo, existen casos en los que la autoridad administrativa electoral ha negado la emisión de tal documento, principalmente por los plazos que dispone la normatividad electoral⁷⁷ para realizar los trámites durante un proceso electoral, ya que

⁷⁶ Véase caso *Castañeda Gutman vs. México* (Corte IDH 2008).

⁷⁷ Previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) o bien en convenios de colaboración entre autoridades administrativas electorales federal y local en materia de registro de electores.

sólo prevén situaciones ordinarias de emisión o reimpresión de la credencial de elector, dejando fuera las extraordinarias como pueden ser el robo, extravío o deterioro de la credencial, y por causas imputables al propio IFE.

Las omisiones o negativas ocasionadas por situaciones como las mencionadas pueden ser combatidas ante las Salas del TEPJF por quien considere afectado su derecho al voto, pues uno de los compromisos del propio Tribunal Electoral es precisamente garantizar los derechos político-electorales a la ciudadanía. En cumplimiento con el anterior compromiso, la Sala Monterrey ha ordenado a los respectivos órganos del IFE la entrega de la credencial para votar y, en su caso, la inclusión en la lista nominal, cuando la misma haya sido negada por razón de los tiempos previstos en la normativa aplicable. Incluso, cuando por cuestiones técnicas el IFE se encontrara imposibilitado para expedir la credencial para votar, la Sala ha ordenado la emisión de copias certificadas de los puntos resolutive de la misma resolución que recayó a tal asunto, para que de esa forma la ciudadanía pudiera estar en condiciones de emitir su voto.

Durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2013, la Sala Monterrey recibió 172 asuntos⁷⁸ relacionados con dichos trámites, provenientes de los estados de Coahuila y Tamaulipas. Se emitieron 5 sentencias en las que se ordenó al IFE la expedición de credenciales a las y los ciudadanos para que pudieran sufragar en las elecciones locales, ordenándose en 16 sentencias⁷⁹ la entrega de copias certificadas de los puntos resolutive, así como de los propios fallos.⁸⁰ En 2 de tales ejecutorias se solicitó la colaboración de las juntas distritales del IFE correspondientes, para que realizaran la certificación y entregaran personalmente a los y las demandantes ambos documentos.

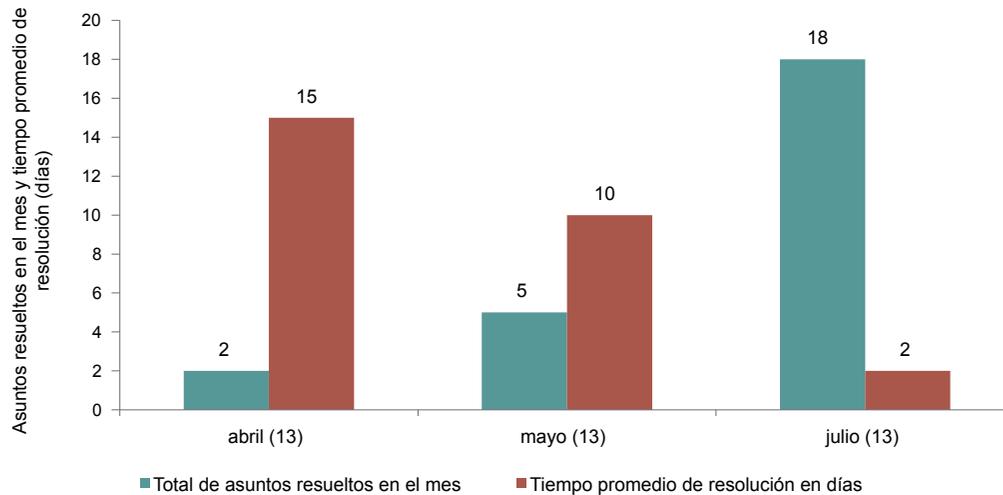
A fin de impartir justicia de manera pronta y expedita y, con ello, garantizar a la ciudadanía el derecho a votar el día de la jornada electoral, la Sala resolvió en poco tiempo diversos asuntos —tal y como se observa en la gráfica 27— en los que se reclamaba esa prerrogativa, a pesar de que la carga de trabajo fue en aumento.

⁷⁸ De los 172 se consideraron 133 como asuntos masivos (se presentan de manera simultánea y en grandes cantidades contra un mismo acto, acuerdo o resolución, mediante escritos similares o idénticos y, por ello, aunque sus expedientes se reciben de manera individual, son resueltos ordinariamente de manera conjunta), por tanto, para efectos de este informe sólo se consideran para la estadística 35 asuntos que están relacionados con el proceso electoral.

⁷⁹ En 2 sentencias se acumularon 15 asuntos.

⁸⁰ También se ordenó, una vez llevada a cabo la jornada electoral, expedir y entregar la credencial para votar.

Gráfica 27. La Sala Monterrey ha resuelto los asuntos de credencial de elector cada vez más rápido, a pesar de que la carga de trabajo ha aumentado



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Con motivo de esos juicios la Sala Monterrey ha tenido la oportunidad de emitir diversos criterios que protegen el derecho de voto de la ciudadanía.

A tres meses de la jornada electoral un ciudadano acudió a uno de los módulos del IFE en Coahuila⁸¹ a solicitar la inscripción en el padrón electoral y la expedición de su credencial para votar, trámite que fue negado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante la 04 Junta Distrital de esa entidad, argumentando que tal petición ocurrió fuera del plazo establecido en el convenio de colaboración celebrado por las autoridades administrativas electoral local y federal en materia de registro de electores. Tal decisión fue revocada por la Sala Monterrey, pues para que sea obligatorio el plazo previsto en dicho convenio, debe ser publicado oportunamente en el medio de difusión oficial respectivo o, en su defecto, notificado a la parte interesada por algún otro medio legal.

Asimismo, este asunto es relevante en la medida en que contribuyó a fijar un criterio obligatorio relacionado con el tema.⁸² En efecto, éste fue el

⁸¹ Expediente SM-JDC-467/2013, resuelto el 16 de mayo de 2013.

⁸² Con este criterio se aprobó la jurisprudencia 17/2013, de rubro CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ELECTORAL Y ANEXOS TÉCNICOS. PARA SU OBLIGATORIEDAD SE DEBEN PUBLICAR ANTES DEL INICIO DE LOS PLAZOS PACTADOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL RESPECTIVO INSTITUTO ELECTORAL LOCAL.

primer precedente citado por la Sala Guadalajara al resolver el juicio SG-JDC-68/2013, el cual sirvió de base para que se planteara una contradicción de criterios (SUP-CDC-3/2013) entre Sala Guadalajara y Sala Distrito Federal. La Sala Superior concluyó que debía prevalecer el criterio consistente en que los convenios de colaboración entre el IFE y los institutos locales deben difundirse con oportunidad para hacerse obligatorios a la ciudadanía.

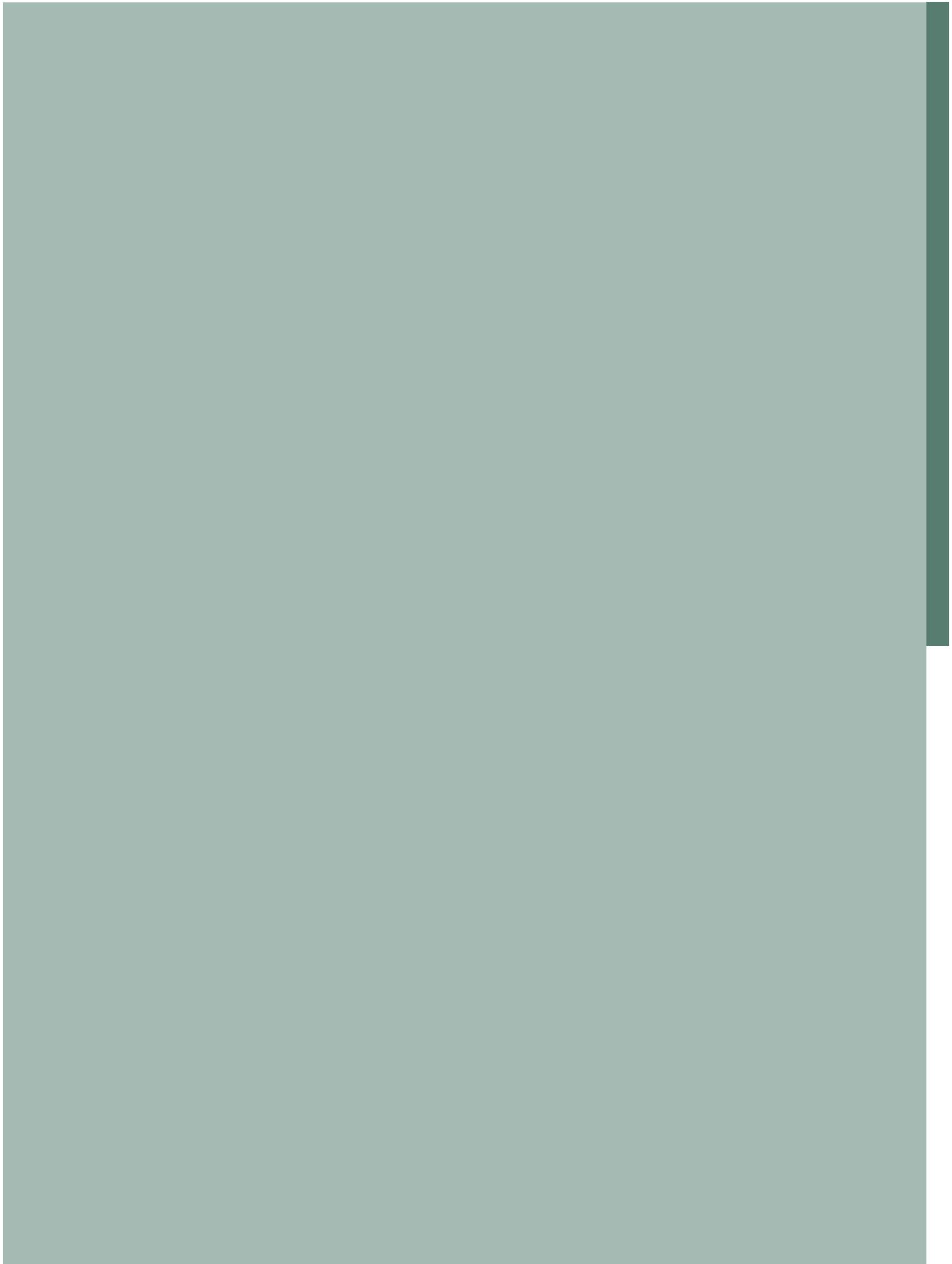
En el mismo asunto se advirtió que el actor fue un joven que a la fecha de la presentación de la demanda era menor de edad y por tanto carecía de la calidad de ciudadano. Sin embargo, se determinó que tal cuestión no impedía el reconocimiento de la legitimación para la procedencia del juicio ciudadano, pues de la norma sustantiva federal y del convenio en materia de registro de electores, se advierte la previsión de que las personas que adquieran la mayoría de edad a más tardar el día de las elecciones podrían solicitar su inscripción anticipada al padrón electoral.

Otro caso que cabe destacar deriva del juicio promovido contra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante la 06 Junta Distrital del IFE en Coahuila, que negó a un ciudadano la expedición de su credencial debido a que existía una duplicidad en su registro. La Sala Monterrey estimó que no se justificaba tal negativa, pues la autoridad administrativa electoral federal tiene la obligación de realizar las acciones necesarias tanto para mantener actualizada la información contenida en sus registros y verificar su veracidad, como para garantizar el sufragio de todo ciudadano o ciudadana que acude a solicitar su credencial para votar.⁸³

También destaca el criterio sostenido en la sentencia que recayó al juicio presentado por una ciudadana contra la negativa verbal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE por medio de la Vocalía en la 06 Junta Distrital de expedir su credencial. La Sala Monterrey determinó que la ausencia de un documento específico que contenga la decisión de la autoridad electoral cuestionada, en modo alguno puede deparar un perjuicio a la ciudadanía, en atención y salvaguarda de sus derechos político-electorales.⁸⁴

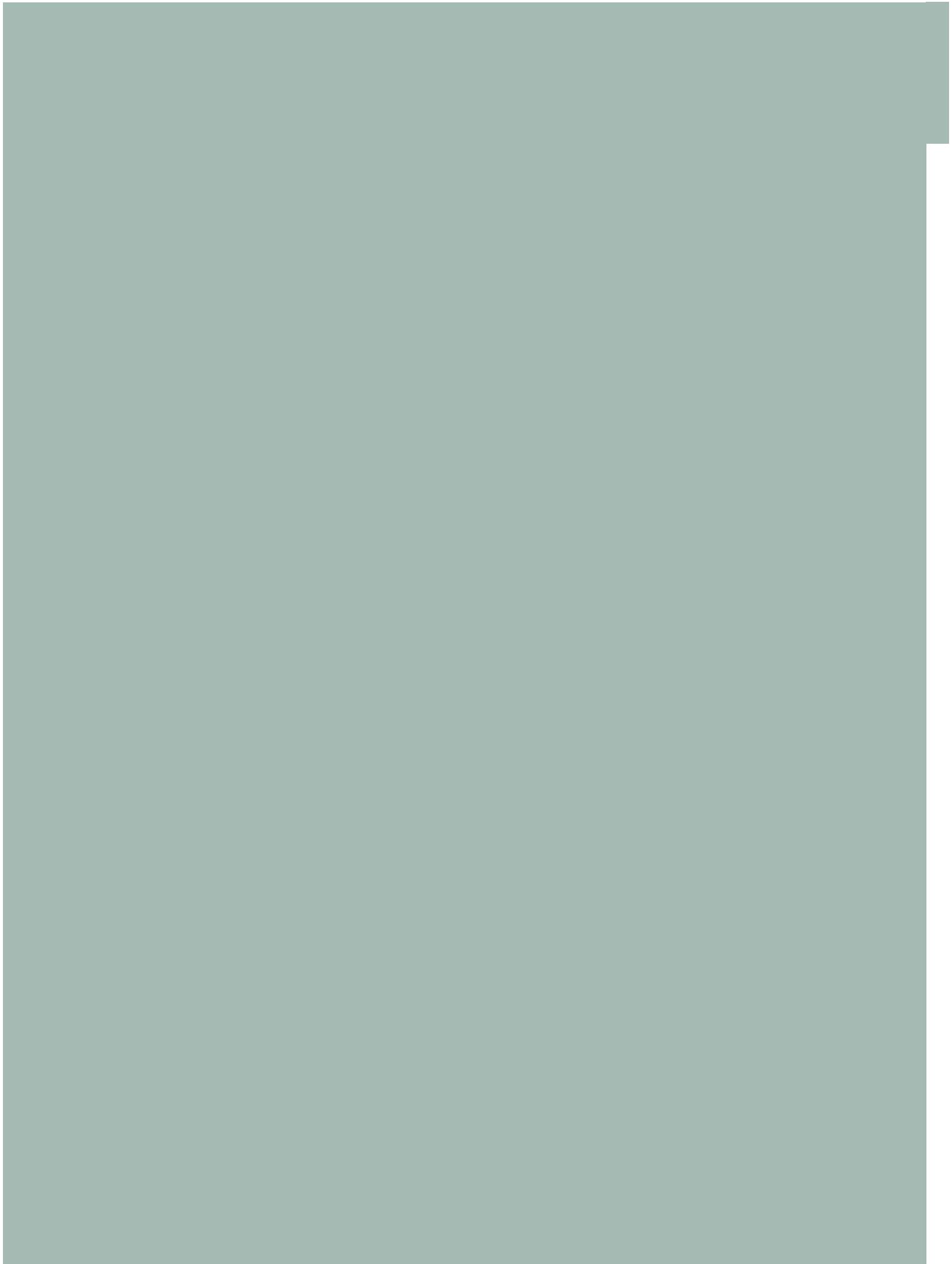
⁸³ Véase la sentencia del juicio ciudadano SM-JDC-427/2013, dictada el 4 de abril de 2013.

⁸⁴ Véase la sentencia del juicio ciudadano SM-JDC-698/2013, dictada el 3 de julio de 2013.



**PROCEDIMIENTOS
ESTANDARIZADOS.
EL SISTEMA
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD**

CAPÍTULO II



El Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) es una herramienta que permite verificar que la Sala Monterrey trabaje conforme a la normativa que la rige, así como monitorear que los trámites jurisdiccionales y administrativos garanticen a las y los usuarios externos (justiciables) e internos (las distintas áreas) su calidad y excelencia. Con ello se busca dar certeza a las y los justiciables de que las tareas de la Sala se realizan y documentan conforme a procedimientos que permiten una impartición de justicia libre de obstáculos administrativos. En este capítulo se detallan las actividades relacionadas con las campañas de sensibilización y capacitación, las auditorías internas y externas, así como la recertificación de la Sala Monterrey con los estándares de la norma ISO 9001:2008.

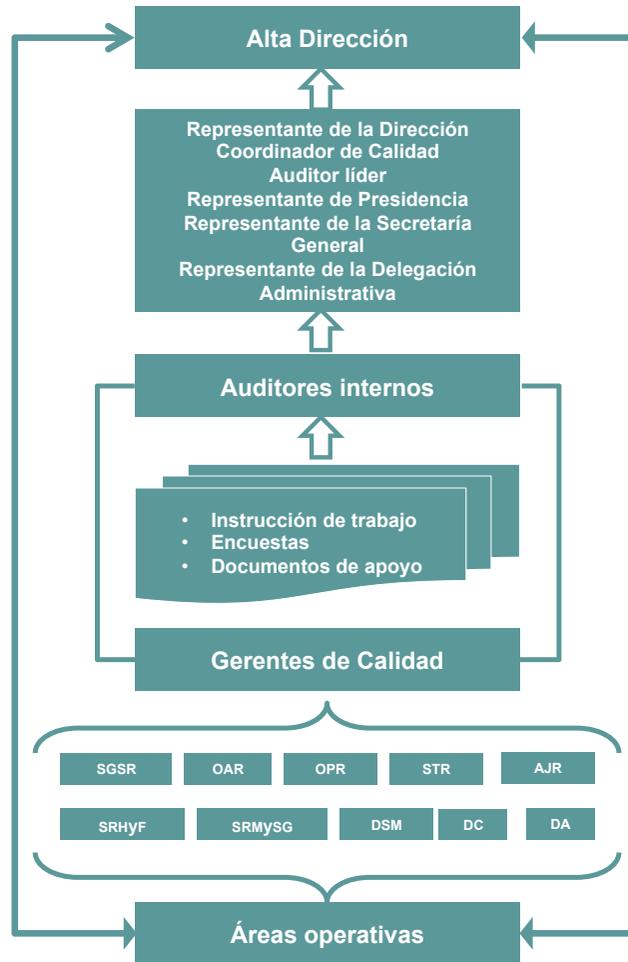
Como antecedente, es importante señalar que, en una primera etapa, el 6 de octubre de 2010 la Sala obtuvo por primera vez la certificación de acuerdo con la norma ISO 9001:2008. A finales de ese mismo año, se continuó con la segunda etapa enfocada en la certificación de los procesos administrativos, misma que concluyó con la auditoría de certificación realizada los días 28 y 29 de julio de 2011, con lo que se obtuvo el reconocimiento formal por parte de un organismo independiente.⁸⁵

1. Nuevas estrategias para encarar los desafíos con éxito

Durante febrero de 2013 se llevaron a cabo dos auditorías, una interna y otra de seguimiento efectuada por el órgano certificador. A partir de los resultados obtenidos se optó por la implementación de estrategias con una visión de compromiso para encarar nuevos desafíos con éxito; por ello, se estableció como una de las principales acciones, continuar con la política implementada hace tres años, rediseñando e implantando nuevas condiciones para fortalecer esta herramienta operacional de trabajo y darle un nuevo enfoque, aprovechando al máximo los recursos humanos disponibles para transitar a una participación más activa de quienes integran la Sala, creando las condiciones para que en este año se pudiera recertificar el SGC, con la norma ISO, por tres años más.

⁸⁵ ABS Quality Evaluations.

Figura 1



Donde: SGSR: Secretaría General de Sala Regional; OAR: Oficina de Actuarios Regional; OPR: Oficialía de Partes Regional; STR: Secretariado Técnico Regional; AJR: Archivo Jurisdiccional Regional; SRHyF: Subdirección de Recursos Humanos y Financieros; SRMySG: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; DSM: Departamento de Servicios Médicos; DC: Departamento de Cómputo.

Fuente: Comité de Calidad, Sala Regional Monterrey, TEPJF.

Una de las primeras tareas fue la reestructuración del Comité de Calidad y la creación de un Grupo de Alta Dirección, integrado por los tres magistrados. La constitución del nuevo Comité de Calidad permitió que las áreas administrativas y jurisdiccionales que integran la Sala Monterrey implementasen puntualmente las directrices especificadas en la normativa institucional del TEPJF (reglamentos, lineamientos, manuales, catálogos) y las relativas al SGC

(manual de gestión de calidad, procedimientos certificados, entre otros), lo que generó el reforzamiento de las políticas estratégicas tendentes a fortalecer las funciones jurisdiccional y administrativa.

De la misma manera, la consolidación de estos niveles directivos facilitó la dinámica de proponer y aprobar acciones para mejorar y hacer más eficientes la operación de los procesos y las actividades cotidianas y, así, contribuir a mejorar la cultura organizacional y la satisfacción de las y los usuarios internos y externos.⁸⁶ Con este propósito, se revisó y actualizó la documentación relacionada con el sistema de gestión que ya operaba para efectuar las adecuaciones correspondientes, en su caso. Del análisis realizado se detectó:

- 1) La pertinencia de retirar del SGC el procedimiento jurisdiccional denominado "Elaboración de proyectos de tesis y jurisprudencia", dado que el área encargada de instrumentarlo desapareció en 2012 con motivo de una reestructura administrativa.
- 2) La necesidad de que la documentación utilizada reflejara lo que sucede en la Sala, para que durante las visitas judiciales y las auditorías, las y los servidores públicos estén capacitados para identificar electrónicamente la normatividad interna del TEPJF, así como la propia del sistema (y de esta manera tener un uso más eficiente del mismo), mejorar la comprensión del método con el que se trabaja y mantener los registros y las evidencias de su trabajo.

Asimismo, se revisó una matriz de 72 documentos físicos relacionados con el sistema de calidad, de los cuales:

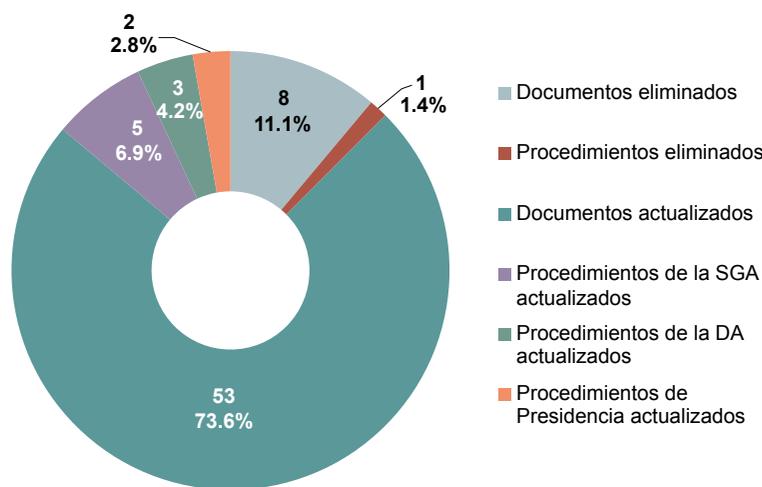
- 1) Todos fueron digitalizados y depositados en una unidad de red de fácil acceso para consulta y así ahorrar en el uso de papel.
- 2) Se eliminaron 8 y se actualizaron 53 documentos relacionados con el sistema de gestión.
- 3) Se actualizaron los 5 procedimientos jurisdiccionales de la SGA de la Sala Monterrey.⁸⁷

⁸⁶ Presentación del Acta Constitutiva del Comité de Calidad / CCSRM01.

⁸⁷ a) Procedimiento de recepción de medios de impugnación, b) procedimiento de turno de medios de impugnación, c) procedimiento de preparación de sesiones, d) procedimiento de archivo y préstamo de expedientes y e) procedimiento de notificación.

- 4) Se actualizaron los 3 procedimientos administrativos y de apoyo de la Delegación Administrativa (DA).⁸⁸
- 5) Se actualizaron los 2 procedimientos administrativos y de apoyo de la presidencia.⁸⁹

Gráfica 28. Documentos y procedimientos del SGC trabajados



Fuente: Comité de Calidad. Sala Regional Monterrey, TEPJF. 21 de julio de 2013.

2. Campaña de sensibilización y capacitación

Al concluir con la revisión y actualización de los manuales, procedimientos y formatos, se inició con una campaña de sensibilización dirigida a todo el personal. Para tal efecto se proyectaron videos con tal propósito, se enviaron correos electrónicos personalizados y se colocaron diversos contadores regresivos en áreas visibles para que el personal estuviera enterado de los días que faltaban para el desarrollo de auditorías internas y externas; incluso, se hicieron visitas particulares con la intención de que conocieran los beneficios del sistema y de la norma ISO 9001:2008, logrando así que todas las personas en la Sala se identificaran con el objetivo.

⁸⁸ a) Procedimiento de préstamo del acervo bibliográfico, b) procedimiento de soporte técnico a usuarios y c) procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información y datos personales.

⁸⁹ a) Procedimiento de cobertura y difusión de actividades institucionales y b) procedimiento de monitoreo y análisis de información político-electoral.

Asociado al esfuerzo de la campaña de sensibilización, en julio de 2013 se capacitó a 15 servidores públicos en el tema de “Interpretación de la norma ISO 9001:2008”, curso que estuvo dirigido a las y los funcionarios relacionados directamente con el SGC; lo anterior, con la intención de que conocieran los principios de la administración de calidad, el enfoque y los requisitos específicos de la norma ISO 9001:2008. Posteriormente, con el objetivo de seleccionar un equipo comprometido y eficaz, de las 15 personas que tomaron el primer curso, se seleccionó a 9 para continuar con el siguiente nivel de capacitación denominado “auditor interno”. En este siguiente escalafón, la intención fue que se afianzaran los conocimientos en la materia, se conocieran los roles, responsabilidades y actividades de las personas que intervendrían en la auditoría.

Después de analizar su desempeño, durante las auditorías interna y externa, se eligió a 5 integrantes que por su destacada participación se identificó como candidatos y candidatas para recibir la capacitación de “auditor(a) líder”, con lo cual se les instruyó en los sistemas de dirección de calidad integral y fueron habilitados para encabezar un equipo de auditoría. La intención de este último curso es capacitar al personal para que se aprovechen al máximo los recursos humanos con los que cuenta la Sala Monterrey.⁹⁰

3. Auditoría interna y auditoría externa

Con el fin de evaluar los procedimientos certificados e identificar el grado de correspondencia entre la normativa interna del TEPJF y la norma ISO 9001:2008, el 29 y 30 de julio del presente año se llevó a cabo una auditoría interna en la que se constató que el SGC se encuentra en una situación acorde con la normatividad del TEPJF y, consecuentemente, no altera funciones ejecutivas ni operativas. Por el contrario, en la auditoría interna se comprobó que con el sistema se ratifica el estricto cumplimiento de la normatividad interna.

Asimismo, la auditoría interna brindó la oportunidad de reconocer el esfuerzo que realizan las áreas relacionadas con la operación del sistema: presidencia, la SGA y su DA. En esta última se identificaron áreas de oportunidad, entre las que destaca el proceso de evaluación a proveedores, ya que se advirtió un progreso en sus “registros y controles”. Ese primer paso desencadenó una serie de actividades propias de mejora continua, como son:

⁹⁰ Este curso se programó para que se realizara en diciembre de 2013.

- 1) Un mejor control de expedientes.
- 2) Un mejor análisis y diagnóstico de clima laboral.
- 3) La elaboración del programa de capacitación 2014 para el área.
- 4) La posibilidad de disponer de herramientas más adecuadas para atender las necesidades de mantenimiento.
- 5) Un correcto desarrollo del procedimiento de solicitudes de acceso a la información.

El 26 y 27 de agosto se desarrolló el citado ejercicio, el cual arrojó sólo tres observaciones menores con respecto al control de documentos del SGC. Una vez presentado el informe al Comité de Calidad y al Grupo de Alta Dirección, se dio la instrucción de resolver, a la brevedad, las observaciones presentadas. De tal suerte, que el comité se encargó de brindar el apoyo requerido a las y los titulares de los procedimientos para eliminar obstáculos que se presentasen al subsanar las observaciones detectadas.

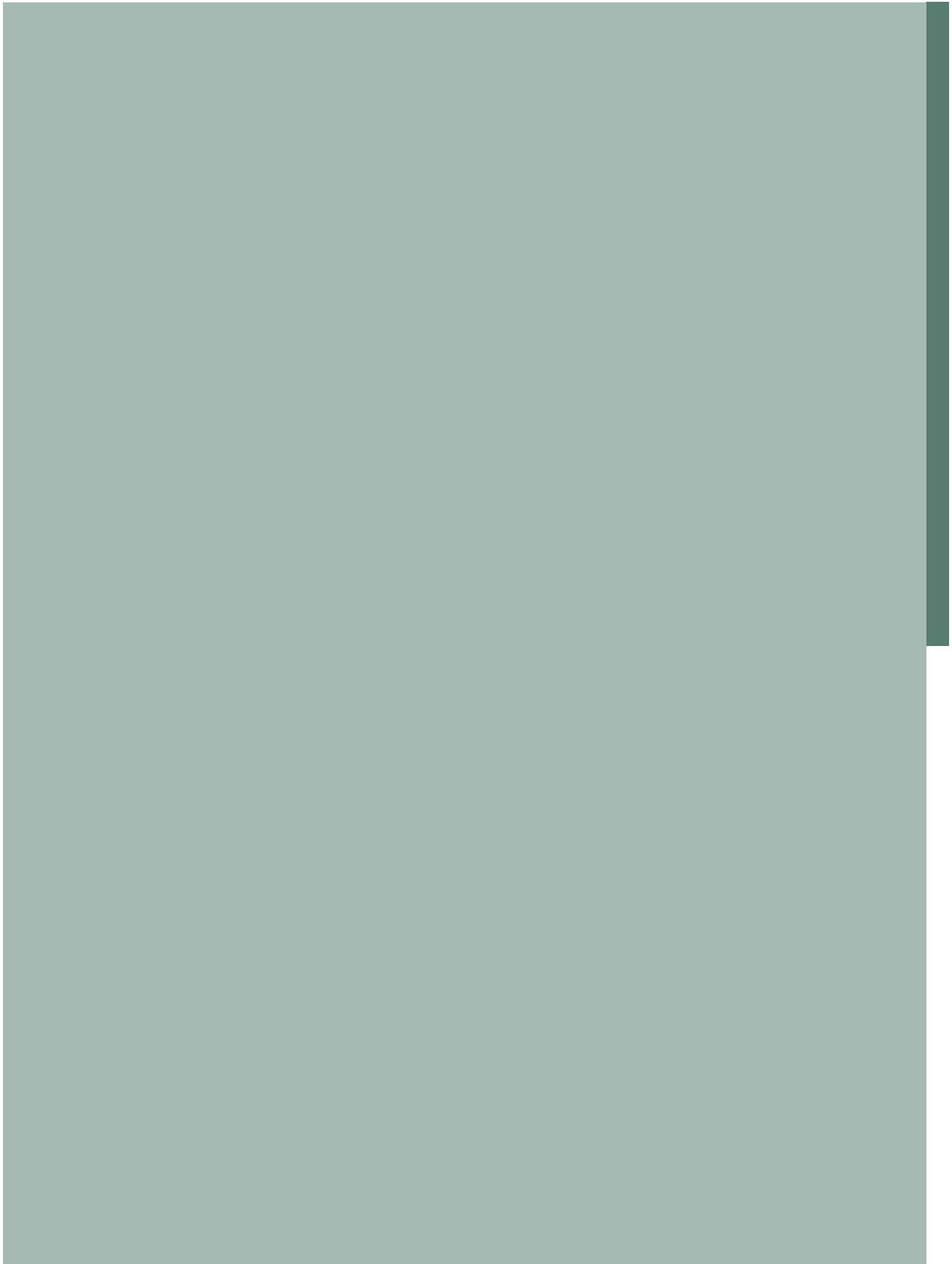
4. Recertificación de acuerdo con la Norma ISO 9001:2008

El 1 de octubre de 2013, la empresa ABS Quality Evaluations hizo del conocimiento de la Sala Monterrey la obtención de la recertificación, después de haber sido evaluado y verificado que el SGC se hubiera desarrollado e implementado.

La recertificación avala la forma de trabajar y de satisfacer las necesidades de las y los usuarios internos y externos, planificando, manteniendo y mejorando el desempeño de los procesos de manera eficaz, mismos que, comprendidos en la denominación "Administración en la recepción, atención y trámite de los medios de impugnación en la Sala Regional Monterrey y sus servicios de soporte", cumplen con las normas de calidad aceptadas en los ámbitos nacional e internacional.

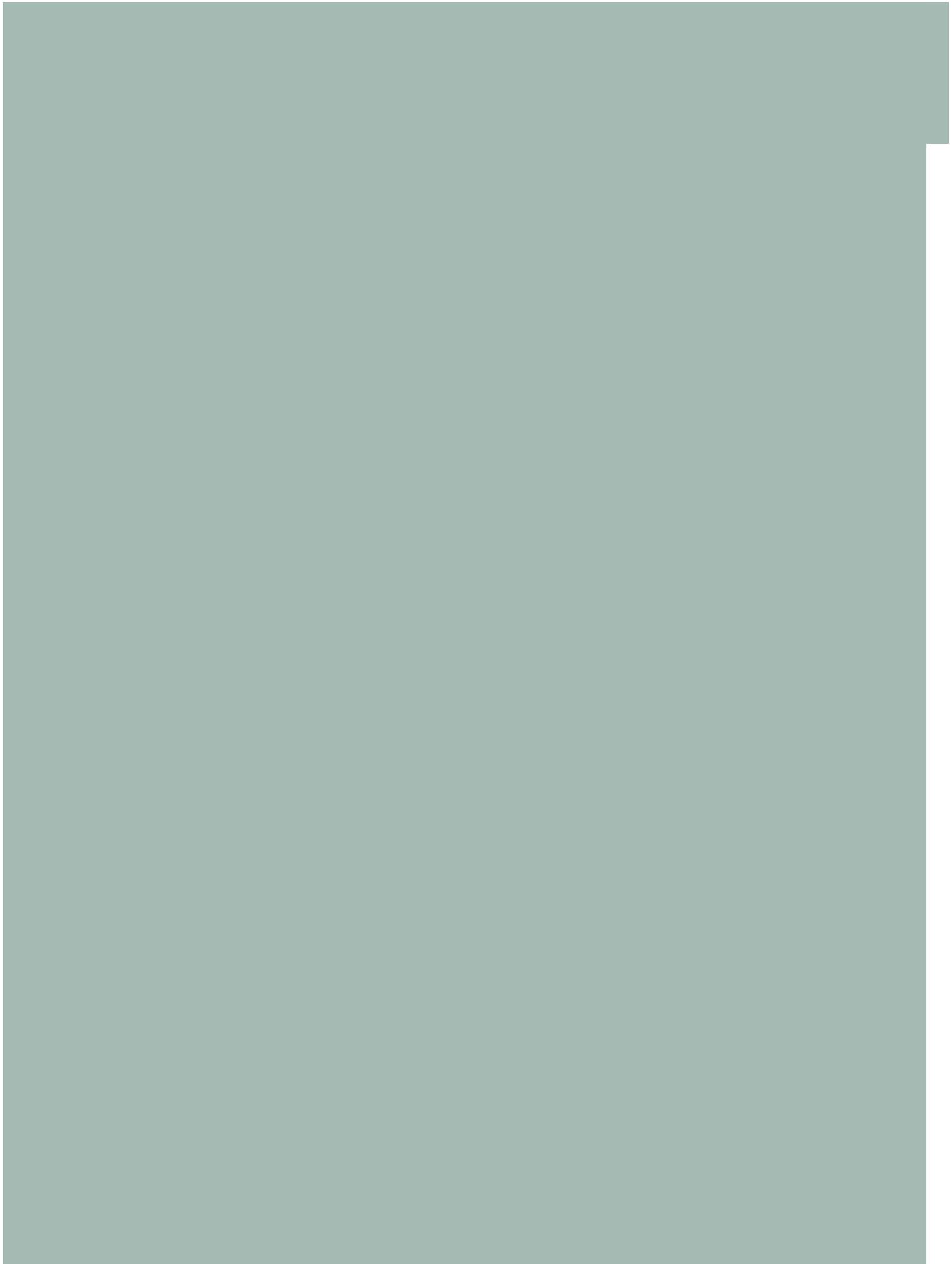
La implementación del SGC de acuerdo con la norma ISO 9001:2008 en la Sala Monterrey y la recertificación obtenida por tres años más, garantizan que los servicios brindados se mantengan a la vanguardia, siendo en México donde el primer organismo judicial-electoral lo consigue, consolidándose en América Latina por los resultados obtenidos.





GESTIÓN INTERNA TRANSPARENTE Y RESPONSABLE

CAPÍTULO III





Como se ha detallado en los capítulos anteriores, la Sala Monterrey tiene como principal función resolver los juicios y recursos electorales de su competencia. Sin embargo, como toda institución pública, requiere de recursos financieros para poder trabajar. Estos recursos son aplicados a partir de lineamientos y métodos estandarizados y basados en las mejores prácticas para la gestión gubernamental. Para ello, es indispensable coordinar todas las funciones de soporte, tales como la adquisición de bienes y servicios, el mantenimiento de las instalaciones y la administración de los recursos humanos y financieros, para que las y los servidores públicos encargados de la función jurisdiccional cuenten con condiciones óptimas que les permitan cumplir con las labores que tienen encomendadas.

La Sala está consciente, a su vez, de que todo manejo de recursos públicos tiene una base constitucional y debe responder a un ciclo en el cual existan adecuadas prácticas de planeación, presupuestación, ejercicio, evaluación y fiscalización (Fierro y López 2010) y que, además, como una institución comprometida con la democracia, está obligada a entregar cuentas claras, transparentes y puntuales de cómo se utilizan esos recursos. Por eso, en este capítulo se rinden cuentas en tres sentidos: primero, en torno a la información que se produce y difunde sistemáticamente y de la que ha sido requerida por medio del portal de transparencia; segundo, en relación con el

presupuesto asignado y cómo es utilizado para la consecución de las labores encomendadas; y tercero, en lo que atañe al sistema existente de responsabilidades y los resultados obtenidos para que sea la ciudadanía en última instancia la que pueda evaluar el trabajo realizado.

1. Transparencia, coordinación y comunicación en la Sala Monterrey

Una Sala transparente

La Sala Monterrey toma en consideración para su trabajo diario uno de los ejes rectores señalados por la Sala Superior: la transparencia en todas las actividades que realiza. Esto contribuye a fortalecer la institución, mediante un “flujo de información accesible, clara, oportuna, completa y verificable respecto a los procesos y procedimientos, bajo el principio constitucional de máxima publicidad” (Arellano y López 2008).

Atenta a este llamado, la Sala mantiene actualizada la información que da cuenta de sus actividades tanto jurisdiccionales como administrativas, la cual pone a disposición del público en general en su página de internet. Respecto de las actividades jurisdiccionales, la Sala Monterrey se encarga de publicar todas las sentencias y todos los acuerdos que emite.⁹¹ Asimismo, es posible ver los videos, audios y leer las versiones estenográficas de cada una de las sesiones públicas (justo al final de cada una) llevadas a cabo dentro del periodo comprendido del 1 de noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2013 y se mantiene al día la estadística judicial.

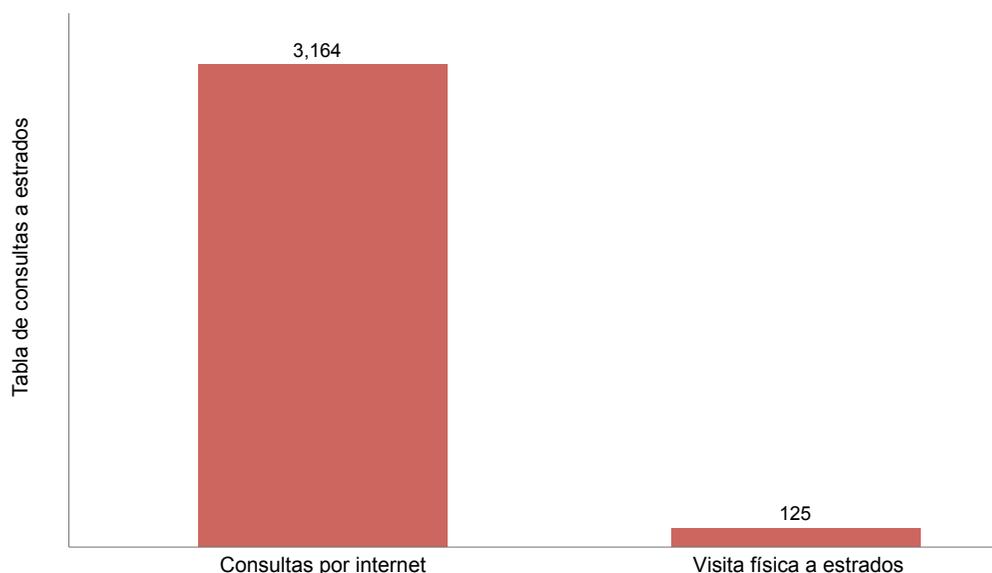
Además, en el portal de esta Sala,⁹² se encuentra el sistema de información de “estrados electrónicos”, en el cual se publican los acuerdos de los asuntos que conoce la Sala, desde su recepción y su instrucción hasta su resolución final, así como la cédula de notificación respectiva, con base en el número de expediente que corresponda. Esto ha sido un gran avance en términos de transparencia y de gran beneficio para la ciudadanía, pues ha permitido que las personas que estén involucradas en algún litigio del actual conocimiento de la Sala puedan seguir puntualmente el estado del mismo,

⁹¹ En la dirección <http://portal.te.gob.mx/acercate/salas-regionales/Monterrey>.

⁹² La dirección es http://portal.te.gob.mx/estrados_inet/principal.aspx?sala=SM.

sin necesidad de trasladarse a la ciudad de Monterrey, ni de contratar litigantes que estén al pendiente de las actuaciones que van ocurriendo, ventajas que cobran una relevancia aun mayor si se toma en consideración que la II Circunscripción comprende estados tan lejanos de Nuevo León como Querétaro y Aguascalientes. En efecto, la siguiente gráfica muestra que los estrados electrónicos son, por mucho, la manera mediante la cual las partes de un juicio y el público en general se pueden enterar de la forma en que se sustancian los medios impugnativos, pues por cada visita física a estrados hubo 25 electrónicas.⁹³

Gráfica 29. Por cada visita física a los estrados, se realizaron 25 consultas virtuales a los estrados electrónicos



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Es importante destacar que la Sala Monterrey, además de hacer pública su labor jurisdiccional, también pone a disposición de la ciudadanía en el portal de transparencia toda la documentación que respalda y justifica cada uno de los gastos en los que incurre.⁹⁴

⁹³ Además, se registraron 3,668 consultas por intranet, lo que indica que ésta es una herramienta que también es útil para el personal jurisdiccional, pues permite que se consulten con mayor agilidad los acuerdos.

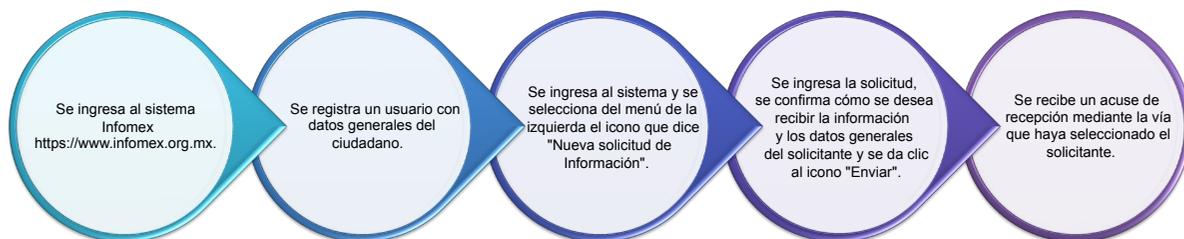
⁹⁴ En la dirección <http://www.te.gob.mx/TEtransparencia/>.

Además, la Sala Monterrey forma parte de la plataforma nacional Infomex, herramienta electrónica que sirve para realizar solicitudes de información vía internet a organismos públicos, mecanismo que permite que cualquier persona interesada tenga acceso a la información mediante mecanismos idóneos y a su alcance.

Gracias a estas herramientas, la Sala recibió un total de 13 solicitudes de acceso a la información, de las cuales 62% fueron referentes a sentencias o criterios emitidos por la Sala, mientras que el restante 38% versó respecto a cuestiones de índole administrativa.

Es importante destacar que para la Sala Monterrey entregar información oportuna siempre ha sido una prioridad; por ello, a pesar de que el plazo fijado por ley para la resolución de solicitudes de transparencia es de 20 días, el promedio de respuesta de la Sala a la Unidad de Enlace fue de 3 días.

Figura 2. Proceso de solicitud de transparencia



Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Difusión e intercambio de experiencias

Los magistrados de la Sala Monterrey han tenido la oportunidad de participar en diversos eventos de índole académico, en los cuales no sólo se ha dado a conocer la actividad jurisdiccional de la Sala, sino también las prácticas que se han implementado, a la par de que se ha interactuado con autoridades administrativas, jueces, juezas y especialistas en la materia electoral de otros países, lo cual ha permitido aprender de sus experiencias para mejorar el trabajo.

Así, los magistrados realizaron un total de 22 comisiones, de las cuales 18 fueron nacionales y 4 internacionales. Las comisiones internacionales se llevaron a cabo en las ciudades de Managua en Nicaragua, San José en Costa Rica, San Salvador en República de El Salvador y Santo Domingo en República Dominicana.

A manera de ejemplo, destaca que la participación de los magistrados de la Sala en la comisión llevada a cabo en El Salvador ocurrió dentro del marco del proyecto denominado Fortalecimiento Jurisdiccional del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, el cual tuvo como propósito capacitar al personal de dicho tribunal acerca de la sistematización de sentencias y criterios jurisprudenciales y relevantes. Por otro lado, la comisión llevada a cabo en República Dominicana, fue una exposición sobre la validez de la elección presidencial en el marco del V Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral 2012, con la cual se compartió la experiencia de México en la calificación jurisdiccional de las elecciones, en particular, de aquellas en las que se elige presidente.

Coordinación con autoridades electorales

La tarea fundamental de la Sala Monterrey es el conocimiento de los juicios y recursos de su competencia, cuyo trámite y resolución está previsto en la LGS-MIME. Sin embargo, para el mejor cumplimiento de esta atribución es primordial la comunicación eficiente y la correcta coordinación con las autoridades electorales que, en virtud del diseño constitucional y legal, organizan elecciones y ejercen jurisdicción en el ámbito territorial perteneciente a la segunda circunscripción electoral plurinominal.



La coordinación entre instituciones, tanto administrativas como jurisdiccionales, es una tarea particularmente delicada y compleja pues cada una goza, por mandato de la Constitución y de la ley respectiva, de autonomía en su desempeño. En la medida en que dichas autoridades cuentan con esferas competenciales propias y entornos sociales y políticos diferenciados, es factible que tengan usualmente distintas prioridades y metas institucionales por cumplir. No obstante, como la interacción institucional resulta necesaria en términos del diseño normativo, la coordinación entre autoridades es un esfuerzo que debe asumirse. En ese sentido algunas instancias internacionales han destacado que las reuniones de trabajo con miembros clave de las instituciones (para discutir temas específicos y proponer soluciones coordinadas) son la forma más exitosa para generar estrategias fructíferas (ONU 2011).

Con esto en mente, los magistrados que integran la Sala Monterrey han celebrado nueve reuniones de trabajo con autoridades electorales que externaron su interés en llevarlas a cabo. Dichas reuniones han tenido como finalidad generar el acercamiento con los y las titulares de las instituciones, tener un conocimiento general de la situación en la cual se encuentra el instituto o Tribunal, así como del contexto político-electoral en aquellos casos en los cuales estuviera en curso un proceso electoral local. Asimismo, sirvieron para definir métodos y canales de comunicación pronta y eficaz que coadyuven, llegada la ocasión, a la expeditéz con que deben desahogarse los asuntos en esta materia y, consecuentemente, a que pueda brindarse una efectiva impartición de justicia.

Con este propósito, se llevaron a cabo las reuniones con consejeros y consejeras de los institutos electorales de los estados de Querétaro y Zacatecas, y con las y los magistrados pertenecientes a los tribunales o salas electorales de Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas.

Adicionalmente, se celebró una reunión con integrantes de las vocalías ejecutivas locales pertenecientes a la segunda circunscripción electoral plurinominal, con el consejero electoral Lorenzo Córdova Vianello; el secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina, y la directora jurídica, Rosa María Cano Melgoza, todos del IFE, a fin de intercambiar puntos de vista en relación con temas que han mostrado ser, a la luz de la experiencia, trascendentales para el correcto desarrollo de los comicios, como es la tramitación de los juicios relacionados con la expedición de la credencial para votar con fotografía, la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores en el ámbito distrital y, en general, todas aquellas actividades conjuntas que puedan coadyuvar a resolver problemáticas en futuros procesos electorales.

Información especializada al alcance de la ciudadanía

El centro de documentación de la Sala Monterrey es un espacio abierto para que los interesados puedan consultar fuentes de información especializadas en materia electoral. La colección con la que actualmente se cuenta, consta de más de 4,000 ejemplares entre libros, publicaciones periódicas del TEPJF y materiales electrónicos (DVD y CD).

Este acervo bibliográfico está disponible para la consulta del público en general dentro de las instalaciones de la sala y con la posibilidad de acceder al servicio de fotocopidora en caso de requerirlo. Además, se cuenta con servicio de préstamo interbibliotecario, con lo cual se otorga a las personas usuarias la posibilidad de acceder al material de los centros de documentación de las otras salas regionales y de la Sala Superior. De igual manera, las y los funcionarios o la ciudadanía en general cuenta con la posibilidad de consultar los títulos disponibles a través de la página del TEPJF,⁹⁵ que facilita la búsqueda a quien lo utilice al tener catálogos divididos por materia de estudio, además de pertenecer a la Red de Bibliotecas del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga una perspectiva más amplia de los recursos con los que se cuentan.

Estrategia de comunicación social

La Sala Monterrey, comprometida con el principio de transparencia judicial, reconoce que para hacerlo verdaderamente efectivo es necesario establecer líneas de enlace directo con los diferentes medios de comunicación. Dicho principio goza de gran relevancia, tal como lo ha establecido la ONU (2011, 85):

La transparencia judicial es reconocida como un importante principio bajo los instrumentos internacionales de los derechos humanos, que identifican el derecho a un juicio público y dar a conocer públicamente las resoluciones como puntos clave del derecho a un juicio justo. De manera más amplia, La Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas reconoce la participación pública en el gobierno como un ingrediente importante de un gobierno democrático y sugiere incrementar la transparencia del proceso de decisiones

⁹⁵ La liga es la siguiente: http://148.207.17.199/janium-bin/busqueda_rapida.pl?id=20131121181515.

públicas y proveer de un acceso efectivo a la información como un camino para reforzar la participación pública.⁹⁶

Entre los problemas que enfrentan los y las periodistas para dar a conocer los criterios emitidos por los órganos de impartición de justicia, se encuentra la falta de información oportuna, así como las dificultades de comprensión que muchas veces supone el lenguaje jurídico. Para garantizar al máximo el derecho de la ciudadanía a la información y contribuir a que los medios de comunicación difundan la actividad de la Sala Monterrey con claridad y eficiencia, se han adoptado entre otras, las siguientes medidas:

- 1) Invitar a los medios de comunicación a las sesiones públicas de la Sala.
- 2) Elaborar los boletines de prensa en un lenguaje claro y con la información suficiente para identificar los asuntos resueltos.
- 3) Enviar a los medios de comunicación las versiones estenográficas y fotografías de las sesiones públicas.
- 4) Habilitar una cuenta institucional en la red social Twitter (@TEPJF_MTY), para difundir en tiempo real las actividades de la Sala Monterrey.
- 5) Brindar atención personalizada a cualquier medio de comunicación que lo requiera mediante el correo institucional salamonterrey@te.gob.mx y las líneas telefónicas del área de comunicación social.

Además, con el propósito de ofrecer a las personas profesionales de los medios de comunicación elementos que les permitan comprender de forma práctica la terminología jurídica electoral, se realizó un Seminario Virtual para Periodistas, en el cual participaron 46 representantes de medios de comunicación, quienes al final de cada módulo pudieron hacer preguntas a los expositores. Dicha actividad fue transmitida por internet en el micrositio de la Sala.⁹⁷

Finalmente, es de destacarse que una cuestión que ha facilitado en gran medida la transmisión de la información es el nuevo modelo de simplificación de sentencias, el cual, como ya se mencionó con antelación, permite al público en general comprender fácilmente las decisiones jurisdiccionales al adoptar un lenguaje que se aproxima más a lo cotidiano.

⁹⁶ La traducción es nuestra.

⁹⁷ <http://portal.te.gob.mx/acercate/salas-regionales/Monterrey>.

2. Capital humano y financiero

Disciplina presupuestaria y transparencia

Como se ha destacado, la labor sustantiva de la Sala Monterrey se respalda en una serie de actividades de índole administrativa que implican la aplicación de recursos públicos. Un pilar fundamental del ejercicio presupuestario responsable es la transparencia, esto es, explicar a la sociedad, con el mayor detalle posible, en qué y cómo se aplica el erario asignado.

La responsabilidad y transparencia en la aplicación de recursos públicos, como complemento idóneo para lograr la confianza de las y los justiciables, son la política prioritaria de la administración de la Sala Monterrey; de ahí que sin reserva se rindan cuentas claras del gasto público asignado a la Sala durante el periodo que comprende el presente informe.

En los meses de noviembre y diciembre del ejercicio presupuestario de 2012, se ejerció un total de \$1,947,932.56, en tanto que el remanente no ejercido durante ese año fiscal ascendió a la cantidad de \$1,841,294.55.⁹⁸

Para el ejercicio 2013, se asignó para el gasto administrativo de la Sala Monterrey la cantidad de \$9,515,833.56. La responsabilidad en el ejercicio presupuestario se constata en el hecho de que al 31 de octubre de 2013 se reportan:

- 1) \$6,471,037.76 ejercidos.
- 2) \$1,863,433.79 comprometidos⁹⁹.
- 3) \$1,181,362.01 reservados con un destino cierto y realizable.

Los porcentajes que estos montos representan del presupuesto total, se encuentran reflejados en la gráfica 30, mientras que en el cuadro 3 se expone que el gasto mensual de la Sala se mantuvo equilibrado y en porcentajes similares durante todos los meses que se incluyen en el periodo reportado.

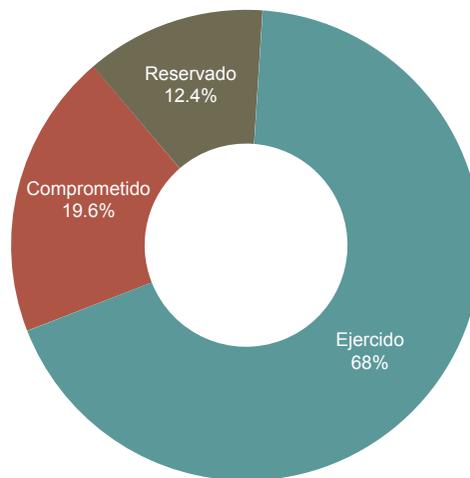
Ello finalmente se tradujo en 0% de subejercicio, lo que implica la vigilancia continua de los magistrados de la Sala Monterrey en el cumplimiento de los programas y actividades administrativas que respaldan una adecuada labor jurisdiccional. Para ello se implementaron reuniones semanales de seguimiento, que se celebraron a partir del 13 de mayo de 2013 y que a la fecha de corte de

⁹⁸ Esto implica que durante 2012 hubo un subejercicio de 11%.

⁹⁹ El presupuesto ejercido es aquel que ya se gastó, mientras que el comprometido es aquel respecto del cual ya existe un contrato, pero aún no se paga.

este informe sumaban 22, lo que implicó más de 52 horas invertidas en cumplir con el mandato de las leyes presupuestarias, que obligan a la aplicación de recursos por proyectos y a la medición de su eficiencia con base en resultados.

Gráfica 30. Al 31 de octubre, se había ejercido 68% del presupuesto, 19.6% estaba comprometido y 12.4%, reservado



Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, TEPJF. 31 de octubre de 2013.

Cuadro 3. Al 31 de octubre de 2013, la Sala Monterrey había ejercido un total de \$6,471,037.76

Mes	Total	Porcentaje (%)
Enero	\$378,295.00	4
Febrero	\$652,859.75	6.9
Marzo	\$472,373.30	5
Abril	\$654,790.40	6.9
Mayo	\$638,893.56	6.7
Junio	\$518,375.77	5.4
Julio	\$908,870.83	9.5
Agosto	\$731,875.51	7.7
Septiembre	\$712,240.78	7.5
Octubre	\$802,462.86	8.4
Total al 31 de octubre de 2013	\$6,471,037.76	68

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, TEPJF. 31 de octubre de 2013.

Ahora bien, como también se ha dicho, la Sala Monterrey estima que no basta con informar el gasto total, pues la transparencia presupuestaria implica que la sociedad tenga un conocimiento más específico de los gastos realizados. Es importante presentar la información necesaria para que la ciudadanía, los partidos y las autoridades puedan ver y evaluar que cada peso aplicado se traduce en la obtención de los recursos materiales y de capacitación indispensable para que la Sala pueda cumplir con su objetivo de impartir justicia.

Como se muestra en el cuadro 4, de los \$6,471,037.76 ejercidos al 31 de octubre de 2013, 65.9% se destinó al pago de servicios básicos e indispensables así como de conservación y mantenimiento de la Sala Monterrey, 12% al pago de mobiliario y equipo, 5.3% a fondo fijo, 5.3% a mantenimiento y conservación de vehículos, 2.6% a viáticos y pasajes, 2.4% a actos, 2% en la certificación ISO 9001:2008, 1.7% a servicios médicos, 1.2% a consumibles, 0.7% a gastos de orden social, 0.5% a suscripciones y 0.4% a capacitación.¹⁰⁰

Cuadro 4. Dos terceras partes del presupuesto ejercido se destinaron al pago de servicios básicos e indispensables, así como a la conservación y mantenimiento de la Sala

Rubro	Monto ejercido al 31 de octubre de 2013	Porcentaje (%)
Pago de servicios básicos e indispensables así como de conservación y mantenimiento de la Sala Regional	\$4,266,070.08	65.9
Mobiliario y equipo	\$774,802.60	12
Fondo fijo	\$342,521.89	5.3
Mantenimiento y conservación de vehículos	\$340,825.72	5.3
Viáticos y pasajes	\$169,382.48	2.6
Eventos	\$156,224.96	2.4
Certificación ISO 9001	\$130,824.80	2
Servicios médicos	\$106,664.82	1.7
Consumibles	\$76,726.13	1.2
Gastos de orden social	\$43,979.28	0.7
Suscripciones	\$35,175	0.5
Capacitación	\$27,840	0.4
Total	\$6,471,037.76	100

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, TEPJF. 31 de octubre de 2013.

¹⁰⁰ Los documentos soporte y datos específicos se encuentran disponibles en el portal de transparencia del TEPJF en la dirección electrónica <http://www.te.gob.mx/transparencia/>.

Optimización de condiciones laborales

La Sala Monterrey reconoce en su personal el máximo activo con el que cuenta, y sin el cual no es posible desarrollar las actividades propias de la institución. Por eso, con el objeto de evitar situaciones que mermen el desempeño de las y los servidores públicos, e incentivar un ambiente laboral propicio que coadyuve a la productividad, se implementó la semana de la salud, en la que se hicieron campañas específicas contra el síndrome metabólico y antígeno prostático, contra el cáncer mamario, de evaluaciones clínicas y de vacunación contra la influenza estacional.

Asimismo, a principios de año se inauguró el servicio de comedor, el cual ofrece dos horarios de comida, misma que es realizada con la supervisión de un nutriólogo y el servicio médico de la Sala Monterrey, para que sea benéfica y ayude al rendimiento del personal. El apoyo económico para las comidas es de 80% para el personal operativo, 65% para mandos medios y 40% para mandos superiores. Este servicio representa, además, un ahorro de prácticamente 28% en el presupuesto de la Sala Monterrey, pues sustituye la prestación de vales de comida.

Cuadro 5. Con el comedor de empleados se generó un ahorro de 28%

Mes	Costo de los vales asignados en 2012	Importe del subsidio 2013 en el comedor
Mayo ^A	\$40,797.50	\$24,946.09
Junio	\$77,195.00	\$52,542.49
Julio	\$80,525.00	\$55,083.00
Agosto	\$81,220.00	\$54,714.01
Septiembre	\$72,095.00	\$58,600.88
Octubre	\$79,390.00	\$64,338.82
Total	\$431,222.50	\$310,225.29

^A Dado que el servicio del comedor comenzó el 20 de mayo de 2013, sólo se toma en consideración la segunda quincena de ese mes.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Formación de capacidades para un mejor servicio público

La formación y capacitación de los servidores públicos es una prioridad para la Sala Monterrey. Por ello, se ha procurado invertir en cursos de capacitación con un alto nivel de especialización y acorde con las necesidades que se van presentando y a las temáticas a las que se van enfrentando los servidores públicos de este tribunal. En atención a esto, además de los cursos que no representaron una erogación para la Sala, durante 2013 se tiene un presupuesto ejercido de \$27,840.00 y comprometido de \$662,313.60 para capacitación. Además, para diciembre se tiene reservada la cantidad de \$524,320.00, para un taller en el cual se desarrollen habilidades de argumentación jurídica. A partir de estos datos, se puede concluir que para fin de año, la Sala habrá invertido un total de \$1,214,473.60 para financiar este rubro, es decir, prácticamente 13% del presupuesto de 2013, lo cual se traducirá en 7,757 horas-persona de capacitación,¹⁰¹ es decir, 91.25 horas por servidor público, con un costo promedio de \$156.57 por hora-persona.



¹⁰¹ Este número de horas y el monto de presupuesto que se menciona, no incluye el gasto destinado a la capacitación para la certificación de la Sala Monterrey según la norma ISO 9001:2008 ni los cursos que se llevaron a cabo con motivo de la misma.

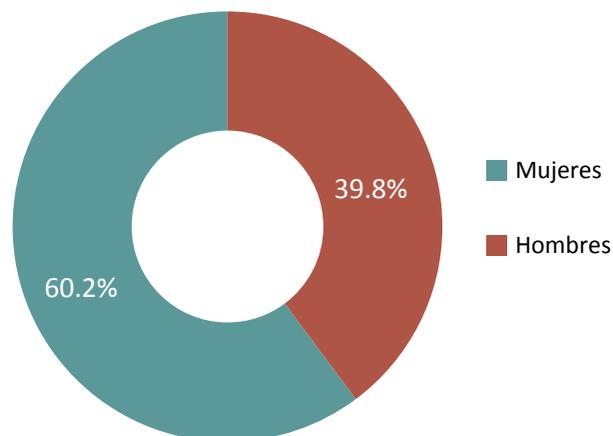
Esto, con el objetivo principal de capacitar al personal jurídico para adecuar su forma de escribir y de argumentar al nuevo modelo de sentencias de la Sala, lo cual implica un fuerte énfasis en el lenguaje claro y en estructuras de argumentación eficaces, así como en formas adecuadas para valorar pruebas y hechos.

Para llevar a cabo este programa, hubo una estrecha coordinación y colaboración con instancias internas del TEPJF como el Centro de Capacitación Judicial Electoral y la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, así como con instituciones externas como el Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, entre otras, las cuales impartieron los cursos, talleres y seminarios que se describen a continuación.

Equidad de género en la Sala Monterrey

Uno de los principales compromisos del TEPJF es consolidar la participación de las mujeres en el ejercicio del poder y la función pública. De los servidores públicos de la Sala Monterrey 39.8% son mujeres, lo cual es una cifra similar al total de mujeres que laboran en todo el TEPJF (37%). En este sentido la Sala Monterrey se compromete a promover en el futuro prácticas que incentiven la incorporación de más mujeres a las actividades en todas las áreas que forman parte de la sala.

Gráfica 31. Las mujeres representan 39.8% de la Sala Regional Monterrey



Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

Cuadro 6. Actividades de capacitación de noviembre de 2012 a octubre de 2013

Nombre	Institución que impartió el curso	Duración (horas)	Número de asistentes
Taller de Equidad de Género	Convex	14	88
Taller Igualdad entre Hombres y Mujeres	Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León	4	30
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León	4	20
Análisis del Modelo de Sentencias	Sala Monterrey	3	34
Lenguaje y Género	Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género	10	21
Los Géneros Femenino y Masculino en la Sociedad Contemporánea	Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género	10	25
Sesión de Género y Derecho	Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género	7	27
Taller de Derechos Humanos e Igualdad y Equidad de Género	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	4	24
Conferencia de Pluralismo y Participación Política de las Mujeres Indígenas en México	Sala Monterrey	4	49
Grupos en Situación de Vulnerabilidad	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	4	29
Taller de Ética Judicial	Centro de Capacitación Judicial Electoral	6	43
Programa de Argumentación Jurídica	Instituto Tecnológico Autónomo de México	60	37
Equidad de Género y Derechos Humanos	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	4	24
Master class de Argumentación Jurídica	Sala Monterrey	3	33
Comunicación Asertiva y Trabajo en Equipo	Asepcó Consultores	20	22
Sensibilización Hacia las Personas con Discapacidad	Centro Estatal de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León	2	60
Plan Familiar de Protección Civil	Protección Civil del Estado de Nuevo León	1	13
Competencias y Ética en el Perfil del Funcionario Judicial ^A	Centro de Capacitación Judicial Electoral	48	40

^A Este curso se tiene programado para diciembre de 2013.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2013.

3. Visitaduría Judicial y el sistema de responsabilidades

La Sala Monterrey, además de cumplir con los principios de rendición de cuentas que el propio texto constitucional establece, cuenta con diversos mecanismos internos de control, los cuales tienen como objetivo ulterior revisar y asegurar su buen funcionamiento, de conformidad con la normativa aplicable y con los propios lineamientos internos de la Sala. Entre estos mecanismos destaca la Visitaduría Judicial.

Como órgano auxiliar del TEPJF, la Visitaduría Judicial tiene como fin principal vigilar que las Salas Regionales desempeñen su función de administradores de justicia de forma adecuada. La Sala Monterrey está sujeta al escrutinio mediante visitas —ordinarias anuales y extraordinarias cuando así lo instruya la Comisión de Administración o el presidente del TEPJF— por parte de tal órgano auxiliar en las cuales se revisan, entre otras cuestiones, el funcionamiento de las áreas tanto administrativas como jurisdiccionales, el desempeño de los miembros de carrera judicial, así como las condiciones de trabajo.¹⁰² En caso de que no se cumplan con las observaciones, recomendaciones o conductas detectadas por la Visitaduría Judicial, este mismo órgano tendrá la facultad de instaurar procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa a quien se considere responsable.¹⁰³

En el periodo informado se realizaron dos visitas judiciales a la Sala. La primera se practicó del 13 al 15 de noviembre de 2012 y su periodo de inspección fue del 18 de agosto de 2011 al 12 de noviembre de 2012, en la cual se realizaron mayoritariamente observaciones relativas a la recepción y al trámite de los medios de impugnación. A la fecha, todas han sido acatadas mediante diversas acciones como: cursos de actualización acerca del sistema utilizado para registrar los datos relativos a la recepción, trámite y

¹⁰² Véase el Acuerdo General que regula el funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave 112/S3(20-III-2012), aprobado por la Comisión de Administración y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012.

¹⁰³ Véase el Acuerdo General por el que se establecen las reglas de competencia de la Controlaría Interna y de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del propio Tribunal, así como para la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes de 120/S5(14-V-2013), aprobado por la Comisión de Administración y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2013.

resolución de los juicios y recursos; eventos de acercamiento y convivio de distintas áreas; y otras acciones relativas al cuidado e identificación de los expedientes físicos.

La segunda se realizó del 22 al 24 de octubre de 2013 y su periodo de inspección abarcó entre el 13 de noviembre de 2012 y el 21 de octubre de 2013. Aunque el dictamen se encuentra actualmente en proceso de elaboración, del acta que emiten la visitadora y los visitadores el día final de la revisión se advierte que no hay observaciones generales. El hecho de que en las anteriores visitas ordinarias se hayan realizado observaciones mínimas, que el dictamen emitido el 25 de febrero de 2013 por la Visitaduría Judicial respecto a la visita ordinaria realizada en noviembre de 2012, reflejara el acatamiento de las recomendaciones, y que no se haya iniciado ningún procedimiento de investigación o disciplinario, permiten concluir que la Sala Monterrey desarrolla, de forma correcta, su labor de impartición de justicia.

Fuentes consultadas

- Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Actores: Partido Convergencia y otros. Responsable: Cámara de Senadores y otro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2008.
- . 129/2008 y acumulada. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro. Responsable: Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2010.
- . 57/2012 y acumuladas. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Actores: Procurador General de la República y otro. Responsables: Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y otro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2013.
- Alexy, Robert. 2007. *Teoría del discurso y derecho constitucional*. México: Distribuciones Fontamara.
- Arellano, David y Sergio López Ayllón. 2008. *Estudio en materia de transparencia de otros sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. México: CIDE/IFAI/UNAM.
- Assy, Rabeea. 2011. "Can the Law Speak Directly to Its Subjects? The Limitation of Plain Language". *Journal of Law and Society* 38(3): 376-404.
- Bruno dos Santos, Marcelo A. 2013. "Los alegatos de oreja: una práctica cotidiana que atenta contra un mejor servicio de justicia". *Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 7. El derecho administrativo en la práctica*. Buenos Aires. Fundación de Derecho Administrativo: 369-379.
- Cabrera Mirassou, Martín. 2012. "¿Existe un sistema judicial internacional? Sobre la coexistencia de cortes y tribunales". *Anales* 42: 196-206.
- Calamandrei, Piero. 2006. *Proceso y democracia*. Perú: Ara Editores.
- Carbonell, Miguel. 2011. "La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de cuotas electores de género". *Cuestiones Constitucionales* 8: 193-203.
- Carbonell, Miguel. 2013. *Introducción general al control de convencionalidad*. México: Porrúa.

- CEEA. Código Electoral del Estado de Aguascalientes. 2013. México: TEPJF.
- CEET. Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. 2013. México: TEPJF.
- Cerdio Herrán, Jorge. 2011. Evaluar mejores y peores sentencias. La métrica de los argumentos. En *Normas, razones y derechos. Filosofía jurídica contemporánea en México*, Rodolfo Vázquez Casielles, coord., 219-236. España: Trotta.
- Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2011. México: TEPJF.
- Contradicción de tesis 293/2011. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelta el 3 de septiembre de 2013.
- Corte IDH. 2005. Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf.
- . 2006. Caso trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Sentencia de 24 de septiembre de 2006. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf.
- . 2008. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 6 de agosto de 2008. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.
- Cossío, José Ramón y Roberto Lara Chagoyán. 2012. "En el país de las sentencias institucionales". *Nexos*, junio. Disponible en <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=2102720>.
- CPET. Constitución Política del Estado de Tamaulipas. 2013. México: TEPJF.
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2013. México: TEPJF.
- Cubides Cárdenas, Jaime Alfonso y Tania Giovanna Vivas Barrera. 2012. "Diálogo judicial transnacional en la implementación de las sentencias de la Corte Interamericana". *Entramado* 8 (2): 184-204.
- Cuna Pérez, Enrique. 2011. *Libertad de expresión y justicia electoral en el sistema interamericano*. México: TEPJF.
- DOF. Diario Oficial de la Federación. 2011. Expediente varios 912/2010. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. 4 de octubre.
- . 2012. Acuerdo General que regula el funcionamiento de la Visitadu-

ría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
17 de abril.

—. 2013. Acuerdo general por el que se establecen las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del propio Tribunal, así como para la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes. 15 de julio.

Elizondo Mayer-Serra, Carlos y Ana Laura Magaloni. 2010. "La forma es fondo: cómo se nombran y deciden los ministros de la Suprema Corte de Justicia". *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 23 (julio-diciembre): 27-60.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. 2013. *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*. México: Marcial Pons.

Fierro, Ana Elena y Sergio López Ayllón. 2010. "El ciclo del uso de los recursos públicos en el ordenamiento jurídico mexicano". En *La estructura de la rendición de cuentas en México*, Mauricio Merino, Sergio López Ayllón y Guillermo Cejudo, coords. 487-519. México: IJ-UNAM.

Fix Fierro, Héctor y Sergio López Ayllón. 2000. "¡Tan cerca, tan lejos! Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-1999)". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 33(97):155-267.

Jurisprudencia 11/2004. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. GENERALMENTE ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES POR NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 159-61.

—. P./J. 94/2011. JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER Y VINCULAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN POR OCHO VOTOS O MÁS. 10a. Época, Pleno de la SCJN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro III, diciembre de 2011, tomo 1, 12.

—. 17/2013. CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ELECTORAL Y ANEXOS TÉCNICOS. PARA SU OBLIGATORIEDAD SE DEBEN PUBLI-

- CAR ANTES DEL INICIO DE LOS PLAZOS PACTADOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL RESPECTIVO INSTITUTO ELECTORAL LOCAL. Aprobada en sesión pública celebrada el 14 de agosto de 2013, por unanimidad de votos. Pendiente de publicación.
- . 32/2013. PLAZO PARA PROMOVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. CÓMPUTO CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA SIDO OBJETO DE ACLARACIÓN. Aprobada en sesión pública celebrada el 4 de septiembre de 2013, por unanimidad de votos. Pendiente de publicación.
- LEEZ. Ley Electoral del Estado de Zacatecas. 2013. México: TEPJF.
- Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2013. México: TEPJF.
- LGSMIME. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 2011. México: TEPJF.
- LOPJF. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 2013. México: TEPJF.
- Luna Ramos, José Alejandro. 2011. Introducción. En *Sistema de justicia electoral mexicano*, xxi-xxix. México: Porrúa.
- Luther, Jörg. 2005. "Jueces europeos y jueces nacionales: La constitución del dialogo". *Revista de Derecho Constitucional Europeo* 3: 159-182.
- Madrazo Lajous, Alejandro, 2011. *Libertad de expresión y equidad. La reforma electoral de 2007 ante el Tribunal Electoral*. México: TEPJF.
- Nava Gomar, Salvador Olimpo. 2010. "La sentencia como palabra e instrumento de comunicación". *Justicia Electoral* 1: 45-76.
- Ojeda Rivera, Rosa Icela. 2006. "Las cuotas de género para el empoderamiento de las mujeres". *El Cotidiano* 138: 39-50.
- ONU. 2011. *Resource Guide on Strengthening Judicial Integrity and Capacity*. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Osbeck, Mark K. 2010. "What is 'Good Legal Writing' and Why Does it Matter?". University of Michigan Public Law Working Paper 252 (Septiembre). Disponible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1932902.
- Pardo Rebolledo, Jorge Mario. 2006. "Simplificación de la estructura de las sentencias de Amparo". *Revista del Instituto de la Judicatura Federal* 21: 91-112.
- RITEPJF. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2011. México: TEPJF.
- RCIZ. Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. 2013. México: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- Ruiz Miguel, Alfonso. 2011. "La igualdad en la jurisprudencia del tribunal constitucional". En Carbonell, Miguel. 2011.
- Sentencia SM-JDC-2034/2012. Actor: Jorge López Martín. Responsable: Partido Acción Nacional. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2012/JDC/SM-JDC-02034-2012.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SG-JDC-68/2013. Actora: Hortensia Aragón Castillo. Responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través del Vocal Respectivo en la Sexta Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SG/2013/JDC/SG-JDC-00068-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-15/2013 y acumulados. Actores: José Isabel Trejo Reyes y otros. Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00015-2013-Acuerdo1.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-425/2013. Actor: Armando Alejandro Rivera Castillejos. Responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00425-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-427/2013. Actor: Antonio Acosta Rosales. Responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la 06 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en Coahuila de Zaragoza. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00427-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-467/2013. Actor: Guillermo Allen Rodríguez. Responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la 04 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en Coahuila de Zaragoza. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00467-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-481/2013. Actor: Juan Manuel Hernández Rea. Responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de

- Zacatecas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00481-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-493/2013. Actor: José Jaime Enriquez Félix. Responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00493-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-504/2013. Actor: Héctor Javier Pérez Ibarra. Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00504-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-521/2013. Actor: Humberto Canales Guerra. Responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00521-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-528/2013. Actor: Rubén Galaviz Tristán. Responsable: Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00528-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-539/2013. Actor: Armando Quezada Chávez. Responsable: IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00539-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-550/2013 y acumulados. Actores: Jorge Luis Ramírez Robledo y otros. Responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Coahuila de Zaragoza. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00550-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-698/2013. Actora: Florestela Rentería Medina. Responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de su Vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Coahuila de Zaragoza. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00698-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).

- . SM-JDC-732/2013. Actor: Gerardo Antonio Aguilar López. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00732-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-733/2013 y acumulados. Actores: Marco Aurelio Maldonado Ensignia, Carlos Adrián Cárdenas González y Partido Acción Nacional. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00733-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JDC-742/2013. Actor: Alejandro Juárez González. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JDC/SM-JDC-00742-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-7/2013. Actor: Partido Acción Nacional. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00007-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-9/2013, SM-JDC/436/2013 y SM-JDC-444/2013 acumulados. Actores: Movimiento Ciudadano, Elías Barajas Romo y Félix Vázquez Acuña. Responsables: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00009-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-17/2013. Actor: Partido Acción Nacional. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00017-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-18/2013 y sus acumulados. Actores: Partidos de la Revolución Democrática, Socialdemócrata de Coahuila y Progresista de Coahuila. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00018-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).

- . SM-JRC-27/2013. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00027-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-30/2013. Actor: Partido Acción Nacional. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00030-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-33/2013. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00033-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-36/2013. Actor: Partido Cruzada Ciudadana. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00036-2013.htm>(consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-37/2013. Actor: Partido Acción Nacional. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00037-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-39/2013. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00039-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-42/2013. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00042-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-45/2013. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Responsable: Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00045-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).

- . SM-JRC-49/2013. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00049-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-62/2013. Actor: Partido Cruzada Ciudadana. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00062-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-65/2013 y acumulados. Actores: Partido del Trabajo y otros. Responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00065-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-67/2013. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00067-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-73/2013. Actor: Partido Acción Nacional. Responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00073-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-99/2013. Actor: Partido Acción Nacional. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00099-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-111/2013 y acumulado. Actores: Partido Acción Nacional y Adriana Leticia Aranda Ramírez. Responsable: Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00111-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SM-JRC-112/2013. Actor: Movimiento Ciudadano. Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00112-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).

- . SM-JRC-120/2013. Actor: Partido Cruzada Ciudadana. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SM/2013/JRC/SM-JRC-00120-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SUP-CDC-3/2013. Denunciante: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara Jalisco. Salas Sustentantes: Salas Regionales correspondientes a la Primera y Cuarta Circunscripción Plurinominal. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2013/CDC/SUP-CDC-00003-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SUP-JDC-41/2013 y acumulados. Actores: Marco Antonio Torres Inguanzo y otros. Responsables: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2013/JDC/SUP-JDC-00041-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SUP-JRC-64/2007. Actor: Partido Acción Nacional. Responsable: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2007/JRC/SUP-JRC-00064-2007.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- . SUP-RAP-53/2013. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Responsables: Junta General Ejecutiva y Comité de Radio y Televisión, ambas del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2013/RAP/SUP-RAP-00053-2013.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2013).
- Silva Meza, Juan N. 2012. "El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México". *Anuario Constitucional Latinoamericano XVIII*: 151-172.
- Tesis VI/2012. PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 5, número 10, 2012, 61.
- . P. LXIX/2011. PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. 10a. Época, Pleno de la SCJN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro III, diciembre de 2011, tomo 1, 552.

- . LIII/2001. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, 100-01
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2010. *Informe anual 2009-2010*. México: TEPJF.
- Vergottini, Giuseppe de. 2010. *Más allá del diálogo entre tribunales. Comparación y relación entre jurisdicciones*. España: Thomson Reuters.
- Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo. 2012. El nuevo paradigma constitucional. En *De Cádiz al siglo XXI, doscientos años de constitucionalismo en México e Hispanoamérica (1812-2012)*, Adriana Luna, Pablo Mijangos y Rafael Rojas, coords., 535-45. México: Taurus.

ANEXOS

Anexo estadístico

Asuntos recibidos y resueltos, por tipo de medio de impugnación y por mes												
	AG		JDC		JLI		JRC		RAP		General	
	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos
Noviembre 2012	3	4	1	3							4	7
Diciembre 2012	3	3	30	31		2				1	33	37
Enero 2013	1	1	11	10		2	4	1			16	14
Febrero 2013	5	5	11	11	2	2					18	18
Marzo 2013	1	1	42	42	2	2	6	6			51	51
Abril 2013	2	2	24	24	1	1	6	6			33	33
Mayo 2013	1	1	64	64			9	9			74	74
Junio 2013	4	4	25	25			18	18	1	1	48	48
Julio 2013	6	6	43	43			5	5			54	54
Agosto 2013	2	2	17	17	1	1	42	42			62	62
Septiembre 2013	2	2	11	11			28	28			41	41
Octubre 2013	9	9	45	45			5	5			59	59
Total	39	40	324	326	6	10	123	120	1	2	493	498

Asuntos resueltos por tipo de impugnación y sentido												
	AG		JDC		JLI		JRC		RAP		General	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Fundado			71	21.8	1	10	23	19.2			95	19.1
Fundado en parte			11	3.4	6	60	12	10			29	5.8
Infundado			64	19.6	2	20	55	45.8	1	50	122	24.5
Sobreseimiento			8	2.5			1	0.8			9	1.8
Desechamiento			26	8			8	6.7			34	6.8
Tener por no interpuesto			15	4.6			1	0.8			16	3.2
Acuerdo	40	100	131	40.2	1	10	20	16.7	1	50	193	38.8
Total	40	100	326	100	10	100	120	100	2	100	498	100

Asuntos resueltos promovidos por partidos políticos y sentido de resolución											
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	NA	MC	Agrupaciones políticas	Partidos locales	Otros ^A	Total general
Fundado	9	5	2		1				4		21
Fundado en parte	4	4	1				1	1			11
Infundado	23	7	3	7	5			5	3	1	54
Sobreseimiento									1		1
Desechamiento	4	2	1		1						8
Tener por no interpuesto		1									1
Acuerdo	4	3	1	1		1			3		13
Total	44	22	8	8	7	1	1	6	11		109

^A En esta columna se está incluyendo una demanda interpuesta por 2 partidos políticos (PAN y PRD).

Tiempo promedio de resolución de los asuntos por medio de impugnación y mes												
	AG		JDC		JLI		JRC		RAP		General	
	Resueltos	Promedio de días para resolver	Resueltos	Promedio de días para resolver	Resueltos	Promedio de días para resolver	Resueltos	Promedio de días para resolver	Resueltos	Promedio de días para resolver	Resueltos	Promedio de días para resolver
Noviembre 2012	4	0.5	3	9.3							7	4.3
Diciembre 2012	3	0.3	31	13.9	2	187.5			1	68	37	23.7
Enero 2013	1	2	10	40.2	2	131	1	28			14	49.6
Febrero 2013	5	0.8	11	2.8	2	78					18	10.6
Marzo 2013	1	0	42	27.8	2	61	6	28.5			51	28.6
Abril 2013	2	0	24	12.3	1	50	6	13.8			33	13
Mayo 2013	1	3	64	8			9	4.9			74	7.6
Junio 2013	4	5.5	25	7.7			18	6.7	1	5	48	7.1
Julio 2013	6	1.3	43	2			5	6			54	2.3
Agosto 2013	2	0	17	13.5	1	60	42	11.8			62	12.7
Septiembre 2013	2	6	11	15.7			28	16.5			41	15.8
Octubre 2013	9	1.8	45	8.7			5	31			59	9.5
Total	40	1.8	326	12.1	10	102.5	120	13.3	2	36.5	498	13.4

Asuntos recibidos relacionados con proceso electoral local, por entidad federativa y cargo

Cargo	Aguascalientes	Coahuila	Tamaulipas	Zacatecas	General
Ayuntamiento	40	63	38	53	194
Diputados MR	20		5	13	38
Diputados RP	1		11	20	32
General	3		34	5	42
Total	64	63	88	91	306

Instrumentos internacionales más citados en las resoluciones de la Sala Monterrey

	Citas
Convención Americana sobre Derechos Humanos	45
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	33
Declaración Universal de Derechos Humanos	4
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	3
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)	3
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	2
Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer	2
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	1
Total	93

Glosario

Término	Acrónimo, siglas y abreviaturas
Asunto general	AG
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Delegación Administrativa	DA
Instituto Federal Electoral	IFE
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	JDC
Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral	JLI
Juicio de revisión constitucional electoral	JRC
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	LGSMIME
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	LOPJF
Movimiento Ciudadano	MC
Nueva Alianza	NA
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Partido Acción Nacional	PAN
Partido de la Revolución Democrática	PRD
Partido Revolucionario Institucional	PRI
Partido del Trabajo	PT
Recurso de apelación	RAP
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Secretaría Ejecutiva de la Sala Monterrey	SE
Secretaría General de Acuerdos de la Sala Monterrey	SGA
Sistema de gestión de la calidad	SGC
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	TEPJF



Informe de Labores 2012-2013. Sala Regional Monterrey
se imprimió en enero de 2014
en Proveedor de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C.V.,
Isaac Garza núm. 1363 Oriente, colonia Centro,
CP 64000, Monterrey, Nuevo León.

Su tiraje fue de 150 ejemplares.

